

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA

(Creada por Ley N° 25265)



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS
ESPECIALIDAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

TESIS

“Inaplicabilidad del art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA - 2016”

LINEA DE INVESTIGACION

Derecho Publico

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PRESENTADO POR EL BACHILLER:

CUBA JURADO JULIAN

ASESOR: DR.ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA

HUANCABELICA – 2017

DEDICATORIA

Es mi deseo como un sencillo gesto de agradecimiento dedicar este trabajo de tesis a mis padres que desde lo alto siempre recibo sus fuerzas y su apoyo incondicional.

De la misma forma a toda mi familia, mis amigos con quienes comparto parte de mi vida y siempre recibo su apoyo.

AGRADECIMIENTO

A mis padres, familiares, amigos, catedráticos por su apoyo con su sabiduría y experiencia el cual me induce en mi formación como profesional.

ÍNDICE

		Pag.
	CAPITULO I	
	EL PROBLEMA	
1.1	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	04
1.2	FORMULACION DEL PROBLEMA.....	08
1.3	OBJETIVOS.....	08
	1.3.1 OBJETIVO GENERAL.....	08
	1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	08
1.4	JUSTIFICACION.....	09
	1.4.1 JUSTIFICACION TEORICA.....	09
	1.4.2 JUSTIFICACION PRACTICA.....	09
	1.4.3 JUSTIFICACION METOLOGICA.....	09
	1.4.4 JUSTIFICACION SOCIAL.....	09
1.5	LIMITACIONES Y DIFICULTADES.....	10
	CAPITULO II	
	MARCO TEORICO	
2.1	ANTECEDENTES.....	11
	2.1.1 TESIS INTERNACIONAL.....	11
	2.1.2 TESIS NACIONAL.....	15
	2.1.3 TESIS REGIONAL.....	17
2.2	BASES TEORICAS.....	17
	2.2.1 MARCO HISTORICO.....	17
	2.2.2 DOCTRINA.....	20
	2.2.3 TRATADOS.....	21
	2.2.4 INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASION FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS.....	23
	2.2.4.1 LA POLITICA TRIBUTARIA Y EL SISTEMA TRIBUTARIO.....	23
	2.2.4.2 EL IMPUESTO PREDIAL COMO TRIBUTO Y LA RELACION JURIDICA TRIBUTARIA.....	27
	2.2.4.3 LA EVASION FISCAL O TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL.....	45
	2.2.4.4 EL DERECHO SUCESORIO, ELEMENTOS Y CLASES.....	47
	2.2.4.5 FACULTADES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA FRENTE A LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS EN CALIDAD DE ADQUIRIENTES.....	53
	2.2.4.6 PROCEDIMIENTO DE LA IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.....	61
	2.2.4.7 DERECHO DE REPETICION.....	72
	2.2.5 JURISPRUDENCIAS.....	74
	2.2.6 ACUERDOS PLENARIOS.....	75
2.3	HIPOTESIS.....	76

2.4	IDENTIFICACION DE VARIABLES.....	76
2.4.1	UNIVARIABLE.....	76
2.5	DEFINICION OPERATIVA DE VARIABLES E INDICADORES.....	76
CAPITULO III		
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION		
3.1	AMBITO DE ESTUDIO.....	78
3.2	TIPO DE INVESTIGACION.....	78
3.3	NIVEL DE INVESTIGACION.....	78
3.4	METODO DE INVESTIGACION.....	79
3.5	DISEÑO DE INVESTIGACION.....	79
3.6	POBLACION, MUESTRA Y MUESTREO.....	80
3.6.1	POBLACION.....	80
3.6.2	MUESTRA.....	80
3.6.3	MUESTREO.....	80
3.7	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.....	80
3.7.1	TECNICAS.....	80
3.7.2	INSTRUMENTOS.....	81
3.8	PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS.....	81
3.9	TECNICA DE PROCEDIMIENTO Y ANALISIS DE DATOS.....	81
CAPITULO IV		
PRESENTACION DE RESULTADOS		
4.1	CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE MEDICION.....	82
4.2	ANALISIS ESTADISTICO DESCRIPTIVO.....	83
4.3	CONTRASTACION DE HIPOTESIS.....	96
4.4	DISCUSION DE RESULTADOS.....	99
CONCLUSIONES		
RECOMENDACIONES		
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS		
MATRIZ DE CONSISTENCIA		
OPERACIONALIZACION DE VARIABLES		
ANEXOS		

RESUMEN

El presente trabajo de Tesis, que tiene por título. **“INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA - 2016”**, es realizado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, por el Bachiller Julián Cuba Jurado, tiene como propósito conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas, y por ende comprender la figura jurídica del responsable solidario, por ello es una investigación básica, y el nivel es descriptivo, mientras que el método de investigación es el analítico - jurídico, para ello se utilizó como instrumento de recolección de datos un cuestionario de encuesta de 12 preguntas con respuestas cerradas, con un muestreo de 30 trabajadores de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por otro lado el procesamiento de datos se realizó con el estadígrafo y con la tabla de datos o tabulación, así como las tablas de frecuencia y figuras con la hoja Excel y SPSS.

Palabras clave: Responsabilidad solidaria en calidad de adquirente, obligación tributaria, evasión fiscal, sucesiones indivisas, impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “**INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA - 2016**”, surgió en base al interés de conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas, figura jurídica que engloba a la responsabilidad solidaria en calidad de adquirente. Se ha podido observar que una cantidad considerable de contribuyentes son fallecidos y a los herederos que ostentan la calidad de responsables no se les imputa legalmente la responsabilidad, en ese sentido el presente trabajo se divide en cuatro capítulos.

CAPÍTULO I: Contiene el planteamiento del problema, la formulación del problema y los objetivos, que fue el siguiente ¿Se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA - 2016?, conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA - 2016. Conocer el grado de aplicación de normativa que regule la obligación tributaria del cumplimiento del impuesto predial por las sucesiones indivisas como responsables solidarios en calidad de adquirentes en la MPHVCA – 2016. Conocer el nivel de aplicación de las facultades de la administración tributaria municipal respecto a la evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA - 2016. Determinar el grado de aplicación de la figura jurídica del responsable solidario en calidad de adquirente sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016. .

CAPÍTULO II: Contiene los antecedentes, las bases teóricas que rigen la investigación, también incluye la hipótesis que fue planteada de la siguiente manera. No se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016.

CAPÍTULO III: Abarca la metodología de investigación donde se considera el ámbito de estudio el mismo que se desarrolló en la Municipalidad Provincial de Huancavelica de la ciudad de Huancavelica, es del tipo puro o dogmático jurídico, nivel jurídico-descriptivo, diseño

analítico - jurídico. El muestreo estuvo constituida por 30 trabajadores de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica., se trabajó con la muestra poblacional, la técnicas e instrumentos de recolección de datos fue por medio del cuestionario de encuesta, procedimiento de recolección de datos y técnicas de procesamiento y análisis de datos se realizó con los paquetes estadístico de Excel y SPSS.

CAPÍTULO IV: Considera la presentación de resultados y discusión de resultados, el aporte más importante de la presente investigación en base a los datos analizados y procesados, donde se determinó que respecto a la variable “Inaplicabilidad del art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF No se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF, por razones de la incorrecta aplicación e interpretación de la normativa, por tal motivo se afirma que existe un 67 % de probabilidad estadística que No se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA - 2016.

Finalmente se da a conocer las conclusiones, así como también las recomendaciones, la referencia bibliografía y anexos.

El Autor

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El sistema tributario está conformado por un conglomerado de tributos vigentes en su momento, en ese sentido en el Perú nuestro sistema tributario desde la dación del Decreto Legislativo N° 771, Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, se ha disgregado que dicho sistema la conforman el Código Tributario y los tributos, siendo el código el eje fundamental y primordial de nuestro sistema tributario.

Es decir, el Decreto Supremo 133-2013-EF, Código Tributario, ahora vigente, establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario a todos los tributos en su conjunto, ya sean estos administrados por el gobierno central o local, sin embargo en el contexto social (población, organismos y entidades), existe una concepción vaga respecto a todo lo que engloba el sistema tributario.

El impuesto predial viene a ser un tributo regulado por la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776, también es administrado por los Gobiernos Locales y las SATs, siendo estos los entes de Derecho Público los acreedores de la deuda tributaria del impuesto predial, y la misma, para su correcta recaudación es de aplicación el Código Tributario.

La Municipalidad Provincial de Huancavelica de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, como gobierno local es una entidad, básica de la organización territorial del Estado, es un canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo sus elementos esenciales, el territorio, la población y la organización. Como órgano de gobierno es promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

De la misma forma la referida entidad como órgano de gobierno a fin que cumpla con sus fines, tiene como unidad orgánica la Gerencia de Administración Tributaria, que es el órgano de línea encargado de la orientación, determinación, emisión y fiscalización tributaria; así como la recaudación y ejecución coactiva de las obligaciones tributarias y administrativas, debiendo establecer políticas de gestión y estrategias para simplificar los procesos tributarios y de recaudación la misma que se encuentra dividida en tres sub gerencias, siendo estas, la Sub Gerencia de Fiscalización, encargada de planear, organizar, dirigir y controlar las acciones de fiscalización, destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, la Sub Gerencia de Recaudación, encargada de dirigir, ejecutar y controlar el proceso de recaudación de las deudas tributarias, finalmente la Sub Gerencia de Cobranzas, encargada de organizar y controlar la ejecución de cobranza de las obligaciones tributarias y no tributarias de los contribuyentes.

Pero he aquí el problema, que aun teniendo en consideración conforme se ha disgregado del sitio web de la entidad, respecto a las funciones que cumplen cada Sub Gerencia de la Gerencia de Administración Tributaria, he podido observar que desde años anteriores no se viene aplicando las prerrogativas que nos brindan, no solo el Código Tributario, sino todo el conjunto de normativas ya sean internacionales o locales, pero que estén engarzados con la obligación tributaria, sean estos el Modelo del Código Tributario para América Latina, el Código Civil, la legislación comparada, el mismo Código Tributario, Disposiciones del Tribunal Fiscal, la Ley de Tributación Municipal y

otros que permitan la mejora de la aplicación de las prerrogativas para la recaudación correcta de tributos.

También se ha podido observar que no se viene aplicando las facultades que se le otorga a la Administración Tributaria señaladas en el Código Tributario, especialmente en lo que implica la fiscalización, lo cual implica inspeccionar, investigar y controlar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, así también reducir la evasión fiscal, por otro lado se tiene la facultad de determinación, es decir identificar la generación de hechos gravados que den lugar al nacimiento de tributos, y calcularlos para luego ser notificados a los deudores tributarios, en el presente caso materia de investigación, relacionado a detectar quienes son los posibles herederos y/o legatarios respecto a bienes que pueden ser gravados para el pago del impuesto predial.

Por otro lado, como parte importante de esta investigación he visto que no se viene aplicando la figura del responsable solidario en calidad de adquirente, respecto a las deudas impagas que dejaron los contribuyentes a causa de su fallecimiento, tema de gran importancia que se encuentra relacionado con el aspecto civil, la Gerencia de Administración Tributaria de la entidad a la cual se hizo referencia, tienen como potestad imputar mediante la Resolución de Determinación de Imputación de Responsabilidad Solidaria en calidad de adquirente, a cualquiera de los herederos que se haya identificado mediante la correcta fiscalización y en aplicación de las prerrogativas que dispone las Leyes Internacionales y las Leyes, pero que sin embargo, no se viene aplicando correctamente en la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por ello debería ser analizado el tema de la responsabilidad solidaria en calidad de adquirente para poder comprender de forma más adecuada, en vista que es el Estado, fuese cual fuese el nivel de gobierno, para lograr sus fines, se vale de la recaudación tributaria.

Debemos tener en consideración que la recaudación tributaria permite lograr que el Estado invierta en salud, educación, obras, etc., pero se observa que al disminuir la recaudación tributaria, efectivamente no se puede apreciar un adecuado gasto público, ello se deberá a la incorrecta aplicación de la normativa o mal manejo de los aplicadores de la Ley en materia tributaria, por ello debería ser analizado.

En ese sentido se ha podido apreciar que a consecuencia de la no aplicación de dicha normativa, los que mayormente evaden sus impuestos son los herederos y/o sucesores en calidad de adquirentes, aun cuando tienen la obligación incluso concienzuda de acudir a las oficinas de la administración tributaria, con la finalidad de actualizar sus datos y cumplir con la obligación tributaria, sin embargo poco o nada les importa, es por ello que se observa que es una de las formas más comunes de evadir la obligación tributaria, el mismo que viene preocupando no solo a nuestro contexto, sino a muchos países desarrollados, como aquellos en vías de desarrollo, dificultando la aplicación de una política fiscal efectiva y coherente, de ahí el interés de reducir dichos niveles.

Al respecto, la Mg. Quintanilla de la Cruz, Esperanza en su tesis “La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica”, señala; También el código y las leyes tributarias deben ser drásticas y ejemplares para con el evasor, el contrabandista, y en general con todo el que se desenvuelva al margen de la ley, ya que es deber del contribuyente atender la carga fiscal, pero sin abusos ni excesos que afecten sus derechos constitucionales; en suma deben mejorarse los sistemas de información. Por consiguiente, se requiere una reforma tributaria integral, sin ajustes parciales que agudizen los problemas; debiendo otorgar prioridad a la reducción de la informalidad para frenar la evasión tributaria y el estado pueda lograr una eficiente recaudación.

Entonces según el tesista referido, lo que se necesita es un sistema tributario drástico pero con respeto a los derechos fundamentales, asimismo se necesita una constante capacitación de los operadores del sistema tributario para lograr optimizar la recaudación tributaria, de igual forma, ya es sabido que la Administración Tributaria tiene facultades coercitivas para lograr que se cumpla con la obligación tributaria, sin embargo se ha podido notar con la experiencia en la que me veo envuelto que no se está aplicando correctamente los mecanismos procesales o legales que permitan efectivizar la correcta recaudación, respecto a los responsables solidarios en calidad de adquirentes, es por ello que es necesario y urgente analizar la figura desde todos sus aspectos para

así lograr un mejor manejo del sistema recaudatorio, y lograr superar aunque sea mínimamente dicha situación.

La investigación de la presente tesis se aplicara en la ciudad de Huancavelica, es decir de un porcentaje de deudores tributarios del impuesto predial inscritos en la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y que el año 2016 se ha detectado que son fallecidos, investigaremos si se aplica o no el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF, y para ello se deberá aplicar como metodología de la investigación la observación de documentos que se manejan en la entidad a investigar, de igual forma encuestas a los operadores del sistema tributario, los que nos permitirá deducir si se aplica o no el artículo en referencia que engloba a la responsabilidad en calidad de adquirente.

Ello nos va permitir tener un mejor enfoque del tema de investigación y por ende sugerir propuestas de cambio a fin de determinar con exactitud cuál es el mejor mecanismo para imputar responsabilidad a los herederos y/o legatarios después del fallecimiento de su causante, respecto a los bienes heredados que sean materia de hechos generadores del impuesto predial, ello coadyuvara a lograr una mejor recaudación del impuesto predial y de esa forma frenar la evasión fiscal por parte de los responsables en calidad de adquirentes.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA - 2016?

1.3. OBJETIVOS:

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA - 2016.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer el grado de aplicación de la normativa que regula la obligación tributaria del cumplimiento del impuesto predial por las sucesiones

indivisas como responsables solidarios en calidad de adquirentes en la MPHVCA - 2016.

- Conocer el nivel de aplicación de las facultades de la administración tributaria municipal respecto a la evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA - 2016.
- Determinar el grado de aplicación de la figura jurídica del responsable solidario en calidad de adquirente sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016.

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Con la investigación se conocerá con mayor amplitud la normativa, las facultades de la administración tributaria municipal, finalmente la figura jurídica del responsable solidario.

1.4.2 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

El presente trabajo contribuirá a mejorar los procedimientos a aplicar para poder imputar la responsabilidad solidaria a los que ostente la calidad de adquirentes.

1.4.3 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

El presente trabajo permitirá conocer la variable responsabilidad solidaria en calidad de adquirente sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016.

1.4.4 JUSTIFICACIÓN SOCIAL

El estudio tiene una importancia social, pues permitirá lograr mayor cumplimiento de los objetivos, metas y compromisos exigidos por la normativa que conlleve a optar por una política tributaria que incremente la recaudación del impuesto predial, ya que con ello permitirá mejorar el cumplimiento de sus fines.

1.5 LIMITACIONES Y DIFICULTADES

Para poder ahondar de una manera extensa el tema elegido, existe una serie de limitaciones y dificultades, por decir en la entidad, no se dispone de un material bibliográfico suficiente que permita realizar una investigación exhaustiva, asimismo en la biblioteca de la Universidad Nacional de Huancavelica también son escasos los textos bibliográficos acerca del tema de investigación, lo cual obliga a acudir a otros lugares para poder adquirirlos y poder revisarlos, por otro lado si existe las facilidades poder acceder a las diferentes carpetas de los contribuyentes que se encuentran registrados en la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

También es de referirnos al tiempo, en vista que la presente investigación requiere de un lapso de tiempo razonable para poder llegar a los objetivos trazados, lo cual implica que el tiempo también es un factor limitante en la concretización de la presente investigación, y ello amerita referirnos al factor económico ya que bibliografías no existen al alcance, es necesario realizar ciertos gastos para poder ir a otras ciudades y poder adquirirlos lo cual también implica el factor económico como limitante para la presente.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 TESIS INTERNACIONAL

En el ámbito internacional, se llevó a cabo la revisión de investigaciones a nivel de las Escuelas de Postgrado, encontrando que a nivel de la Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Financieras, se ubicaron los siguientes trabajos:

El tesista **GONZÁLEZ ORTIZ Diego (2003)**, de la Universidad de Valencia realizó su trabajo titulado “La figura del responsable tributario en el derecho español”, el cual tuvo como objetivo general, ofrecer una visión integral de la responsabilidad tributaria en el ordenamiento jurídico español. Asimismo el instrumento utilizado por el autor se va a construir a través de un razonamiento inductivo, examinando los diversos supuestos de responsabilidad tributaria que vienen establecidos en su ordenamiento jurídico, induciendo después las características definitorias de la responsabilidad tributaria, o a través de un método deductivo, es decir, aceptando un concepto de responsable tributario a partir del que deducir posteriormente en casos de responsabilidad tributaria que se encuentran recogidos en nuestro ordenamiento jurídico.

CONCLUSIONES:

Por otro lado las conclusiones más trascendentales refieren que el concepto de «responsable tributario» asumido por Giannini es el que mayor influencia ha ejercido en la doctrina y legislación española. La clasificación tripartita de los sujetos pasivos de la obligación tributaria realizada por Giannini será después asumida por el profesor Sainz de Bujanda; distinguiendo la doctrina española desde entonces, de forma mayoritaria, entre sujeto pasivo, sustituto y responsable tributario. Se considerará sujeto pasivo, en sentido estricto, a la persona que se encuentra obligada a pagar la deuda tributaria como consecuencia de la realización del hecho imponible del tributo. Por su parte, se denominará sustituto a quien se encuentra obligado también al pago de la deuda tributaria, a pesar de no haber realizado el hecho imponible, ocupando el lugar del sujeto pasivo. Por último, responsable tributario, de acuerdo con esta concepción de la subjetividad pasiva, se considera a la persona extraña a la situación de hecho que constituye el hecho imponible del tributo, y que, como consecuencia de la realización de su particular presupuesto de hecho, queda obligado de manera accesoria al pago de la deuda tributaria junto al sujeto pasivo.

El tesista **GONZALES SANTO, Juan Alfonso (2002)**, de la Universidad Autónoma de Nuevo León con su trabajo titulado “Estudio de la responsabilidad solidaria en materia fiscal”, el cual tuvo como objetivo general, analizar todo los aspectos relacionados al estudio de la responsabilidad solidaria en materia fiscal. Asimismo el instrumento de investigación ha sido el fichaje que se ha elaborado para luego aplicarlo, es decir una recopilación de información de autores, tratadistas y legislaciones.

CONCLUSIONES:

Por otro lado, de las conclusiones más trascendentales, se tiene que para una buena recaudación de impuestos, tenemos necesariamente que recurrir a la responsabilidad tributaria, ya que es parte fundamental en nuestro sistema tributario. De la misma forma tratándose de resoluciones administrativas que

determinen responsabilidad solidaria se deberá señalar la causa legal de la responsabilidad, desde luego, también debe de contener los demás elementos de toda resolución, es decir debe constar por escrito, señalar la autoridad que lo emite, estar fundado y motivado, expresar la resolución objeto o propósito de que se trate, así como ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre de la persona o de las personas a las que va dirigido.

El tesista **BENCOMO, Keyla; RIVAS T., Frank E. (2013)**, de la Universidad de los Andes - Venezuela con su trabajo titulado “El impacto del impuesto sobre sucesiones sobre los contribuyentes del Municipio Libertador del estado Mérida 2010-2011”, el cual tuvo como objetivo general, analizar el impacto del Impuesto sobre Sucesiones sobre los Contribuyentes del Municipio Libertador del estado Mérida entre el período 2010 y 2011. Asimismo el instrumento utilizado es el método documental con un diseño bibliográfico, el cual según Hernández (1998, p. 59), “Cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación que implica un análisis doctrinal y especulativo de documentos ya impresos u otro tipo de instrumentos ya escritos”. En efecto, es válido cuando la revisión de la literatura es controvertida o cuando el fenómeno de estudio es reciente y las investigaciones y especulaciones que pudieran darse sobre determinado hecho social, son novedosas y con un alcance medio por lo reciente del objeto bajo estudio. El modelo cualitativo de la investigación fue el empleado al seleccionar la muestra, por las características del estudio, se le considera como metodología apropiada para consolidar los objetivos de la investigación. La escogencia de la muestra fue deliberada. La población está constituida por contribuyentes del Impuesto sobre Sucesiones exclusivamente, quienes acuden en el horario previsto en el área tributaria, en las oficinas adscritas al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria de Mérida, Municipio Libertador (SENIAT-Mérida), contribuyentes quienes asisten para la declaración sucesoral, los investigadores verificaron el libro de entradas de las declaraciones sucesorales, constatando que son de seis (6) a doce (12) personas diarias que se

presentan en el precitado despacho, de lunes a viernes en el horario establecido por el SENIAT, con un promedio aproximado mensual de treinta y cuatro (34) declaraciones.

CONCLUSIONES:

Respecto a las conclusiones se ha arribado que el país ha estado marcado por un nuevo paradigma, que se sostiene bajo el piso jurídico implantado por primigenia constitucional desde 1999. Este hecho, aunado a una crisis económica generalizada, y al agotamiento del sistema económico capitalista, ha sido una de las complicaciones que dificultan un crecimiento económico sostenible, y que mantiene el sistema tributario nacional de la misma manera, con los mismos y quizá con nuevos tributos. Partiendo de esta idea, el SENIAT ha continuado desde 1994, con la recaudación y administración de impuestos, sin embargo, pese a los esfuerzos estructurales de dicha organización estatal, aún subsiste la problemática relativa al cobro eficiente y eficaz de los tributos, de una política tributaria garante de los derechos de los contribuyentes, constitucionalmente consagrados. También, la ampliación de la burocracia estatal, la gran cantidad de requisitos y las dificultades que se presentan a la hora de declarar cualquier tipo de tributo, hace que se congestione la debida recaudación de los mismos por parte del organismo competente, amén de la escasa cultura tributaria que caracteriza algunos sectores país. En este orden de ideas, puede afirmarse que se cumplió el objetivo general de esta investigación, que fue el análisis del impacto del impuesto sobre sucesiones en los contribuyentes del Municipio Libertador del estado Mérida durante el período 2010 y 2011, el cual se alcanzó al estudiar en diferentes dimensiones el problema planteado. La primera dimensión, a través de la aplicación del instrumento de recolección de información, ya que por medio de la recaudación de datos suministrados por los contribuyentes, se logró concretar la incidencia que tiene la aplicación de este tributo en su patrimonio, fundamentalmente por ser un impuesto directo, que incide en la capacidad contributiva del sujeto pasivo de la obligación tributaria. Se ha de agradecer la

colaboración de los contribuyentes, en este particular, pues al leer y analizar sus respuestas, se evidencia, que existe una inconformidad en la aplicación de este tributo. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que la visión humana está sujeta a sesgo, y las opiniones por ellos emitidas, si bien están concentradas en el marco de la legalidad, también se basan en su sistema de creencias.

2.1.2 TESIS NACIONAL

La tesista **QUINTANILA DE LA CRUZ, Esperanza (2014)**, de la sección de Postgrado de la Universidad San Martín de Porras con su trabajo titulado “La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica”, el cual tuvo como objetivo general, establecer como la evasión tributaria, incide en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica. Asimismo el instrumento de investigación es la encuesta.

CONCLUSIONES:

Por otro lado de las conclusiones más trascendentales se tiene que la evasión de impuestos, ocasiona disminución en el nivel de fondos que maneja el gobierno, asimismo el ocultar bienes o ingresos para pagar menos impuestos, determinan el nivel de ingresos tributarios. Se ha establecido que los datos obtenidos permitieron conocer que el acto ilícito que afecta al Estado, influye en el nivel de inversión de la recaudación para atender servicios públicos. Por otro lado el análisis de los datos permitió determinar que el incumplimiento de obligaciones tributarias, influye en el conjunto de gravámenes, impuestos y tasas que pagan las personas. También del análisis de los datos se permitió establecer que el nivel de informalidad, influye en la política fiscal del Estado. Finalmente de la evaluación de los datos obtenidos se permitió establecer que las infracciones administrativas, obedecen a las sanciones impuestas por la administración tributaria.

La tesista **TICONA MENDOZA, Gabriela (2015)**, de la Escuela Profesional de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna con su trabajo titulado “Sistema de retenciones del IGV y la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna - 2014”, el cual tuvo como objetivo general, analizar cómo es la

relación del sistema de retenciones del IGV y la obligación tributaria de los agentes de retención de la ciudad de Tacna 2014. Asimismo el instrumento de investigación es la encuesta y el análisis documental.

CONCLUSIONES:

Por otro lado de las conclusiones más trascendentales se tiene que se ha podido contrastar que la responsabilidad solidaria afecta las obligaciones tributarias de los agentes de retención, en función de que es una garantía en el pago de los impuestos, en este sentido se puede observar que existe una relación directa entre ambos factores.

Las tesis **CASTRO POLO, Sandra Patricia; QUIROZ VEGA, Fiorella Carolyne (2013)**, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo con su trabajo titulado “Las causas que motivan la evasión tributaria en la empresa constructora Los Cipreses S.A.C en la ciudad de Trujillo en el periodo 2012”, el cual tuvo como objetivo general, determinar cuáles son las principales causas que motiva la evasión tributaria en la empresa constructora Los Cipreses S.A.C, en el Distrito de Trujillo en el periodo 2012. Asimismo el instrumento de investigación es la técnica de recopilación de documentación como el análisis documentario, la investigación bibliográfica y cuestionario.

CONCLUSIONES:

Se tiene que según la encuesta realizada llegamos a la conclusión de que existe una deficiente conciencia tributaria, lo que motiva a evadir, como lo demuestra el resultado de algunas interrogantes en el cuestionario realizado. Asimismo para la constructora Los Cipreses S.A.C , cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, es atentar contra su liquidez, debido a que la competencia desleal originada, obliga a asumir el impuesto como costo del producto, para poder mantenerse en el mercado y así para obtener más utilidades en beneficio propio.

2.1.3 TESIS REGIONAL

La tesista **QUICHCA CASO, Kenida (2014)**, de la Escuela Académico Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Huancavelica con su trabajo titulado “Factores determinantes de la baja recaudación tributaria en la Municipalidad Provincial de Huancavelica - 2012”, el cual tuvo como objetivo general, Determinar los factores de la baja recaudación tributaria en la Municipalidad Provincial de Huancavelica- 2012.

CONCLUSIONES:

Los factores cultural, social y económico determinan la baja recaudación tributaria en la Municipalidad Provincial de Huancavelica- 2012.

2.2 BASES TEORICAS

2.2.1 MARCO HISTORICO

La responsabilidad solidaria es una figura jurídica que surge de la relación jurídica tributaria de carácter obligacional, en la que el Estado investido de su potestad tributaria, es el sujeto activo que respetando los parámetros constitucionales, obliga al deudor tributario a cumplir con el tributo, sin embargo en ello existe un tercero ajeno a la relación jurídica, el responsable solidario, es decir, que no genera el hecho imponible, sin embargo por disposición de la Ley es el indicado a cumplir con la obligación tributaria, en ese sentido la responsabilidad solidaria tiene trascendencia europea, su origen es en Alemania, juristas europeos son quienes realizan una distinción o disgregación de los sujetos pasivos, en las que unos se tornan como principales y otros secundarios.

(...)Pues bien, a estos sujetos que son vistos como secundarios, o bien a una categoría particular de ellos, surgidos de las distintas clasificaciones de los sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria, por influencia de la nomenclatura utilizada por la Ordenanza tributaria alemana de 1919 (RAO), y aceptada por los estudios del Derecho tributario en su etapa fundacional, se les conocerá, en un gran número de legislaciones y estudiosos

del Derecho tributario, como responsables tributarios. (Gonzales, 2003; p.09)

Gonzales citando al profesor Sainz de Bujanda, en lo que respecta al proceso histórico del estudio de los sujetos pasivos del derecho tributario, nos refiere que a partir de la segunda década del S. XX, en la Ordenanza Tributaria alemana de 1919 (RAO), es donde por primera vez en la historia se vislumbra la figura de la responsabilidad solidaria.

La responsabilidad tributaria (Steuerliche Haftung), como expresión con la que designar a la posición jurídica ocupada por una categoría particular de obligados tributarios, aparece como pieza o concepto básico de las construcciones de la doctrina tributarista alemana a partir de la segunda década del S. XX. Es en Alemania donde aparece por primera vez la responsabilidad tributaria, porque es allí donde la doctrina y el legislador aceptan –antes que en ningún otro lugar– la existencia de una verdadera relación jurídica obligatoria entre el Estado y el particular, por razón de la exacción de tributos, a partir de la que articular los demás aspectos de la vida de éstos, y donde la doctrina y el legislador realizan por primera vez una clasificación de los sujetos pasivos de la relación jurídica obligatoria que presuponen existente, designando con el vocablo responsable, también por primera vez, a uno de dichos sujetos pasivos. (Gonzales, 2003; p.10)

Antes de ello, la relación entre el Estado y la sociedad frente al tributo, era de poder, desigualdad, inequidad, razón a ello es importante citar a la Constitución de Weimar de 1919, en vista que fue histórica porque con ella se estableció un ideal democrático al contexto alemán, con la elección de un presidente por votación popular, por otro lado, la creación de la Organización Internacional del Trabajo, en 1919, como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera

Guerra Mundial, en la que se reflejó la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente, por los que se establecen los principios del derecho social y se reconocen los denominados "derechos de segunda generación" o derechos económicos, sociales y culturales, ampliando el campo de derechos fundamentales que ya había sido trazado en las leyes europeas a lo largo del siglo XIX.

De esa forma, se forja la denominada relación jurídica tributaria, la cual está basada en el principio de legalidad, en la que los sujetos son titulares de derechos, potestades y deberes jurídicos que la ley vincula a determinados supuestos de hecho, en las que el deudor tributario es quien debía soportar directamente la carga tributaria, y el responsable solidario debía satisfacer la deuda ajena, respecto a ello no hubo una terminología que conciba la figura correctamente, es por ello que estudiosos como Giannini reconocen que es la más adecuada la terminología de responsable de impuesto.

Gonzales citando a Giannini, «no existía una terminología bien definida para designar algunos institutos particulares del derecho tributario. La expresión “responsable de impuesto”, que es ya de uso común, al igual que la de “sustituto de impuesto”, me parece la más idónea para indicar aquella persona a quien la ley impone la obligación de satisfacer un tributo que recae sobre otra persona. (Gonzales, 2003; p.10)

Posteriormente, la figura de responsable tributario fue adoptada por otras legislaciones como la italiana, española y latinoamericana, siendo adoptado en Latinoamérica por el Modelo de Código Tributario para América Latina.

En nuestra legislación peruana la figura del responsable solidario en calidad de adquirente viene desde el gobierno de Alberto Fujimori, dado el 18 de noviembre de 1992, con el Decreto Ley N° 25859, el cual entro en vigencia el 01 de diciembre de 1992, en su articulado 17.1 son responsables

solidarios en calidad de adquirentes, los herederos y legatarios, hasta el límite del valor de los bienes que reciban, así también a consecuencia de la Constitución Política del Perú de 1993, se dictó el Decreto Legislativo N° 773, Código Tributario que entro en vigencia desde el 01 de enero del 1994, que también mantuvo la figura del responsable solidario, la misma de igual forma se mantuvo vigente también en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999, posterior a ello con la dación del Decreto Legislativo N° 953, se modificó el articulado 17.1 con el artículo 8° sobre responsables solidarios en calidad de adquirentes, en las que se sustituye los numerales 1 y 3 del primer párrafo y el último párrafo del Artículo 17 del Código Tributario, agregándose que los herederos también son responsables solidarios por los bienes que reciban en anticipo de legítima, hasta el valor de dichos bienes y desde la adquisición de éstos, actualmente en el Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se mantiene la figura del responsable solidario en calidad de adquirente en el art. 17.

2.2.2 DOCTRINA

La doctrina proveniente del latín doctrina se refiere a un conjunto de ideas, ideologías, enseñanzas, creencias, mitos que defiende un grupo dentro de una sociedad, ya sean religiosos, ideológicos, políticos y otros. En el ámbito jurídico se refiere al conjunto de teorías y opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas, aun ello influyen sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

Pérez, J (2009) Definición de doctrina. Recuperado de <http://definicion.de/doctrina/> La doctrina es un término que proviene del latín doctrina, es el conjunto de enseñanzas que se basa en un sistema de creencias. Se trata de los principios

existentes sobre una materia determinada, por lo general con pretensión de validez universal.

Según, la revisión de diversas bibliografías, existe aún una diversificación de posturas por los doctrinarios, lo cual implica realizar un estudio exhaustivo que permita tener mayor claridad respecto a la teoría de los sujetos pasivos frente a la relación jurídica tributaria.

Rosas J. y Saenz M. (2006) citando a Eusebio Gonzales García, (...) *la acepción rápida y hasta cierto mimética del concepto de obligación iusprivatista por el Derecho Tributario, comprensible en los albores de nuestra ciencia, es hoy rechazada mayoritariamente por la doctrina más autorizada, particularmente, la italiana.*

El presente trabajo de investigación se pretende enmarcar en la Teoría de la construcción lógica – jurídica de los obligados tributarios, lo cual implica que las legislaciones contemplan presupuestos de hecho, en las que quien ocupa la situación jurídica de deudor principal no necesariamente revela capacidad contributiva.

Junto a ambas figuras se sitúa el responsable tributario como otro sujeto obligado al pago de una deuda tributaria ajena u otro deudor tributario. (Rosas J. y Saenz M. 2006, p. 284).

El responsable tributario es ajeno al deudor principal, sin embargo por disposición expresa de la Ley es quien deberá soportar la obligación, asimismo tendrá derecho a repetir el pago de la obligación cumplida.

2.2.3 TRATADOS

Los tratados son acuerdos entre sujetos del derecho internacional, respecto a temas de gran relevancia los cuales permiten mejorar las relaciones entre estados y procurar en la mejora de formas de regulación en aspectos que creen conveniente.

“”Obra escrita, de relativa extensión y amplitud de contenido, relativa a un arte o una ciencia. En general convenio o contrato.

Más en especial nombre de las estipulaciones entre dos o más Estados, sobre cualquier materia o acerca de un complejo de cuestiones””. (Ossorio, p.991).

Según la <http://dej.rae.es> tratado es el acuerdo usualmente celebrado por escrito entre sujetos de derecho internacional con capacidad para ello, ya conste en un instrumento único o dos o más instrumentos conexos, destinados a producir efectos jurídicos y regido por el derecho internacional, cualquiera que sea su denominación particular. Asimismo en el ámbito del Derecho Internacional, el término tratado se emplea tanto para referirse a convenciones, pactos, convenios, cartas, protocolos, etc.

La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

En ese sentido y con las definiciones podemos afirmar que el tratado engloba a cualquier acuerdo de voluntades de dos o más sujetos en el derecho internacional, lo cual tiene como finalidad producir efectos jurídicos regulados por el Derecho Internacional.

En el derecho internacional son escasos poder encontrar acuerdos del que el Perú sea parte en lo que respecta a tributos que son netamente internos como es de ser el impuesto predial, sin embargo es oportuno poder citar al Decreto Ley N° 23211, el cual regula el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú.

Dicho acuerdo forma parte del acuerdo firmado con la santa sede, el mismo que con fecha 19 de Julio de 1980 se suscribió en la ciudad de Lima el "Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú" que establece el nuevo sistema de relaciones institucionales entre la Iglesia Católica y el Estado. De la cual se desprende del artículo 10º, de la referida Ley que la Iglesia Católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continuarán gozando de las exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias que les otorgan las leyes y

normas legales vigentes. Es decir dicho tratado forma parte del ya relacionado con nuestro sistema tributario, en la cual se le otorga beneficios tributarios a la iglesia católica, ello guardando estrecha relación con la Ley de Tributación Municipal, que a la vez preceptúa que se encuentran inafectos al pago del impuesto predial las Entidades religiosas, siempre que los predios se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.

2.2.4 INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS

2.2.4.1 LA POLITICA TRIBUTARIA Y EL SISTEMA TRIBUTARIO

La política se remonta al siglo V a.c., fue el filósofo griego Aristóteles quien fundamento los principios de lo que hoy se conoce como administración de poder, asimismo desde tiempos remotos el tributo ha sido el mecanismo eficaz para que un gobierno pueda cumplir con sus fines, en ese sentido como ya manifiestan diversos tratadistas ello proviene de la política fiscal, y se vale de lineamientos e instrumentos jurídicos que permitan obtener un pago oportuno de los diversos tributos para concretizar sus fines.

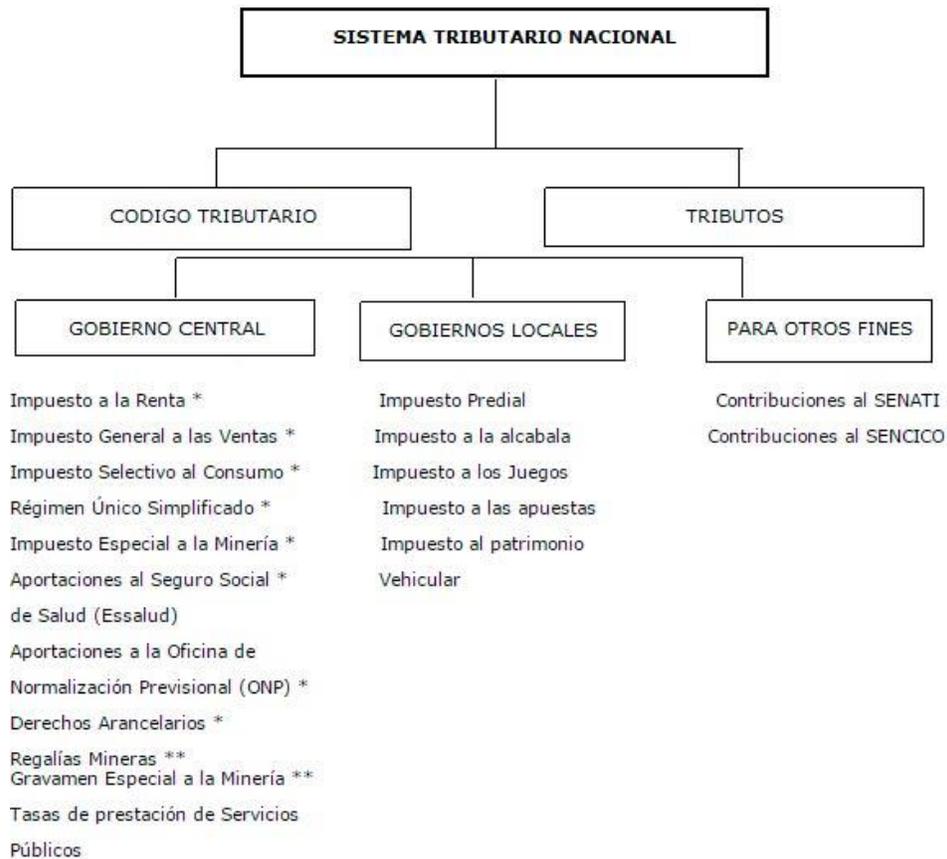
Chávez Cipriano, Alex Percy (2017) Política Tributaria y Recaudación Tributaria en el Perú, Recuperado de www.monografias.com, la política tributaria es una rama de la política fiscal, por ende comprende la utilización de diversos instrumentos fiscales, entre ellos los impuestos, para conseguir los objetivos económicos y sociales que una comunidad políticamente organizada desea promover.

En ese sentido entendemos que la política tributaria es parte de la política fiscal que tiene como objetivo primordial establecer lineamientos que orienten, dirigen y fundamentan el sistema tributario, para una correcta captación de recursos públicos, también podemos decir que dicha política persigue mejorar la recaudación de tributos en todos los niveles, las administraciones tributarias tienen la obligación y el deber de optimizar sus recursos para elevar el nivel de

recaudación, porque ello implica bastante en los gastos que debe realizar el Estado, para lograr una mejor calidad de vida en la sociedad.

El sistema tributario como ya se ha referido, se encuentra en el Decreto Legislativo N° 771, Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, desde 1994, en la cual se advierte que el sistema la conforman el Código Tributario y los tributos, siendo el Código Tributario el instrumento jurídico principal del sistema, por lo que en ella se encuentran los principios generales, instituciones, procedimientos que es de aplicación de todos los tributos, ya sean estos administrados por el Gobierno central o gobierno local u otros.

Los preceptos del código tributario, en la medida en que este cuerpo normativo resulta ser la norma base del ordenamiento jurídico tributario, son aplicables, con las salvedades que trascienden del propio código, y otras normas con rango de Ley, a todos los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) del sistema tributario peruano y a las relaciones jurídicas que los tributos y la aplicación de las normas tributarias generen; por tanto son aplicables a (por) todas a las Administraciones Tributarias y no solo a (por) SUNAT. (Huamáni; 2011, p.26).



Otros autores refieren que el sistema tributario se encuentra formado por tres elementos principales, la legislación que regula los diferentes tributos, el conjunto de tributos y los organismos que la administran, en ese sentido en nuestro conjunto de leyes podemos advertir dichos elementos, siendo el Código Tributario el que transversalmente regula las instituciones a seguir de todos los tributos, la misma que es acompañada de Leyes supletorias como la Ley de Tributación Municipal, que regula exclusivamente tributos que son administrados por los gobiernos locales o las SATs, por otro lado a fin de ahondar, lo relacionado con el problema a conocer y teniendo como normativa legal la Ley de Tributación Municipal, es importante conocer el sistema tributario municipal, que desde un

marco conceptual también engloba impuestos, tasas y contribuciones, cuya administración se encuentra a cargo de las Municipalidades.

El sistema tributario municipal está formado por tres elementos importantes, la legislación que engloba en prima facie la Constitución Política del Perú, TUO del Código Tributario, TUO de la Ley de Tributación Municipal, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, entre otras normas como podrían ser las Ordenanzas Municipales, el segundo elemento son los tributos que la conforman (los impuestos, siendo el más importante el impuesto predial, las tasas y contribuciones), finalmente como tercer elemento las entidades que pueden ser, Municipalidades (gerencias, direcciones de rentas, otros), Organismo público descentralizado (SAT), Tribunal Fiscal.

ALFARO LIMAYA, Javier (2011) en su libro de Tributación Municipal nos refiere sobre el sistema nacional tributario, por ello nos menciona que la administración tributaria municipal es el órgano de la municipalidad encargado de gestionar la recaudación de los tributos municipales. Para cumplir con tal fin, el artículo 52° del TUO del Código Tributario le reconoce, en principio, exclusividad para la administración de sus tasas y contribuciones; y, en forma excepcional, la administración de los impuestos que le sean asignados por la Ley de Tributación Municipal.

Para manejar estos tributos, los gobiernos locales podrán aplicar las facultades que, en forma exclusiva, sólo pueden ser ejercidas por las administraciones tributarias. Estas facultades son las de recaudación, fiscalización, determinación y ejecución y para ello parte de un marco jurídico que engloba el funcionamiento de los entes recaudadores.

Cada uno de los elementos del sistema tributario es importante conocer, y por ende las relacionadas con los tributos locales y con las facultades de la administración tributaria municipal, es importante que sus funcionarios las conozcan y apliquen en el ejercicio de sus labores.

2.2.4.2 EL IMPUESTO PREDIAL COMO TRIBUTO Y LA RELACION JURIDICA TRIBUTARIA

a. DEFINICION DEL TRIBUTO

El tributo en nuestra legislación no está definida, razón a ello nuestra legislación, doctrinas y jurisprudencias, en todas sus formas le ha atribuido diversas concepciones, sin embargo del Código Tributario se infiere que el término tributo comprende los impuestos, las tasas y las contribuciones, de la siguiente manera.

NORMA II: ÁMBITO DE APLICACIÓN - DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF

a) *Impuesto:* *Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.*

b) *Contribución:* *Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.*

c) *Tasa:* *Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.*

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. *Arbitrios:* *son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.*

2. *Derechos:* *son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.*

3. *Licencias:* *son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.*

Pero para poder comprender de manera amplia y a fin de tener una concepción que se aproxime a su propósito de ser, es necesario remitirnos a las diversas concepciones adoptadas por diversos tratadistas.

“”El tributo es toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado, exige, en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de ley””. (García, 2009, p.41).

Una característica primordial en la definición de García es la obligatoriedad del tributo, es decir que la misma es de carácter forzoso, asimismo refiere que puede ser en dinero o en especie, siendo el dinero comúnmente la forma de pagar el tributo, pero respecto a la especie se remonta citando al economista Adam Smith que refería el caso del diezmo que se pagaba en especies, sean estos cereales, granos, vinos, etc, asimismo se refiere al poder del estado para volverse en ejecutivas o forzosas, con lo cual nos indica que las mismas son de carácter coactivo, pero que ello debe encontrarse regulado, en virtud de una Ley, siendo la legalidad un principio fundamental en la obligatoriedad del tributo, que se resume en el término latino "nullum tributum sine lege".

Tributos son las prestaciones en dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.

a) *Prestaciones en dinero.* — *Es una característica de nuestra economía monetaria que las prestaciones sean en dinero, aunque no es forzoso que así suceda. Así, por ejemplo, en Méjico y Brasil, sus códigos tributarios admiten que la prestación tributaria sea en especie. Si bien lo normal es que la prestación sea dineraria, el*

hecho de que ella sea in natura no altera la estructura jurídica básica del tributo. Es suficiente que la prestación sea "pecuniariamente valuable" para que constituya un tributo, siempre que concurren los otros elementos caracterizantes y siempre que la legislación de determinado país no disponga lo contrario (en el sentido del texto, y entre otros, Giuliani Fonrouge, De la Garza, Flores Zavala, etc.).

b) Exigidas en ejercicio del poder de imperio. - Elemento esencial del tributo es la coacción, o sea, la facultad de "compeler" al pago de la prestación requerida y que el Estado ejerce en virtud de su poder de imperio (potestad tributaria). La coacción se manifiesta especialmente en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le será exigible. La "bilateralidad" de los negocios jurídicos es sustituida por la "unilateralidad" en cuanto a la génesis de la obligación.

c) En virtud de una ley. - No hay tributo sin ley previa que lo establezca, lo cual significa un límite formal a la coacción. El hecho de estar contenido el tributo en ley significa someterlo al principio de legalidad enunciado en el aforismo latino "nullum tributum sine lege" (conf. Jarach, *El hecho...*, p. 19). A su vez, como todas las leyes que establecen obligaciones, la norma tributaria es una regla hipotética cuyo mandato se concreta cuando ocurre la circunstancia fáctica condicionante prevista en ella como presupuesto de la obligación.

Esa circunstancia fáctica hipotética y condicionante puede ser de muy variada índole. Puede consistir en un hecho (p. ej., realizar una venta), un conjunto de hechos (p. ej., ejercer una actividad lucrativa habitual), en un resultado (p. ej., las ganancias percibidas en un período), en una situación en que el obligado se

halla (p.ej., ser propietario de un inmueble), o en una situación que se produce a su respecto (p. ej., recibir una herencia, ganar un premio), pudiendo, a veces, integrarse la circunstancia fáctica, con una actividad o gasto estatal] (p. ej., pavimentación de la calle en que está situado el inmueble del obligado, inscripción de un bien del obligado en el registro respectivo).

Tal circunstancia fáctica hipotética y condicionante se denomina hecho imponible, y su acaecimiento en el mundo fenoménico trae como consecuencia potencial que una persona deba pagar al Estado la prestación tributaria graduada según los elementos cuantitativos que la ley tributaria también proporciona o contiene.

d) Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines. - *El objetivo del tributo es fiscal, es decir que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas (conf. Giannini, p. 64). (Villegas, 2001, p.67; 69).*

Villegas, definen citando a diversos autores como Giannini y Jarach, al tributo en cuatro características importantes, siendo primero que el tributo es una prestación en dinero, así también admite que no es forzosamente la prestación dineraria, y que en realidad ciertas legislaciones como la brasileña y mexicana regulan que el tributo podría ser en especie, para ello citamos la Ley N° 5.172, del 25 de octubre de 1966, Código Tributario Nacional de Brasil que define en su artículo 03, *Tributo é toda prestação pecuniária compulsória, em moeda ou cujo valor nela se possa exprimir, que não constitua sanção de ato ilícito, instituída em lei e cobrada mediante atividade administrativa plenamente vinculada.*(<http://www.normaslegais.com.br>), que traduciendo al español significa que tributo es toda prestación pecuniaria obligatoria, en moneda o cuyo valor en ella se pueda expresar, que no constituya sanción de acto ilícito, instituida

en ley y cobrada mediante actividad administrativa plenamente vinculada, del cual podemos advertir que la misma puede ser pagada en moneda o cuyo valor se pueda expresar, es decir en especie.

La segunda característica implica que es exigida en ejercicio del poder de imperio, es decir la coactividad, la potestad tributaria juega un papel importante en las relaciones tributarias, donde el Estado es el actor principal quien forzosamente ordena al deudor tributario a cumplir con la obligación tributaria, mediante la coacción.

Otra característica es la legalidad, que el tributo debe ser regulado, no hay tributo sin ley previa, es decir hay un límite al poder coercitivo del Estado, por lo tanto el tributo debe estar normado, por lo que con ello se garantiza la relación jurídica tributaria, anteriormente el tributo era considerado como violencia por parte del Estado por que se cobraba antojadizamente al particular, sin normas que regulen dicha situación, por ello es de gran importancia dicho principio.

Finalmente el autor refiere como ultima característica que el tributo tiene como objetivo cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines, y es obvio que los tributos tienen una finalidad, el cual es el sostenimiento de los gastos que genera el Estado, o dicho de otro modo la satisfacción de las necesidades públicas.

Prestación pecuniaria obligatoria, derivada de la realización de un supuesto de hecho, establecida por Ley y cuya finalidad es proporcionar recursos al Estado o entes públicos para el cumplimiento de sus fines. (Huamani 2011, p.31),

Los tributos son una clase o modalidad de ingreso público, asimismo citando a Pablo Taboada refiere que son entradas de dinero en el patrimonio de un ente público con el fin de allegar recursos para la cobertura de sus gastos. (Menéndez, 2008 p. 147).

Tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado exige en ejercicio de su potestad tributaria y como consecuencia de la

realización del hecho imponible previsto en la Ley, al que esta vincula el deber de contribuir, con el objeto de satisfacer necesidades públicas. (F. Verdi, CIAT, 2015, p. 35).

Según el art. 13 del Modelo de Código Tributario para América Latina (MCTAL), tributos son las prestaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Como se podrá advertir no existe una definición respecto al tributo pero la mayoría de doctrinarios y tratadista coinciden que el tributo es una prestación obligatoria en dinero o en especie que el Estado exige por su poder coercitivo y es destinado para el cumplimiento de sus fines.

A su vez el tributo de acuerdo a nuestro Código Tributario vigente en su Norma II refiere que el tributo comprende el impuesto, las tasas y las contribuciones, siendo el impuesto en palabras de Huamani Cueva, el más importante recurso del que se sirve el Estado, y que su cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. Por otro lado las contribuciones según nuestro ordenamiento legal refiere que es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, es decir dicho tributo implica la intervención del estado atendiendo necesidades en favor de una comunidad o de un grupo social. Entonces en este tipo de tributos, el actor principal es el Estado, quien a través de la ejecución de obras públicas que benefician a una comunidad, están facultados través de los órganos encargados del sistema tributario a crear los tributos en su particularidad de contribuciones, respetando los lineamientos del ordenamiento legal.

Nuestro código tributario define a las tasas como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, de similar forma, siguiendo la definición de Gerardo Ataliba citado por (Huamani Cueva p. 44), define que tasa es el tributo

vinculado cuya hipótesis de incidencia consiste en una actuación estatal directa e inmediatamente referida al obligado. Dentro de ello se clasifican en árbitros, que es el pago por la prestación o mantenimiento de un servicio público, como pueden ser limpieza pública, parques y jardines, serenazgo, servicios prestados mayormente por los gobiernos locales, asimismo los derechos son los pagos que se realizan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos, estos pagos mayormente son referidos a todos los trámites administrativos que se encuentran en el TUPA de las entidades del Estado. Finalmente las licencias son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización, este tributo engloba mayormente a las autorizaciones que se concede, y es necesario que para que se configure el nacimiento de la obligación tributaria, el contribuyente o administrado debe iniciar un trámite sobre alguna autorización para que después la misma entidad, realice la evaluación correspondiente y se autorice el pago de dicha licencia.

b. EL IMPUESTO PREDIAL COMO TRIBUTO

Nuestro Código Tributario no define al tributo en sí, sin embargo distingue que el impuesto, las contribuciones y tasas engloban lo que es conocido como tributo, por ello antes de analizar lo que implica el impuesto predial, es menester definir al impuesto, en ese contexto en nuestra legislación el impuesto es considerado como *“el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado”*, lo cual implica que cuando se realiza el pago del impuesto, el Estado no origina una contraprestación inmediata, una correspondencia o llamada directa, en favor del deudor tributario.

“El tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos impositivos, siendo estos hechos impositivos ajenos a toda actividad estatal - relativa al obligado”. (Villegas, 2001, p.72).

Villegas citando al profesor Valdés Costa (Curso..., t. I, p. 255) afirma, con razón, que “*el impuesto es el tributo típico por excelencia*”.

El impuesto es toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige, en virtud de ley, sin que se obligue a una contraprestación, respecto del contribuyente, directamente relacionada con dicha prestación. (García, 2009, p.46).

El Modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), en su artículo 3° define *impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador y como fundamento jurídico una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente que pone de manifiesto una determinada capacidad contributiva del mismo. (F. Verdi 2015, p.36)*

El impuesto es una clase de tributo de derecho público, normalmente caracterizado por ser de carácter pecuniario, y como ya lo sostienen los diversos tratadistas, se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada en favor del deudor tributario por el Estado.

Teniendo una definición aproximada de lo que implica el impuesto y que coincide con la mayoría de las legislaciones en América Latina, es pertinente conocer lo engloba el impuesto predial. Dicho impuesto conforme se tiene en el sistema tributario corresponde su administración a los gobiernos locales, de tal manera que el Decreto Supremo N° 776, Ley de Tributación Municipal los regula:

Artículo 5.- *Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.*

La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

Al respecto debemos también en consideración el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 952, publicada el 3 de febrero de 2004, de la misma forma el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF que regula:

Artículo 8°.- El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

La legislación peruana considera en su normativa que el impuesto predial grava los predios urbanos y rústicos, es decir los que se encuentran en el radio urbano y los que se encuentran afuera, que normalmente son destinados para actividades rurales, de similar forma se considera a las instalaciones fijas y permanentes que forman parte integrante de dicho predio, ya sean estos una piscina, instalaciones de bombeo, cisternas, tanques elevados, instalaciones exteriores eléctricas y sanitarias, ascensores, instalaciones contra incendios, instalaciones de aire acondicionado, muros de contención o cerco eléctrico vienen a constituir elementos, como parte integrante, que guardan estrecha relación con la finalidad de una casa-habitación o del predio.

Bravo citando a Camacho Montoya Álvaro refiere que en el derecho contemporáneo (...) *una noción general del impuesto predial unificado consiste en que es un tributo que grava la existencia de predios o bienes*

raíces ubicados en áreas urbanas o rurales, con edificaciones o sin estas, en el perímetro del respectivo ente municipal o distrital. El vocablo predio, en su sentido natural significa heredad, hacienda, tierra o posesión inmueble. En su sentido jurídico, predio es el inmueble perteneciente a una persona natural o jurídica, o a una comunidad, situado en un mismo municipio y no separado por otro predio público o privado.

ALFARO LIMAYA Javier (2012) en su libro nos refiere que la Ley de Tributación Municipal refiere que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

Según el SAT Servicio de Administración Tributaria, (2015) el Impuesto Predial es aquel tributo que se aplica al valor de los predios urbanos y rústicos. Se consideran predios a los terrenos, las edificaciones (casas, edificios, etc.) e instalaciones fijas y permanentes (piscina, losa, etc.) que constituyen partes integrantes del mismo, que no puedan ser separados sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se ubique el predio. El autovalúo se obtiene aplicando los aranceles y precios unitarios de construcción que formula y aprueba el Ministerio de Vivienda y Urbanismo todos los años.

c. LA RELACION JURIDICA TRIBUTARIA

La relación jurídica tributaria engloba al vínculo que existe entre el Estado como acreedor de la obligación tributaria y a los sujetos pasivos que están obligados a cumplir con la prestación pecuniaria, ya sean estas dinerarias o en especie, siendo estos sujetos pasivos a la vez contribuyentes, quienes generan dichos supuestos legales o responsables solidarios, aquellos que sin tener la

condición de contribuyentes, por disposición de la Ley, deben cumplir con la prestación.

Vínculo jurídico obligacional que se entabla entre el fisco como sujeto activo, que tiene la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo, y un sujeto pasivo, que está obligado a la prestación. (Villegas, 2001, p.246).

Nuevamente podemos advertir la obligatoriedad de cumplir la prestación, siendo el Estado el actor principal como sujeto activo que exige coactivamente la prestación, y un sujeto pasivo que está obligado a cumplirla.

En el derecho civil la obligación es semejante a la obligación tributaria, en el tenor que existe un sujeto activo y un sujeto pasivo, pero la gran diferencia se advierte que el sujeto activo y el sujeto pasivo es cualquier persona, sin embargo en el sistema tributario es el Estado quien asume la posición de acreedor.

Se da el nombre de obligación a todo vínculo jurídico en virtud del cual una persona debe realizar una prestación en favor de otra. La sencillez del concepto corre parejas con su antigüedad, lo que permite decir que a lo largo de la historia jurídica de la humanidad permanece idéntico en su esencia. (Cubides, 2005, p.33).

Cuando nos referimos a la obligación sea en cualquier aspecto, nos referimos al vínculo entre dos elementos, los cuales se conocen como el deudor y el acreedor, en el cual uno está obligado a entregar y el otro a exigirla.

Diversos estudiosos convienen que la concepción clásica de las obligaciones proviene del derecho romano, de las institutas de Justiniano, es decir el año 530 de nuestra era, se plasma la definición “ *la obligación es un vínculo jurídico que nos impone la necesidad de pagar a otro una cosa según nuestro derecho civil*”.(Justiniano,530).

En el derecho tributario la obligación implica una relación jurídica tributaria entre el deudor y el acreedor, pero distinta al derecho civil, en vista que es el

Estado, quien ocupa el lugar del acreedor, es el mismo quien exige esa obligación al deudor tributario.

Según el Artículo 1º del Código Tributario la obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. Obviamente el código reconoce que la obligación tributaria es de carácter público, porque es el Estado quien a través de su potestad tributaria y a través de sus órganos de la administración tributaria, en su calidad de acreedor tributario exige al deudor tributario el cumplimiento de la prestación tributaria, y la misma es por mandato de la Ley, por lo que dicha prestación es obligatoria, para lo cual la administración tributaria a través de su auto tutela puede ejecutar sus propios actos administrativos mediante la cobranza coactiva, con lo que concluimos que la obligación tributaria es de estricto cumplimiento por los deudores tributarios.

Así también HUAMANI CUEVA Rosendo (2013) en su libro código tributario citando a Dino Jarach señala que la obligación tributaria en general, desde el punto de vista jurídico, es una relación jurídica ex lege, en virtud de la cual una persona (sujeto pasivo principal, contribuyente o responsable), está obligada hacia el Estado u otra entidad pública, al pago de una suma de dinero, en cuanto se verifique el presupuesto determinado por ley.

El autor en referencia al referirse que la obligación tributaria desde el punto de vista jurídico, es una relación jurídico ex lege, quiere decir que la fuente de las obligaciones de carácter tributario surgen de la Ley, está plasmado en la Ley agrega también Cueva, que surge en virtud del principio de legalidad, es decir cuando se realiza el hecho generador surge la obligación tributaria, en ese sentido la administración tributaria tiene la facultad de detectar que se está realizando el hecho generador de la obligación tributaria y como tal debe ordenarse el cumplimiento de la obligación tributaria.

Otra característica que afirma Cueva es que la obligación tributaria es una obligación de dar, es decir el tributo mayormente está caracterizado en dinero, siendo el Estado el que tiene la calidad de acreedor frente a los particulares que generen el hecho imponible, dicho de otro modo, frente a los deudores tributarios, por otro lado la obligación tributaria es de relación de derecho y no de poder, con ellos los autores manifiestan que ambos están sometidos a la Ley, el acreedor y el deudor, siendo el Estado quien fiscaliza y detecta la evasión tributaria, para lo cual realiza el procedimiento que amerite a fin de hacer de conocimiento que se tiene la obligación de pagar dicho tributo.

d. ELEMENTOS DE LA RELACION JURIDICA TRIBUTARIA

Cuando nos referimos a los elementos de la obligación tributaria nos vamos a referir inmediatamente a los sujetos, que engloba al sujeto activo y al sujeto pasivo, que a la vez esta divide al contribuyente y al responsable, de igual forma al objeto como un tercer elemento, en ese sentido es menester citar los siguiente

Artículo 4° del Código Tributario, el acreedor tributario o sujeto activo es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. Y que ellos pueden ser el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la Ley les asigne esa calidad expresamente.(Codigo Tributario, 2013, p.10).

Como bien hemos mencionado el acreedor tributario es el mismo Estado a través de sus diferentes niveles de gobierno, sin embargo desde el ámbito civil debemos entender por acreedor como aquella persona, física o jurídica, que legítimamente está autorizada para exigir el pago o cumplimiento de una obligación contraída con anterioridad. Es decir, que a pesar de que una de las partes se quede sin medios para cumplir con su obligación, ésta persiste. Pero en

el plano tributario es el Estado a quien se debe realizar la prestación pecuniaria, es quien esta investido de un poder para exigir el pago de la deuda tributaria.

Ello implica que las Municipalidades como las SATs, son titulares de la pretensión o prestación pecuniaria, del impuesto predial.

Cuando hablamos del sistema tributario en el ámbito del gobierno local, desde el ámbito legal, son las municipalidades los que se encuentran investidos de poder para recaudar los tributos que se detallan en la Ley de Tributación Municipal, y esa potestad emana desde el ámbito constitucional.

Art. 74 de la Constitución Política del Perú, en su segundo párrafo, regula que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

La Ley Orgánica de Municipalidades también en su articulado 70° regula lo que respecta al sistema tributario remitiéndose a la ley especial que es de tributación municipal y el Código Tributario en la parte pertinente. Así también remitiéndonos a la Ley especial, nos remitimos al art. 8 de la Ley de tributación municipal que exhorta *que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.*

En ese tenor la Municipalidad Provincial de Huancavelica es la que administra, fiscaliza y recauda los tributos del impuesto predial en esta jurisdicción, por lo que es considerado el Acreedor tributario o sujeto activo de la relación jurídica tributaria.

El deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. Este deudor tributario, de acuerdo

con el principio de reserva de ley, al crearse el tributo (como instituto jurídico o fenómeno normativo), debe ser señalado por ley (aunque el contribuyente puede estar expresamente establecido en la ley o puede surgir implícitamente de ella, el responsable es tan solo en virtud de una expresa disposición legal), es decir Cueva se refiere y con razón a que el deudor tributario por el principio de legalidad y reserva de la Ley, debe ser señalado por Ley, aunque el contribuyente puede estar expresamente establecido en la Ley o puede surgir implícitamente de ella, mientras el responsable es tan solo en virtud de una expresa disposición legal.

Huamani (2011), quien cita la Resolución del Tribunal Fiscal RTF N°9615-2-2001, la misma que refiere que *el inscribirse en los padrones del RUC y el solicitar y obtener autorización para imprimir comprobantes de pago no determina que el inscrito sea sujeto pasivo de un determinado tributo, tal condición surge cuando se verifica en la realidad el hecho generador de la obligación tributaria, el hecho imponible o la materialización de la hipótesis de la incidencia tributaria, asimismo la RTF N° 7611-5-2004, indicando que la cobranza coactiva debe dirigirse contra el deudor tributario y no contra terceros, preciso que aun cuando un tercero (quejoso) se haya comprometido a cancelar la deuda, ello no le otorga la calidad de deudor tributario pues esta solo puede ser atribuida por la Ley y no por la voluntad privada.*

La normativa tributaria resalta que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la deuda como contribuyente o responsable.

De esa forma según la página web respecto a Términos financieros, (2015), se define al contribuyente *“como la persona física o jurídica (es decir, persona o empresa u organización) sobre la que recae el pago de un impuesto o tributo. La carga tributaria depende se deriva del hecho imposible”*.

El art. 8 del Código Tributario refiere que contribuyente es *“aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación*

tributaria””. De similar forma regula el Modelo de Código Tributario de la CIAT, en su art. 26, a la cual *“contribuyente es el obligado tributario designado por la ley del tributo por verificarse respecto de él, el hecho generador de la obligación tributaria”*”. También refiere que tendrán la condición de contribuyente, en las leyes que así establezcan, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de tributación. Y a la vez el contribuyente está obligado a satisfacer el tributo a la administración tributaria, a reembolsar el importe del tributo, o a soportar la retención o percepción del mismo, en caso de que lo pague el responsable, el agente de retención o percepción, o, en general un tercero deba satisfacerlo por imposición de la Ley. Asimismo están solidariamente obligados los contribuyentes que realicen o respecto de los cuales se verifique un mismo hecho generador.

En la presente nos referimos al contribuyente como aquel que realiza el hecho generador de la obligación, implica ello al deudor por cuenta propia, además Huamani Cueva citando a Pérez Royo define al contribuyente como la *“persona que realiza el hecho imponible, o se encuentra en la situación descrita del mismo”*”.

Así también el mismo autor cita a Pérez de Ayala y Pérez de Ayala Becerril, quien distingue tres elementos del contribuyente a saber, sosteniendo que ello no se dan conjuntamente. Así, es el sujeto pasivo, como deudor tributario principal; o sea, el obligado ante el ente público a pagar en su propio nombre y a su propio cargo la obligación tributaria antes de su vencimiento. Por otro lado, es el sujeto pasivo, como elemento subjetivo del hecho imponible, es decir como realizador, titular o beneficiario del hecho imponible. Esta titularidad del hecho imponible se la atribuye a la ley reguladora del tributo. Y finalmente es el sujeto del impuesto, deudor tributario, porque en cuanto realizador del hecho imponible, es el poseedor de la capacidad económica que se quiere gravar.

En una más atinada posición Huamani citando a García Vizcaíno refiere que *“los contribuyentes son los destinatarios legales del tributo, su obligación es a título propio y se dan dos características primordiales, que se configure el hecho imponible y por tal debe cumplir con la obligación tributaria”*”.

Entonces es clara la introspección de Huamani cuando manifiesta que el contribuyente puede estar establecido en la Ley o surge implícitamente de ella, mientras los responsables o deudores por cuenta ajena son por disposición legal.

Finalmente podemos sostener y concluir que el contribuyente es la persona, nos referimos a la persona física o jurídica, quien realiza o de quien se verifique un hecho generador, que por ende es de la obligación tributaria, y que tiene la obligación de pagarlo.

Por otro lado es trascendental referimos a la figura del responsable, de esa forma, Huamani (2013); en su texto Código Tributario Comentado nos refiere que responsable según el artículo 9° del Código Tributario es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste. Asimismo refiere que responsable es aquel, que sin tener la condición de contribuyente (deudor este que, como se ha anotado, es quien realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria – el hecho imponible), debe cumplir la obligación atribuida al contribuyente, pero a nombre propio, frente al fisco. En otras palabras, es el sujeto pasivo que si bien no ha realizado el hecho imponible o respecto del cual no se ha producido el hecho generador de la obligación tributaria, está obligado por disposición legal cumplir con la prestación tributaria que le corresponde al contribuyente.

En ese tenor responsable es el deudor o sujeto pasivo por cuenta ajena, es el sujeto que sin haber realizado el hecho imponible o respecto de quien no se ha producido el hecho generador de la obligación tributaria, está obligado por disposición legal a cumplir con la prestación tributaria que le corresponde al contribuyente.

Villegas sustenta que otra de las soluciones legislativas en materia de sujeción pasiva consiste en lo siguiente. No se excluye de la relación jurídica tributaria principal al destinatario legal tributario y se lo mantiene en su polo negativo (conservando por tanto el carácter de "contribuyente"). Pero se ubica a su lado a un tercero ajeno a la producción del hecho imponible y se asigna también a ese tercero el carácter de sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria principal. En el supuesto analizado, el "realizador" del hecho imponible (el destinatario legal originario) y el tercero extraño a la realización del hecho imponible coexisten como sujetos pasivos indistintos de la relación jurídica tributaria principal. Y es el tercero ajeno a la realización del hecho imponible que recibe el nombre de responsable.

Un aspecto de gran importancia nos ilustra el maestro Villegas (2001), al referirse que la denominación de responsable, es incorrecta la denominación que surge de viejas teorías alemanas que distinguían entre el "SchUT" (deuda) y el "Haftung" (responsabilidad), por el mismo hecho que el que genera el hecho imponible por cuenta propia o por cuenta ajena, ya que ambos son responsables de la deuda tributaria, por ello a fin de no tener discusión frente a ello, respaldo la posición de tal manera que cuando se hable de responsable con el adjetivo solidario, no se refiera ni al contribuyente ni al sustituto.

Mientras el objeto es el tercer elemento que después de los sujetos activo y pasivo, engloba el cumplimiento, la prestación, el tributo mismo, la obligación que tiene que cumplir el deudor tributario.

Quien atinadamente conceptualiza es Jarach citado por Villegas, quien afirma que desde el punto de vista jurídico el objeto de la obligación tributaria es la prestación, es decir, el mismo tributo que debe ser pagado por los sujetos pasivos y cuya pretensión corresponde al sujeto activo.

Diversos autores consideran al objeto como el hecho imponible, cuestión que sin duda es desechable por lo que lo más atinado y lo más lógico es que dentro de la relación jurídica tributaria el objeto es el tributo mismo o la prestación.

2.2.4.3 LA EVASION FISCAL O TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL

La mayoría de doctrinarios sostienen que la evasión es la acción y efecto de evadir o evadirse. La evasión es una actividad ilícita y habitualmente está contemplada como delito o como infracción administrativa en la mayoría de los ordenamientos, que consiste en ocultar bienes o ingresos con el fin de pagar menos impuestos. El concepto de evasión fiscal, por lo tanto, hace mención a la acción de eludir el pago de los tributos que fija la ley.

La palabra "evasión" proviene del latín "evadere", que significa "sustraerse", "irse" o "marcharse" de algo donde se está incluido. A semejanza del derecho penal común, en que la "evasión" es la fuga de quien está privado de su libertad, en derecho tributario, "evadir es sustraerse al pago de un tributo que legalmente se adeuda", y hay evasión "ante toda eliminación o disminución de un monto tributario mediante conductas fraudulentas u omisivas". (García, 2009, p.397).

Así mismo (Villegas, H.1993). *La evasión fiscal o tributaria es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales.*

Quintanilla citando a Lapinell Vázquez, Rafael (2011), sostiene que se puede definir a la evasión tributaria como: *La disminución de un monto de tributo producido dentro de un país por parte de quienes estando obligados a abonarlo no lo hacen, y en cambio si obtienen beneficios mediante comportamientos fraudulentos. También se puede definir como el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes, en la declaración y pago de sus obligaciones tributarias.*

Se trata de una figura jurídica que implica un acto voluntario de impago que se encuentra reprimido por la ley por tratarse de un delito o de una infracción

administrativa. De igual forma refiere que también es conocida como evasión tributaria o evasión de impuestos, y para que ello ocurra, es imprescindible que concurren ciertos elementos como el sujeto deudor que esté obligado a cumplir con la obligación tributaria, que se produzca el incumplimiento de una Ley, así también que se incumpla con el pago del respectivo tributo.

Panibra Flores en su blog de la Pontificia Universidad Católica del Perú nos ilustra que los tributos son esenciales para la vida del Estado y de la población en general, pero que sin embargo los niveles de evasión en nuestro país son elevadísimos y que no se observa mecanismo que permitan al fisco frenar la evasión fiscal.

Diversos estudios realizados en la última década (CEPAL, 2010) señalan que en la mayoría de países latinoamericanos prevalece una cultura adversa al pago de tributos. Asimismo según estudios realizados es el Perú donde existe mayor evasión tributaria y ello es en mayor parte por la falta de conciencia tributaria.

Ello indica que la evasión fiscal o tributaria es inmensa en nuestro país, por otro lado a fin de conocer de manera genérica, citemos la siguiente opinión extraída de la tesis denominada "Factores determinantes de la baja recaudación tributaria en la Municipalidad Provincial de Huancavelica • 2012"

“Sin embargo la Municipalidad brinda servicios que dejan mucho que desear, tienen muy malos resultados en su gestión tributaria, los que se reflejan en los bajos índices de cobranza de tributos de su competencia”” (Quichca, 2014,p.1).

“ (...) De continuar este panorama en la gestión tributaria y en la recaudación de tributos municipales, poco o nada podrá hacer la Municipalidad para cumplir con su finalidad, especialmente con el desarrollo integral, sostenible y armónico en favor de sus comunidades”” . (Quichca, 2014, p.2).

Se puede advertir que existe un resultado deficiente en la recaudación tributaria, lo cual trae consecuencia que la entidad edil no cumpla con sus finalidades que le competen, pero que sin embargo es menester poder percibir que la evasión fiscal del impuesto predial, se está incrementando en mayor proporción respecto a las obligaciones que han dejado los contribuyentes que han fallecido, siendo los herederos o sucesores los que deberían asumir voluntariamente la carga tributaria, pero que evaden el pago del impuesto predial, lo cual amerita frenar de manera que se disminuya los niveles de evasión.

2.2.4.4 EL DERECHO SUCESORIO, ELEMENTOS Y CLASES

a. EL DERECHO SUCESORIO

En derecho sucesorio, está relacionado con el derecho tributario en lo que implica, la transmisión de derechos y obligaciones, por ello el derecho sucesorio está referido al inicio del proceso de la transmisión, para conocer cuándo, dónde y para quienes debe procederse a la sucesión.

En Derecho Civil, esta disciplina jurídica autónoma trata la sucesión entendida como la transmisión patrimonial por causa de muerte. Cicu (76, p.3) la define como “aquella parte del derecho privado que regula la situación jurídica consiguiente a la muerte de una persona física”, y Bevilaquia (36, p.7) como el “conjunto de principios según los cuales se realiza la transmisión del patrimonio de alguien, que deja de existir”; agregando, didácticamente, que esta transmisión constituye la sucesión, el patrimonio transmitido la herencia, y quien recibe la herencia heredero o legatario (Ferrero, 2012, p. 106).

Asimismo refiere que el tiempo implica a saber el momento de la apertura, por lo que se determina quienes serán los sucesores, asimismo cuáles serán los bienes objeto de la transmisión por los que se generara la obligación asimismo cual será la ley aplicable al caso concreto, por otro lado el espacio está referido

sobre el lugar del hecho sucesorio, finalmente qué consecuencias tendrá dicha sucesión respecto a los bienes.

El impuesto predial como tributo y en aplicación del derecho civil y tributario se transmite a los herederos y demás adquirientes a título universal, en ese sentido desde la muerte de una persona la obligación de pagar el impuesto predial corresponde a sus sucesores, conforme lo regula el Código Civil Peruano, *“Trasmisión sucesoria de pleno derecho Artículo 660°.- Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”*.

Acedo citando a Diez - Picaso, Luis (2014), *“parte del derecho privado constituido por un conjunto de normas que regulan el destino de las relaciones jurídicas de una persona cuando muere, y de las que con ese motivo se producen”*.

Asimismo refiere que el derecho de sucesiones, derecho sucesorio o derecho hereditario, tiene como fundamento conocer quiénes serán los sujetos que proseguirán respecto a las situaciones jurídicas existentes, después del fallecimiento de la persona física, así como los efectos que se producen, por ello también se sostiene que es la parte del derecho civil que posee mayor unidad, en vista que las normas que lo regulan proveen a las consecuencias de un único hecho, el fallecimiento de una persona y se agrupan en torno al fenómeno central de la herencia.

Consiste en el subentrar o colocarse una persona en el puesto de otra, en una relación jurídica que parece inalterada, de tal modo que se produce un cambio del sujeto titular de la relación jurídica pero sin llegar a extinguir ni alterar esta, sino que sale una persona y subentra otra, como adquiriente, que se sitúa en lugar de aquella. (Acedo, 2014, p.22)

En su sentido gramatical y jurídico, la voz sucesión, indica transmisión, que viene a ser la subrogación o sustitución de una

persona a otra, como titular de derechos y obligaciones y, la trasmisión misma de estos derechos y obligaciones, de una persona a otra (Miranda, 1996, p.29).

Respecto a la sucesión mortis causa (Acedo, 2014), define como la ordenación del destino de las relaciones jurídicas de una persona fallecida que no se extingan por su muerte y no estén sujetas a reglas distintas, es decir con la sucesión mortis causa una persona se coloca en lugar de otra respecto de sus relaciones y titularidades tras el fallecimiento de la segunda, a fin que se evite ciertos y conflictos y se canalice la titularidad subjetiva del patrimonio heredado.

b. ELEMENTOS DE LA SUCESION

1) CAUSANTE

Es el actor de la sucesión, el sujeto activo, quien la causa, quien da origen o genera una sucesión, en otras palabras, es la persona que fallece o a quien se le ha declarado judicialmente su muerte y que con ello da origen a la sucesión.

Según (Ferrero, 2012), citando a Ripert y Boulagner refiere que se le denomina también de cuius, por la frase latina de cuius successionne agitur, que significa aquel de cuya sucesión se trata.

2) LOS SUCESORES O CAUSA HABIENTES

Son los sujetos pasivos, los beneficiarios o asignatarios en quienes se consuma la transmisión hereditaria también llamados los causahabientes (pueden ser herederos y/o legatarios) y son aquellos a quienes se les transmite los bienes, derechos y obligaciones que son materia de herencia.

Ferrero citando a Barbero (21, p.17) anota que existe otra categoría, los sucesibles que pueden ser los llamados a suceder, asimismo agrega que todos son sucesibles, es decir por ley o pueden ser por testamento, dicho termino manifiesta que es usado en Francia e Italia y ha comenzado a emplearse en Argentina.

“”Son las personas a quienes pasan los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia: Pueden ser herederos o legatarios””. (Miranda, 1996, p.32)

LOS HEREDEROS.- Son aquellos que mantuvieron con el causante una relación de parentesco o matrimonio que les genera vocación hereditaria. Es siempre un sucesor del causante, con la característica de ser “universal” (sea en el todo de la herencia, o en una cuota de la misma). Su origen y designación puede ser testamentaria (heredero designado en testamento) o legal (heredero intestado). El heredero no siempre recibirá bienes, una vez liquidadas las deudas y cargas de la herencia. No tiene garantizado un saldo favorable, ni siquiera mínimo (al margen de su consideración como “legitimario”). Su responsabilidad por las deudas y cargas de la herencia será la que marca la ley.

“”El causante no puede disponer en testamento una reducción o alteración de esa responsabilidad””. (Castaños, 2017, p.18).

LOS LEGATARIOS.- Son designados beneficiarios por un acto de liberalidad del causante, expresada en su testamento. El legatario no siempre es técnicamente un “sucesor” del causante (pensar, por ejemplo, en legados de cosa ajena, en legados de crédito, etc). Su designación es siempre testamentaria. No hay legatarios de origen legal. Normalmente, la designación de legatario supone para éste un enriquecimiento neto.

“”Su responsabilidad por las deudas y cargas de la herencia será la que el causante le hubiera atribuido. En su defecto, no responde técnicamente ni soporta las deudas de la herencia””. (Castaños, 2017, p.19).

3) LA HERENCIA O MASA HEREDITARIA

Lo constituye la herencia o masa hereditaria, que es el conjunto o la universalidad de los bienes, derechos y obligaciones de contenido patrimonial que deja el causante. Es objeto del proceso de transmisión hereditaria del causante a los sucesores.

La herencia está constituida por el patrimonio dejado por el causante, entendiéndose por tal el activo y el pasivo del cual es titular el de cuius, al momento de su fallecimiento. Se le denomina también masa hereditaria. Es el objeto de la transmisión (Ferrero, 2012, p. 112).

c. CLASES DE SUCESIONES

El Doctor FERRERO COSTA, Augusto (2012), es el que con mejor sencillez establece las siguientes clases de sucesión:

a) TESTAMENTARIA

El derecho de sucesiones está regido por un principio regulador fundamental: la voluntad del causante. Éste es el elemento que prima para determinar la forma y entre quienes debe distribuirse el patrimonio hereditario. En nuestro sistema la voluntad del testador no es irrestricta, dicha declaración está condicionada a ciertas formalidades y limitaciones, dentro de las cuales debe formularse. Las primeras han sido creadas para garantizar fehacientemente que se trata, en efecto de la voluntad del causante; y las segundas, para proteger a las personas más allegadas al mismo, de los excesos de su libre determinación.

Es aquel acto personalísimo por el cual el testador, voluntariamente, dispone de sus bienes ya sea de una manera total o parcial para que después de su muerte se ordene su propia sucesión. El testador tiene la facultad de imponer requisitos para que puedan adquirir la herencia de una forma determinada, de la misma manera puede ampliar el número de sujetos que serán los beneficiarios, estos sujetos no necesariamente deberán ser los herederos legales. Incluso podría indicar unos efectos que actuarán de forma retroactiva a la muerte de los testados.

La voluntad debe diferirse mediante un acto jurídico: el testamento, en cuyo caso nos encontramos ante una sucesión testamentaria, testada o voluntaria.

b) INTESTADA

Es llamada también legal o legítima; en la mayoría de los casos, la voluntad del causante no es conocida cabalmente por cuanto éste ha fallecido sin dejar testamento; o de haberlo hecho, resulta éste incompleto o nulo. Mediante un conjunto de normas que regulan la transmisión hereditaria, el legislador ha creado una voluntad supletoria: la ley.

Se trata de una sucesión supletoria, pues rige a falta de testamento; se funda en el deber de familia que es base de la sociedad. Se caracteriza por ser a título universal, pues solo existen herederos legales que reciben todo o una parte alícuota de la herencia, no hay legatarios. Un requisito previo para iniciar un trámite de sucesión intestada es el certificado negativo de testamento de los Registros Públicos a nombre del causante.

La sucesión intestada, también denominada sucesión abintestato, legal o legítima, es aquella que se da en el caso sucesión mortis causa ante la inexistencia o invalidez de testamento del fallecido. ... Por ello, en el caso de la sucesión intestada los herederos son establecidos por la ley (herederos legales).

c) MIXTA

Es en parte testada y en parte intestada, como ambas clases no son necesariamente excluyentes, nada impide que en ciertos casos ambos coexistan. La sucesión es mixta cuando el testamento no contiene institución de herederos (se supone que comprende solo instituciones de carácter no patrimonial o que deja solo legados), o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que lo instituye, o cuando el testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados sino únicamente de alguno de ellos. Se rige por lo dispuesto en el testamento y por la declaración de herederos.

d) CONTRACTUAL

La sucesión contractual se encuentra expresamente prohibida en nuestra legislación, a tenor de lo prescrito en los artículos 678°, 814° y 1405° del Código Civil. El primero dispone que no hay aceptación ni renuncia de herencia futura; el segundo señala que es nulo el testamento otorgado en común por dos o más personas; y el tercero expresa que es nulo todo contrato sobre el derecho de suceder en los bienes de una persona que no ha muerto o cuya muerte se ignora.

2.2.4.5 FACULTADES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA FRENTE A LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS EN CALIDAD DE ADQUIRIENTES

a. FACULTAD DE RECAUDACION

La facultad de recaudación es la función natural de toda administración tributaria, y consiste en la recepción del pago de las deudas tributarias; es decir, a través de ella la administración tributaria municipal está facultada para recibir el pago de los tributos que realicen los contribuyentes.

En el caso de esta facultad, la ley admite que sea ejercida por terceros en representación de la administración tributaria municipal, como por ejemplo las entidades del sistema bancario y financiero, previa celebración de convenios o contratos. Asimismo, se permite que terceros reciban declaraciones u otras comunicaciones de los contribuyentes dirigidas a la administración tributaria municipal.

Artículo 55°.- FACULTAD DE RECAUDACION

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras

comunicaciones dirigidas a la Administración. (Código Tributario, 2013, p.35).

Huamani citando a Tamanes y Gallego (2011), refiere que recaudar, es “*percibir por la hacienda pública las cantidades debidas por los contribuyentes por el pago de sus impuestos o tasas*”, así también citando a Cabanellas indica que recaudar es “*cobrar contribuciones, impuestos y otras rentas públicas*”, a la vez cita a Calvo Ortega quien define de una mejor manera, “*que la recaudación es una actividad que tiene por finalidad hacer efectiva la obligación tributaria*”.

Con, ello podemos concluir que la recaudación implica efectivizar la deuda tributaria, ya sean de cualquier condición los deudores tributarios, en su caso contribuyentes o responsables solidarios, y que para ello la administración tributaria se halla investido del ius imperium, así también de instrumentos jurídicos que permitirán efectivizar los respectivos adeudos, como el impuesto predial, mediante el proceso coactivo regulado por la Ley N° 26979, TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se advierte en principio que, la cobranza coactiva de la deuda tributaria, no es un procedimiento aislado sino la consecuencia o etapa final del proceso de recaudación que lleva a cabo la Administración Tributaria. (Gonzales y Nava, 2010, p.23).

Con ello se concluye que la facultad de recaudación se encuentra enmarcada en una etapa ordinaria y otra ejecutiva, y su finalidad es acrecentar o asegurar el pago de las deudas que correspondan al impuesto predial o en su caso otros tributos que sean de competencia de la administración tributaria.

b. FACULTAD DE FISCALIZACION

Diversos autores refieren que la fiscalización consiste en examinar una actividad para comprobar si cumple con las normativas vigentes. Nuestro ordenamiento jurídico tributario regula a la facultad de fiscalización:

Artículo 62*.- FACULTAD DE FISCALIZACIÓN

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Para tal efecto, dispone de las siguientes facultades discrecionales (...) (Código Tributario, 2013, p.40).

La Ley regula que esta facultad es discrecional, de acuerdo al último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA NORMA IV DEL TÍTULO PRELIMINAR.

En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley.

Lo que quiere decir que la administración tributaria municipal cuenta con libertad para elegir entre diversas opciones quiénes serán los contribuyentes a los que fiscalizará y/o en qué elementos o aspectos del tributo incidirá. Por otro lado, en el ejercicio de esta facultad se puede exigir a los contribuyentes la exhibición o presentación de documentos, hacer requerimientos de información a terceros o solicitar su comparecencia, inventariar bienes, practicar inspecciones, requerir colaboración a entidades públicas y privadas, entre otras modalidades de control.

De igual forma en el segundo párrafo nos refiere que la función fiscalizadora incluye la inspección, término que procede del latín inspectio y hace referencia a la acción y efecto de inspeccionar (examinar, investigar, revisar). Se trata de una exploración física que se realiza principalmente a través de la vista, es decir in situ, se debe visitar el predio a fin de poder observar, e indagar si dicho

contribuyente es fallecido o quiénes son sus posibles sucesores, asimismo se incluye la investigación y control, lo cual amerita averiguar en las entidades que tengan información que permita conocer documentación que permita deducir si existe hechos susceptibles de generar obligaciones de carácter tributario.

Esta facultad consiste en la revisión, control y verificación, por la administración tributaria municipal, de la información que le ha sido proporcionada por los contribuyentes en relación con los tributos que ella administra. Esta facultad se ejerce en forma discrecional y busca verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Asimismo, se puede fiscalizar incluso a los sujetos que gocen de inafectación, exoneración o de algún otro beneficio tributario.

Dentro de las facultades de la fiscalización también es de aplicación lo dispuesto el TUO de la Ley de Tributación Municipal, en lo que respecto a solicitar información a las distintas entidades de carácter público, a fin de inspeccionar, investigar y controlar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias del pago de impuesto predial.

Artículo 92.- Las Municipalidades podrán requerir información a las distintas entidades encargadas de llevar registros de carácter público, con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que resulten de la aplicación del presente Decreto Legislativo. (TUO de la Ley de Tributación Municipal).

En lo que concierne a la administración tributaria municipal, el artículo 93° del TUO de la Ley de Tributación Municipal señala que las municipalidades pueden entregar en concesión los servicios de fiscalización de los tributos a su cargo, siempre que no se viole la reserva tributaria; sin embargo, la interpretación de esta norma debe ser restringida. En ese sentido, es posible contratar a un privado para que realice un levantamiento de la información de los predios u otro tipo de información relacionada con impuestos municipales, respetando la reserva

tributaria, pero no para emitir las resoluciones de determinación correspondientes, pues lo último es labor exclusiva de los funcionarios municipales competentes.

c. FACULTAD DE DETERMINACION

Antes de analizar la determinación de la obligación tributaria, es preciso tener en consideración el siguiente extracto:

Para ubicarnos en el tema de la determinación de la obligación tributaria, séanos permitido recordar aquí, en forma somera, algunos conceptos básicos que tienen una íntima conexión con el tema principal que vamos a desarrollar en los siguientes párrafos.

Las obligaciones en general, pueden tener tres fuentes:

1. La ley, por sí misma, sin conexión con ningún hecho jurídico: a las obligaciones que nacen en esta forma, se les da el nombre de obligaciones meramente legales.

2. La ley, unida a la realización de un hecho generador, previsto por ella, y distinto de la voluntad de obligarse: a estas obligaciones se les llama obligaciones legales u obligaciones ex lege.

3. La voluntad de un sujeto, dirigida a producir a su cargo el nacimiento de una obligación, esto es, a convertirse en obligado, y reconocida por la ley como tal fuente de obligación: a estas obligaciones se les denomina obligaciones voluntarias. (Francisco, 1973, p.787).

Importante aporte del Francisco en diferenciar las obligaciones en un sentido amplio, en la que refiere, que las meramente legales no existen en el derecho tributario, por otro lado las obligaciones voluntarias o contractuales tampoco existen en el derecho tributario por el principio de legalidad, con lo que se concluye que solo la Ley regula el nacimiento, procedimiento, de la obligación tributaria, por ello la obligación tributaria se caracteriza por ser ex lege.

Francisco citando a Hensel, *siguiendo la orientación de la legislación tributaria alemana de 1919, sostuvo que la obligación tributaria es una obligación legal, u obligación ex lege, cuyo nacimiento requiere dos elementos: uno, la existencia de una norma legal, que disponga un supuesto abstracto, general, hipotético, que puede producirse en la vida real para que se cree una obligación tributaria a cargo de los particulares; dos, la realización, en la vida real, de ese hecho jurídico contemplado por la ley.*

Con lo que se concluye que la relación jurídica tributaria para la determinación implica la concurrencia de dos elementos trascendentales, el supuesto de hecho y la realización de dicho supuesto.

En principio, por determinación del latín determinatio entendemos como la acción y efecto de determinar, tomar una resolución, fijar los términos de algo, señalar algo para algún efecto. (definicion.de; 2011).

En España y en Argentina, algunos autores como Jarach, Giuliani, Fonrouge, Sáinz de Bujanda, utilizan indistintamente los vocablos determinación y liquidación. A veces también la palabra "aplicación". (Francisco, 1973, p.789).

Por otro lado es importante tener en referencia los vocablos utilizados a lo largo de la historia, lo cual implica que en países como Argentina Y España los tratadistas utilizan de manera indistinta el vocablo, determinación como liquidación.

Francisco citando a Gazzero *la determinación es "la actividad de la administración financiera dirigida a la constatación de la existencia del hecho imponible", y "el procedimiento de recolección, verificación y control de los elementos, datos y circunstancias de hecho que pueden constituir material útil para la motivada determinación del hecho generador y la sucesiva valoración razonada y responsable de tales*

elementos", así como también "el acto administrativo que concretiza la constatación".

Notamos que para Gazzeri la determinación incluye a las actividades de fiscalización, al pretender constatar hechos imponible lo cual se concluye con una motiva determinación del hecho generador mediante un acto administrativo.

En virtud de esta facultad, la administración tributaria municipal establece la existencia de un hecho que se encuentra gravado por la norma tributaria, identifica al sujeto que se encuentra obligado a pagar el tributo y determina la base imponible y el monto del tributo que debe ser pagado. Esta facultad es exclusiva de la administración tributaria municipal, de modo que ésta no puede celebrar convenios o contratos con terceros para que ellos la asuman. Por otro lado, el propio contribuyente puede, en determinados casos, fijar su propia deuda, a través de la presentación de sus declaraciones juradas tributarias.

El código tributario regula de la siguiente manera:

Artículo 59°.- DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

- a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.*
- b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.(Código Tributario, 2013, p. 39).*

La Administración Tributaria tiene la plena facultad de verificar la realización de un hecho imponible, de igual manera el art. 59 del Código Tributario, establece que por el acto de determinación de la obligación tributaria, no solo el deudor, sino también, la Administración Tributaria, ostenta la facultad de

verificar la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identificar al deudor tributario, señalar la base imponible, así como la cuantía del tributo.

La Determinación de la obligación tributaria consiste en el acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso particular, la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance de la obligación. Por la Determinación de la obligación tributaria, el Estado provee la ejecución efectiva de su pretensión.

En este orden de ideas, la situación hipotética contemplada por la ley se concreta y exterioriza en cada caso particular, en materia tributaria, insistimos, este procedimiento se denomina "determinación de la obligación tributaria". En conclusión, la Determinación es el procedimiento mediante el cual, el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria señala la base imponible y la cuantía del tributo. Por su parte, la Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo. De esta manera, La Determinación está destinado a establecer, la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible, y el alcance de la obligación.

La Determinación de la obligación tributaria tiene por finalidad establecer la deuda líquida exigible consecuencia de la realización del hecho imponible, esto es, de una realidad preexistente, de algo que ya ocurrió. Por esta razón, la determinación tiene efecto declarativo y no constitutivo. Pero no reviste el carácter de una simple formalidad procesal, sino que es una condición de orden sustancial o esencial de la obligación misma. Como hemos indicado anteriormente, la obligación nace con el presupuesto del tributo, por esa razón la determinación tiene siempre efecto declarativo.

La fiscalización en materia tributaria es la acción o efecto de fiscalizar, inspeccionar; constituye la fase o etapa inicial del procedimiento administrativo de determinación tributaria.

La determinación de la obligación tributaria sobre base cierta implica que se tiene todos los elementos probatorios que permitan conocer y demostrar la magnitud de un hecho imponible, esto puede ser resultado de la auto determinación o del resultado de la fiscalización por parte de la administración tributaria.

Mientras la determinación sobre base presunta implica que se presume la real dimensión de un hecho imponible, es decir no se cuenta con los elementos o presupuestos suficientes que facilite determinar el monto de la deuda tributaria, pero sin embargo en nuestro sistema tributario se establecen pautas respecto a la procedencia de la aplicación de la determinación tributaria sobre base presunta, incluso según diversos doctrinario refieren que se hace un mal uso de la facultad discrecional.

Teniendo esas aclaraciones y sin entrar al fondo del tema sobre determinación de base cierta o presunta, podemos afirmar que por la autodeterminación, se entiende que es el acto mediante el cual el propio sujeto pasivo (contribuyente), determina y cuantifica la obligación tributaria, es decir, pone en conocimiento a la administración tributaria respecto a la obligación tributaria, teniendo también facultades la administración tributaria, es decir, que la determinación de oficio implica el acto administrativo mediante el cual el sujeto activo (el Estado) procede a determinar y cuantificar la obligación tributaria.

2.2.4.6 PROCEDIMIENTO DE LA IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

a. LA CAPACIDAD TRIBUTARIA

La capacidad tributaria es la aptitud para ser titular de deberes, derechos y obligaciones tributarias, el mismo Código Tributario en su artículo 21° señala quienes tienen capacidad tributaria, entre ellos se encuentra la sucesión indivisa.

Artículo 21°.- CAPACIDAD TRIBUTARIA

Tienen capacidad tributaria las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones

indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, siempre que la Ley le atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias.(Código Tributario,2013).

Cueva citando a García Vizcaíno la denomina capacidad jurídica tributaria e indica que consiste en la aptitud jurídica para la sujeción pasiva de la obligación tributaria, es decir es la capacidad, potencialidad idoneidad y como tal titular de derechos, deberes y obligaciones.

En el **Informe N.º 121-2009-SUNAT/2B0000**, se aclara al referirse a la sucesión indivisa, es decir ellos forman parte los bienes que se les ha dejado como herencia, de los cuales podría haber la posibilidad de un negocio como en el presente caso, de tal manera que las sucesiones indivisas con negocio son sujetos que si bien carecen de personería jurídica detentan capacidad tributaria; siendo que para efectos del Registro Único de Contribuyentes (RUC) no califican como personas naturales ni como personas jurídicas.

Entonces al referirnos a ello se advierte que la sucesión indivisa como tal no es una persona natural ni una persona jurídica, pero al advertir que por la calidad de posibles herederos respecto a los bienes que son parte de la herencia es claro que detentan capacidad tributaria y por tal tienen la obligación de cumplir con la obligación tributaria.

La sucesión indivisa puede dividir la masa hereditaria, otorgando a cada heredero lo que le corresponda, con lo cual dejaría de tener capacidad tributaria. De igual forma en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del impuesto predial, que es materia de estudio en la presente, el posible heredero o el que afirme ser heredero o en su caso haya un documento de partición, entonces se actualizara la misma y la sucesión indivisa perderá la capacidad tributaria, es decir si se acredita ello y una vez que se declare fundada la solicitud de baja de

contribuyente, para ello se debe presentar lo siguiente: Si se trata de partición extrajudicial: testamento, escritura pública o documento privado son firmas legalizadas notarialmente. Si se trata de una partición judicial: resolución judicial de partición.

b. TRANSMISION Y PROCEDIMIENTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN CALIDAD DE ADQUIRIENTE

Manifiesta ALFARO LIMAYA (2011) que al fallecer el causante, las obligaciones contraídas en vida por éste y que dejó impagas a su fallecimiento, son transmisibles a sus herederos. Las más frecuentes son las obligaciones de dar suma de dinero.

Trasmisión sucesoria de pleno derecho

Artículo 660° del Código Civil (...) Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores. (Código Civil Decreto Legislativo N° 295, p.245).

Si bien en un inicio quién tenía un vínculo con la Administración Tributaria era el causante, a su muerte, la obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal, es decir se transmite a los herederos más no a los legatarios, debido a que estos son sucesores a título particular.

El art. 25 del Código Tributario prescribe que *“la obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal. En caso de herencia la responsabilidad está limitada al valor de los bienes y derechos que se reciba”*.

Es decir, conforme al enfoque y a lo descrito por el Código Tributario se vislumbra que la transmisión de la obligación tributaria se puede dar en dos formas, inter vivos y mortis causa, en ese sentido remitiéndonos al art. 660 del Código Civil podemos entender que desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores, tengamos en cuenta que la muerte pone fin a la

persona, por ello en el tema tributario es oportuno que se haya legislado de manera adecuada, en vista que desde que el autor, causante o la persona física que fallece o se ha declarado judicialmente su muerte presunta, la obligación tributaria inmediatamente es transmitida a los sucesores o herederos forzosos, es decir herederos a título universal, herederos que tienen derechos intangibles de heredar del causante, que por mandato legal les corresponde, mientras por otra arista, podemos señalar que no es transmisible la obligación tributaria a los legatarios o herederos a título particular que por voluntad del causante tienen derecho a una cuota de libre disposición, pero que sin embargo de conformidad al tema materia de estudio, la Administración Tributaria tiene facultad para exigirle el pago de la totalidad de la deuda tributaria a los legatarios, aun no siendo ellos a los que se les ha transmitido la obligación tributaria, pero si por la calidad que ostentan, como responsables solidarios con los herederos a título universal.

La transmisión inter vivos, se desprende del mismo artículo que regula la transmisión de la obligación tributaria, en la cual señala que la misma se transmite a los demás adquirentes, cuestión que mayormente está relacionada a los adquirentes de activos y pasivos de empresas o entes colectivos, con o sin personalidad jurídica, que por razones particulares a ellas ponen fin a sus actividades, de tal manera que otros entes asumen o la someten como parte de su propiedad, cuestiones que son muy alejadas al tema materia de estudio en la presente investigación, y que por tal me limito a profundizar dicha forma de transmisión de la obligación tributaria. Por otro lado en la transmisión inter vivos mayormente se da en diferentes actos jurídicos como la compra venta, permuta entre otros que son de particulares vivos.

Al respecto, el artículo 17° del Código Tributario señala que los herederos y legatarios son responsables solidarios en calidad de adquirentes, es decir que por haber recibido bienes o patrimonio del causante, deberán responder de las obligaciones del deudor tributario pendientes de cumplimiento, hasta el límite del valor de los bienes que reciban.

Artículo 17º.1.- RESPONSABLES SOLIDARIOS EN CALIDAD DE ADQUIRENTES

Son responsables solidarios en calidad de adquirentes:

1. Los herederos y legatarios, hasta el límite del valor de los bienes que reciban.

Los herederos también son responsables solidarios por los bienes que reciban en anticipo de legítima, hasta el valor de dichos bienes y desde la adquisición de éstos.

En consecuencia el heredero responde de las deudas y cargas de la herencia sólo hasta donde alcance el valor de los bienes de ésta. Recordemos que responsable solidario es el deudor de una deuda ajena, es el sujeto quien a pesar de no haber realizado el hecho imponible o respecto de quien no se ha producido el hecho generador de la obligación tributaria, está obligado a pagar la deuda.

Es la persona que por disposición expresa de la ley se encuentra frente al acreedor tributario en la misma posición que el contribuyente, lo que implica que la prestación impositiva pueda ser exigida a éste en la misma proporción y forma que podría hacerse al contribuyente. Debido a la muerte del contribuyente, la Administración Tributaria ya no puede cobrarle a éste, en consecuencia los herederos no están “al lado” del contribuyente sino lo sustituyen.

Asimismo es importante tener en consideración del Libro de Sucesiones en el Código Civil.

Art. 871 del Código Civil (...) Mientras la herencia permanece indivisa, la obligación de pagar las deudas del causante gravita sobre la masa hereditaria; pero hecha la partición, cada uno de los herederos responde de esas deudas en proporción a su cuota hereditaria. (Código Civil Decreto Legislativo N° 295, p.245).

Vargas Machuca citando a Lohmann, en los mejores 100 comentaristas del Código Civil nos ilustra que desde la muerte de una persona, se transmiten a sus sucesores tanto los activos como los pasivos de su patrimonio, por lo que el

heredero no adquiere bienes, derechos u obligaciones singulares, sino que sucede en una unidad o conglomerado patrimonial; recibe un patrimonio en el que los activos sin distinción responden por los pasivos sin distinción, de tal manera que mientras la masa hereditaria se encuentre indivisa, es decir, que al momento que fallece el deudor tributario que tuvo la calidad de contribuyentes, la obligación del pago de las deudas recae en la masa hereditaria y como se puede advertir en nuestra tema de investigación, la Administración Tributaria deberá hacer uso de sus facultades de fiscalización y recaudación, y para ello deberá atribuir responsabilidad solidaria a los que se identifique como sus herederos o legatarios, ello de conformidad al art. 17 numeral 1 del Código Tributario.

En ese sentido la Administración Tributaria a través de sus órganos fiscalizadores, tienen el deber de detectar la evasión del impuesto predial al presente caso, en los casos que se determina con exactitud que el contribuyente a fallecido, para ello una vez habiendo identificado al posible heredero se debe determinar atribuyéndole la responsabilidad solidaria a uno o más sucesores a título universal o particular, con la finalidad que se logre la recuperación de dichas deudas que se encuentren impagas, asimismo se debe tener en cuenta que mientras no se tenga en conocimiento la partición y división la atribución recae en cualquiera de los herederos a título universal o particular, de tal manera que la responsabilidad podría caer en cualquiera de los miembros de la masa hereditaria.

El procedimiento del cobro de las deudas al responsable solidario implica la previa atribución de determinación de responsabilidad solidaria mediante una resolución, así como la notificación de los valores, ello en aplicación al último párrafo del art. 20-A del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que manifiesta:

Artículo 20°-A –ÚLTIMO PARRAFO.- EFECTOS DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Los efectos de la responsabilidad solidaria son:

Para que surta efectos la responsabilidad solidaria, la Administración Tributaria debe notificar al responsable la resolución de determinación de atribución de responsabilidad en donde se señale la causal de atribución de la responsabilidad y el monto de la deuda objeto de la responsabilidad.

b. REQUISITOS DE LA DETERMINACION DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN CLAUDIA DE ADQUIRIENTE

La Resolución de Determinación de conformidad al art. 76 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, *es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.*

De similar forma en lo que respecta a la emisión de la Resolución de determinación se debe tener en consideración los siguientes:

Artículo 77°.- REQUISITOS DE LAS RESOLUCIONES DE DETERMINACION Y DE MULTA

La Resolución de Determinación será formulada por escrito y expresará:

- 1. El deudor tributario.*
- 2. El tributo y el período al que corresponda.*
- 3. La base imponible.*
- 4. La tasa.*
- 5. La cuantía del tributo y sus intereses.*
- 6. Los motivos determinantes del reparo u observación, cuando se rectifique la declaración tributaria.*
- 7. Los fundamentos y disposiciones que la amparen.*

8. *El carácter definitivo o parcial del procedimiento de fiscalización. Tratándose de un procedimiento de fiscalización parcial expresará, además, los aspectos que han sido revisados. (Código Tributario, 2013, p.71)*

Así también téngase en cuenta:

Artículo 103°.- ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Los actos de la Administración Tributaria serán motivados y constarán en los respectivos instrumentos o documentos. (Código Tributario, 2013, p.89).

Los actos de la administración tributaria tienen una similitud con los actos administrativos por ser toda manifestación o declaración de un poder público en el ejercicio de potestades administrativas, mediante el que impone su voluntad sobre los derechos, libertades o intereses de otros sujetos públicos o privados y que queda bajo el control de la jurisdicción contencioso - administrativa.

En ese sentido la Resolución de Determinación de atribución de Responsabilidad solidaria en calidad de adquirente también deberá ser el resultado de la labor destinada a identificar a cualquiera de los herederos a título universal o particular respecto de los contribuyentes que han fallecido, y como tal deberá contener los siguientes requisitos.

1. Nombre del causante y/o deudor tributario.
2. Nombre del responsable o responsables solidarios debidamente identificados con sus respectivos DNIs.
3. Fecha de exigibilidad de la obligación tributaria del causante y/o deudor tributario.
4. Domicilio fiscal y/o real de los responsables o en su caso el domicilio presunto de acuerdo al art. 12 del Código Tributario.
5. El tributo y el período al que corresponda.
6. La base imponible.

7. La tasa.
8. La cuantía del tributo y sus intereses.
9. Los motivos determinantes a la atribución de responsabilidad solidaria.
10. Los fundamentos y disposiciones que la amparen.
11. El carácter definitivo o parcial del procedimiento de fiscalización. Tratándose de un procedimiento de fiscalización parcial expresará, además, los aspectos que han sido revisados.

c. NOTIFICACION Y PLAZOS PARA LA DETERMINACION DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN CALIDAD DE ADQUIRIENTE

De esta manera es imprescindible que la Resolución de Atribución de Responsabilidad Solidaria deba ser debidamente notificada, a fin que el que sea notificado pueda tener conocimiento del motivo por el cual se le atribuye dicha responsabilidad, para ello se debe tener en consideración lo siguiente el artículo 104 del Código Tributario, sobre formas de notificación, por otro lado se debe tener en consideración los plazos:

Artículo 17º- LITERAL “A” –ÚLTIMO PARRAFO.- EFECTOS DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

La responsabilidad cesará:

a) Tratándose de herederos y demás adquirentes a título universal, al vencimiento del plazo de prescripción.

Artículo 43º.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

El art. 17, literal a) del Texto Único Ordenado del Código Tributario respecto a los plazos para dicha atribución, siendo el plazo prescriptorio de 4 años, cuando se haya determinado a todos los miembros de la masa hereditaria, es decir

se tenga conocimiento de la partición y división, mientras no se tenga conocimiento de ello y la sucesión sea indivisa no se considera dicho plazo, sin embargo una vez hecho la verificación mediante su correcta fiscalización se deberá notificar la resolución indicada de conformidad a las formas de notificación estipuladas en el art. 104 del Código Tributario.

c. EFECTOS DE LA DETERMINACION DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN CALIDAD DE ADQUIRIENTE

Por efecto se entiende como la consecuencia de una causa. *Aplicada al derecho varia notablemente el sentido de la palabra efecto, así, Hans Kelsen considera efectos de los actos jurídicos, las consecuencias que, según las normas, deben producir. (Ossorio, 2003, p.373).* en el caso que nos atañe, involucra a los efectos que produce la imputación de la responsabilidad solidaria en calidad de adquirente.

Artículo 20°-A.- EFECTOS DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Los efectos de la responsabilidad solidaria son:

1. La deuda tributaria puede ser exigida total o parcialmente a cualquiera de los deudores tributarios o a todos ellos simultáneamente, salvo cuando se trate de multas en los casos de responsables solidarios que tengan la categoría de tales en virtud a lo señalado en el numeral 1. del artículo 17°, los numerales 1. y 2. del artículo 18° y el artículo 19°.

2. La extinción de la deuda tributaria del contribuyente libera a todos los responsables solidarios de la deuda a su cargo.

3. Los actos de interrupción efectuados por la Administración Tributaria respecto del contribuyente, surten efectos colectivamente para todos los responsables solidarios. Los actos de suspensión de la prescripción respecto del contribuyente o responsables solidarios, a que se refieren los incisos a) del

numeral 1. y a) y e) del numeral 2. del artículo 46° tienen efectos colectivamente.

4. La impugnación que se realice contra la resolución de determinación de responsabilidad solidaria puede referirse tanto al supuesto legal que da lugar a dicha responsabilidad como a la deuda tributaria respecto de la cual se es responsable, sin que en la resolución que resuelve dicha impugnación pueda revisarse la deuda tributaria que hubiera quedado firme en la vía administrativa.

Para efectos de este numeral se entenderá que la deuda es firme en la vía administrativa cuando se hubiese notificado la resolución que pone fin a la vía administrativa al contribuyente o a los otros responsables.

5. La suspensión o conclusión del procedimiento de cobranza coactiva respecto del contribuyente o uno de los responsables, surte efectos respecto de los demás, salvo en el caso del numeral 7. del inciso b) del artículo 119°. Tratándose del inciso c) del citado artículo la suspensión o conclusión del procedimiento de cobranza coactiva surtirá efectos para los responsables sólo si quien se encuentra en dicho supuesto es el contribuyente

Para que surta efectos la responsabilidad solidaria, la Administración Tributaria debe notificar al responsable la resolución de determinación de atribución de responsabilidad en donde se señale la causal de atribución de la responsabilidad y el monto de la deuda objeto de la responsabilidad. (Código Tributario, 2013.p.18).

Se aprecia que la deuda, una vez notificada la Resolución de Determinación de imputación de responsabilidad solidaria, en los plazos de Ley, puede ser exigida total o parcialmente a cualquiera de los herederos o miembros

de la sucesión indivisa, de igual forma la extinción de la deuda del pago del tributo, libera a todos los responsables respecto a dicha deuda, es decir, si en el caso un miembro de la sucesión indivisa realiza el pago, quedan liberados todos de la persecución por la deuda, también es importante afirmar que los actos de interrupción efectuados por la Administración Tributaria respecto del contribuyente, surten efectos colectivamente para todos los responsables solidarios, es decir si se ha notificado debidamente y el contribuyente fallece, existe interrupción del plazo de prescripción, también queda a potestad del responsable la salvedad a impugnar la motivación de la atribución a si como respecto a la deuda, o su monto, finalmente en un proceso de ejecución coactiva la suspensión surte efecto para todos los responsables.

2.2.4.7 EL DERECHO DE REPETICION

Enciclopédica jurídica define como el derecho o acción para el reclamo de un pago indebido o del pago por otro. El código tributario puntualiza en el art. 20 sobre el derecho de repetición, en la cual los sujetos obligados al pago del tributo, de acuerdo con lo establecido en los artículos precedentes, tienen derecho a exigir a los respectivos contribuyentes la devolución del monto pagado.

Refiere Villegas que la relación jurídica de resarcimiento que interesa al derecho tributario material es aquella que se entabla entre el sujeto pasivo que pago el tributo al fisco sin ser destinatario legal tributario, o que es destinatario legal tributario en menor medida de lo que pago, por una parte, como acreedor, y por la otra como, el destinatario legal tributario, como deudor.

Es considerable apreciar la introspección que hace el autor al referir que si el sujeto pasivo que paga la obligación tributaria sin ser el destinatario legal, o siéndolo en menor medida, como ser uno de los herederos, deba resarcirse su obligación, por ello es imprescindible que la responsabilidad solidaria deba estar relacionada con el derecho de repetición.

Así, Huamani, puntualiza que la figura del responsable solidario ha obedecido a razones de garantía, afianzamiento o eficacia recaudatoria, es decir,

es un mecanismo que permite mejorar la recaudación de los tributos, es entonces razonable que el código tributario haya optado por el resarcimiento de los pagos realizados.

Es razón a lo ya antedicho que después de haber sido satisfechas las obligaciones de carácter tributario, por un responsable solidario, este tenga el derecho de repetición contra el contribuyente que es el deudor principal o contra los otros responsables, para que se les pueda resarcir el total del monto adeudado.

Cuestión importante agrega Huamani, al referirse que la vía procedimental para tramitar es la vía jurisdiccional, en aplicación del art. 1260 del Código Civil, en la medida en que lo que surge es una relación patrimonial, cuyo objeto no es un tributo entre particulares.

Asimismo es trascendental redundar en lo que respecta a la obligación del contribuyente y responsable, es decir que el primero, es el deudor por cuenta propia y el segundo por cuenta ajena, de esa forma en el derecho de repetición nos referimos a aquellos caso en las que el sujeto pasivo asume las deudas por cuentas ajenas, o es parte también de la deuda, pero asume por el total de la deuda, por ello, es lógico que quien de forma voluntaria hizo el pago o la administración tributaria hizo el cobro de la obligación tributaria, y de esa forma ha extinguido la acreencia, deba tener el derecho de repetir, de exigirle la devolución del dinero que desembolso en favor del fisco.

La figura del derecho de repetición, está establecido desde el primer Código Tributario (D.S. 263-H), establecido en el art. 10 que 1“Los sujetos obligados al pago del tributo de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes, tienen derecho a repetir el pago de los respectivos contribuyentes.

También de Villegas () es importante distinguir dos aspectos importantes del resarcimiento, entre ellos, el acreedor del resarcimiento, que implica primero, al responsable que pago el tributo al fisco y que se resarce a costa del contribuyente, segundo el sustituto que pago el tributo al fisco y que se resarce a costa del sustituido, el tercero, uno de los contribuyentes plurales solidarios que pago el total

del tributo y se resarce a costa de los restantes o demás contribuyentes. Por otro lado el deudor del resarcimiento que es siempre el destinatario legal tributario, o sea, cuya aptitud de contribuir el legislador tuvo normalmente en cuenta al construir jurídicamente el tributo y a quien debe el papel de realizador del hecho imponible, razón por la cual debe cargar con el peso patrimonial del tributo.

2.2.5 JURISPRUDENCIAS

Las siguientes Resoluciones del Tribunal Fiscal demuestran que un procedimiento puede ser declarado nulo si antes no se ha notificado válidamente la atribución de responsabilidad solidaria a los herederos.

RTF N° 3122-5-2002 Fecha: 14.06.2002

Se declara nula la apelada, la Administración para atribuir responsabilidad solidaria al recurrente, debió previamente atribuirle dicha responsabilidad mediante el correspondiente acto administrativo de determinación, es decir, las respectivas resoluciones de determinación con todos los requisitos contemplados en el artículo 77° del Código Tributario. Así, pues, la resolución reclamada no puede constituir un acto de determinación, porque carece de estos elementos, limitándose a nombrar al recurrente como responsable solidario al pago de los Arbitrios dejados de pagar por sus inquilinos.

RTF N° 05634-5-2005 Fecha: 14.09.2005

Se declara fundada la queja interpuesta contra el ejecutor coactivo de la Municipalidad Provincial Del Santa por vicios en la tramitación del procedimiento de cobranza coactiva que se le sigue a la quejosa, al no haber acreditado la Administración que la cobranza iniciada se refiera a deuda exigible coactivamente, no obstante haber sido requerida para tal efecto, siendo además que el cobro a la quejosa se deriva de un procedimiento de cobranza coactiva seguido indebidamente a nombre de un sujeto que ya no es el obligado por haber fallecido (el padre de la quejosa), debiendo suspenderse el procedimiento iniciado y las medidas cautelares que se hubiesen trabado.

RTF N°01050.1.2006 Fecha: 24.02.2006

Que de los hechos y normas antes descritos, se concluye que la Administración viene tramitando indebidamente un procedimiento de cobranza coactiva a nombre de una persona, esto es, José Rodolfo Meza Nuñez, quien ya no es el obligado al pago de la deuda tributaria por haber fallecido, siendo que conforme a lo dispuesto por los artículos 17° y 25° del Código Tributario, la Administración está facultada a dirigir la referida cobranza contra los sucesores y demás adquirientes a título universal del causante, para lo cual previamente debe atribuir la responsabilidad solidaria respectiva, lo cual supone la existencia de una resolución debidamente notificada a estos por la cual se les atribuye tal responsabilidad.

2.2.6 ACUERDOS PLENARIOS

En lo que respecta a deudas originadas por impuesto predial no existe acuerdos plenarios que tengan relación con lo que implica el tema materia de investigación, sin embargo en lo que implica a las declaraciones de tributos a nivel internacional, cabe la posibilidad del doble pago, según la página del MEF el doble o múltiple tributación se presenta cuando dos o más países consideran que les pertenece el derecho de gravar una determinada renta. En esos casos, una misma ganancia puede resultar gravada por más de un Estado.

Entonces para ello es necesario que los Estados para enfrentar y resolver los casos de doble imposición internacional celebran acuerdos o convenios para regular esta situación. Estos convenios contemplan no sólo las reglas que usarán para evitar la doble imposición sino también los mecanismos para que se dé la colaboración entre las Administraciones Tributarias a fin de detectar casos de evasión fiscal.

Mediante el uso de los convenios, los Estados firmantes renuncian a gravar determinadas ganancias y acuerdan que sea sólo uno de los Estados el que cobre el impuesto o, en todo caso, que se realice una imposición compartida, es

decir, que ambos Estados recauden parte del impuesto total que debe pagar el sujeto.

Es así que el Perú ha firmado diferentes tipos de acuerdos con diferentes países a través de convenios con Chile, aplicable desde el primero de enero de 200, con Canadá en Español, aplicable desde el primero de enero de 2004, con Canadá en Inglés, aplicable desde el primero de enero de 2004, con la Comunidad Andina, aplicable desde el primero de enero de 2005, con Brasil, aplicable desde el primero de enero de 2010, con los Estados Unidos Mexicanos, aplicable desde el primero de enero de 2015, Convenio con la República de Corea, aplicable desde el primero de enero de 2015, Convenio con la Confederación Suiza, aplicable desde el primero de enero de 2015, Convenio con la República de Portugal, aplicable desde el primero de enero de 2015.

2.3 HIPÓTESIS

Como suposición hecha se tiene que NO se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016.

2.4 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

2.4.1 UNIVARIABLE

Inaplicabilidad del art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF. sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016.

2.5 DEFINICIÓN OPERATIVA DE VARIABLES E INDICADORES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Inaplicabilidad del art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones	La obligación tributaria del cumplimiento del impuesto predial por las sucesiones indivisas.	La figura de la responsabilidad tributaria.
impuesto predial por las sucesiones	Las facultades de la administración tributaria	Transmisión de la obligación tributaria. Responsabilidad solidaria y sus efectos.

<p>indivisas en la MPHVCA – 2016.</p>	<p>municipal. El responsable solidario en calidad de adquirente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de tributo. • Obligación de pago y periodicidad • Transmisión sucesoria. • Cargas y deudas de la herencia. • Mecanismos procesales de identificación. • Inspección y verificación de cumplimiento de obligaciones tributarias • Identificación de hechos gravados. • Resoluciones de determinación • Cuando existe división y partición. • Cuando la sucesión es indivisa • Resolución de imputación
--	--	---

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 ÁMBITO DE ESTUDIO

El presente trabajo de investigación se realizara en la Municipalidad Provincial de Huancavelica de la ciudad de Huancavelica.

3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es BASICO, PURO o DOGMATICO JURIDICO porque se va a partir de un marco teórico con la finalidad no de modificar las ya existentes, sino con el propósito de incrementar los conocimientos jurídicos y tener una mejor aplicación de la dogmática jurídica. *Este tipo de investigación surge ante la perspectiva de aplicación o no aplicación del conocimiento obtenido, es decir, estas investigaciones están desligadas de la práctica porque quizá su objetivo solo sea incrementar el conocimiento por el conocimiento mismo, (Muñoz R. p.109).*

3.3 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación es JURIDICA-DESCRIPTIVA porque lo que verdaderamente se pretende es descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos o particularidades, porque lo que se pretende es conocer su análisis jurídico para su posterior aplicación en nuestra vida coyuntural. El Instituto de

Investigaciones Jurídicas Rambell de Arequipa reconoce que esta investigación es cuando se trata de aplicar de manera pura el método analítico a un tema jurídico. *Los estudios descriptivos tienen como objetivo central exponer las características de los fenómenos, por lo tanto, deben medir una o más variables dependientes de una población definida o en una muestra de la población, (Álvarez, p. 33).*

3.4 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El método de investigación es ANALITICO - JURIDICO porque lo que se pretende es analizar cada uno de los elementos que conforman el problema jurídico, es decir, enriquecer el marco teórico para la mejor aplicación cuando exista un problema jurídico. *“La finalidad del análisis radica, pues, en conocer las partes de un todo, determinar los nexos o relaciones que hay entre ellos y las Leyes que rigen su desarrollo”*. (Hurtado, p. 65)

3.5 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Es NO EXPERIMENTAL de tipo TRANSVERSAL DESCRIPTIVO, por lo que se pretende es describir variables y analizar sus causas de la inaplicabilidad del art. 17 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF respecto a la evasión fiscal del impuesto predial por parte de las sucesiones indivisas en la Municipalidad Provincial de Huancavelica de Huancavelica. Los diseños transeccionales descriptivos tienen como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población. *El procedimiento consiste en ubicar en una O diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades; y así proporcionar su descripción. Son, por lo tanto, estudios puramente descriptivos y cuando establecen hipótesis, estas son también descriptivas (Hernández, Fernández y Baptista, p, 210).*

M————→Ox

M=Muestra

O=Observación de la variable de estudio

X=Medición de la variable Inaplicabilidad del art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF

3.6 POBLACIÓN, MUESTRA, MUESTREO

3.6.1 POBLACION

En el presente proyecto de investigación, los elementos que integran la población son 400 trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

3.6.2 MUESTRA

La muestra en el presente proyecto de investigación será de 100 trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

3.6.3 MUESTREO

El muestreo que se utilizará en el trabajo de Investigación se eligió el procedimiento muestreo intencionado o sesgado pues se ha seleccionado los elementos que mi juicio son representativos dadas las características del presente trabajo, por lo que solo se han tomado 30 trabajadores de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

3.7 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.7.1 TECNICAS

Las técnicas del fichaje que se utilizaran para la recolección de datos referidos, con las variables de estudio del presente trabajo de investigación serán las siguientes:

- **Las Bibliográficas**, este tipo de ficha sirve para registrar los datos del texto y nos servirá para poder anotar el nombre de los autores que más nos interesara.
- **Resumen**, nos servirá para poder anotar los distintos marcos teóricos de las variables de estudio del trabajo de investigación.
- **Textuales**, lo utilizaremos para poder hacer diversas transcripciones de los textos con respecto a las variables de estudio del presente trabajo de investigación.

- **Técnica de encuestas.**- Es una técnica que nos permite ver de cerca a los servidores y ex servidores de la Gerencia de Administración Tributaria, asimismo a los contribuyentes, de esa forma se extraerá elementos que permitan analizar jurídicamente la aplicación tributaria del impuesto predial respecto a la sucesión indivisa.

3.7.2 INSTRUMENTOS

Las fichas deben cumplir una serie de requisitos formales que tienen como objetivo, facilitar su utilización posterior.

Las fichas de apunte que fueron elaboradas por el propio investigador, cuyas medidas fueron de 15 cm de largo por 10 cm de ancho; los que nos sirvieron para poder anotar información relacionada con las bases teóricas científicas del trabajo de investigación.

3.8 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos es necesaria realizar ciertas coordinaciones con los Funcionarios de turno.

- Coordinación con el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- Coordinación con el Gerente General de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- Coordinación con el Gerente de Administración Tributaria y los demás Sub Gerentes de Recaudación, Fiscalización y Cobranzas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

3.9 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Se utilizará los diferentes programas de Microsoft Office, y sistema SPSS, para el procesamiento de información y realizar el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de acuerdo a las hipótesis planteadas.

CAPÍTULO IV

PRESENTACION DE RESULTADOS

4.1 CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE MEDICION

Para medir el nivel de confiabilidad del instrumento de medición de la variable se ha recurrido a la prueba de Alfa de Cronbach cuyo resultado fue:

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
	Válidos	30	100,0
Casos	Excluidos ^a	0	,0
	Total	30	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,757	12

INTERPRETACION

De acuerdo a los resultados del análisis de fiabilidad que es ,757 y según la tabla categórica se determina que el instrumento de medición es de consistencia interna con tendencia a ser muy alta. *Huh, Delorme & Reid (2006): el valor de fiabilidad en investigación exploratoria debe ser igual o mayor a 0.6; en estudios confirmatorios debe estar entre 0.7 y 0.8.*

4.2 ANALISIS ESTADISTICO DESCRIPTIVO

Los resultados del presente trabajo de investigación han sido procesados en el cálculo Excel y del SPSS (Paquete estadístico), los cuales nos permitieron conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA - 2016, posteriormente se realizó la interpretación mediante el análisis de los datos de manera deductiva de lo general a lo particular, los cuales nos proporcionaron resultados en tablas y gráficos para su respectiva interpretación, por último se realizó un análisis global de las tres dimensiones planteadas en la investigación.

Iniciamos la presentación de los resultados de cada uno de los cuestionarios de encuesta, aplicado a 30 trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, el cual es como a continuación se indica:

CUADRO N° 01

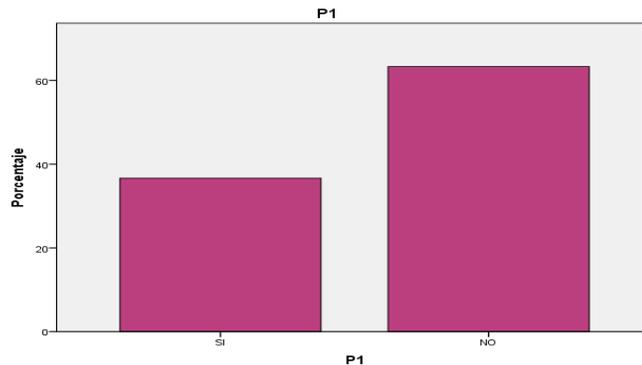
PREGUNTA N 01

¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?

TABLA DE FRECUENCIA

		P1			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	11	36,7	36,7	36,7
	NO	19	63,3	63,3	100,0
Total		30	100,0	100,0	

GRAFICO DE BARRAS



FUENTE: Datos obtenidos por el procesamiento de datos SPSS.
ELABORADO: Por el responsable de la investigación. Hvca - 2017

INTERPRETACION

De acuerdo a la tabla de frecuencia y el gráfico de barras podemos apreciar que de los 30 encuestados, la mayoría que son 19 y que representan el 64 % respondieron que NO se aplica las disposiciones emanadas del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial, por otro lado 11 de ellos que representan el 37 % respondieron que SI se aplica las disposiciones del MCTAL.

CUADRO N° 02

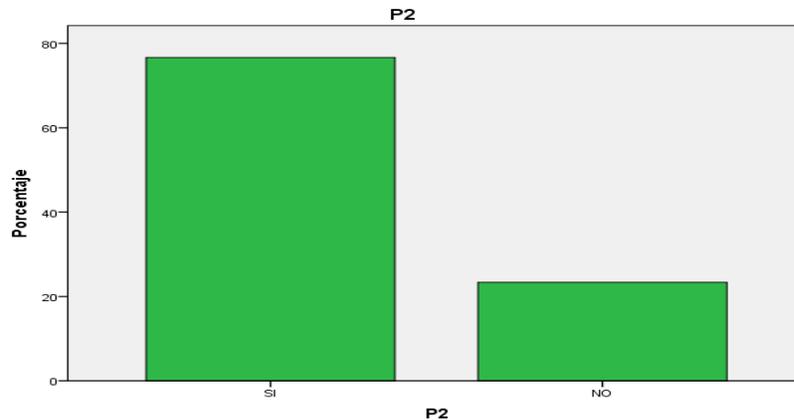
PREGUNTA N 02

¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario?

TABLA DE FRECUENCIA

P2				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	23	76,7	76,7	76,7
Válidos NO	7	23,3	23,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

GRAFICO DE BARRAS



FUENTE: Datos obtenidos por el procesamiento de datos SPSS.
ELABORADO: Por el responsable de la investigación. Hvca - 2017

INTERPRETACION

De acuerdo a la tabla de frecuencia y el gráfico de barras podemos apreciar que de los 30 encuestados, la mayoría que son 23 y que representan el 77 % respondieron que SI se ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos, por otro lado 07 de ellos que representan el 23 % respondieron que NO se ha requerido.

CUADRO N° 03

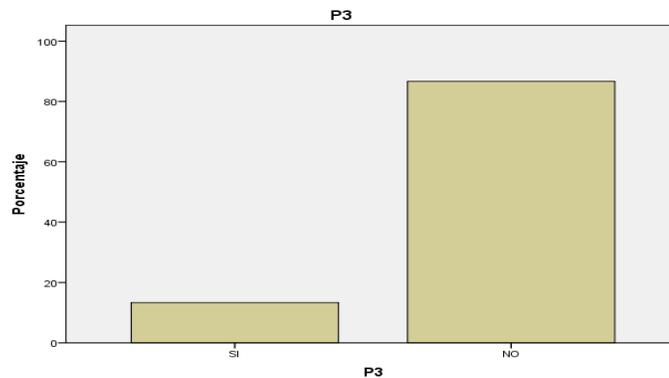
PREGUNTA N 03

¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?

TABLA DE FRECUENCIA

P3				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	4	13,3	13,3	13,3
Válidos NO	26	86,7	86,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

GRAFICO DE BARRAS



FUENTE: Datos obtenidos por el procesamiento de datos SPSS.
ELABORADO: Por el responsable de la investigación. Hvca - 2017

INTERPRETACION

De acuerdo a la tabla de frecuencia y el gráfico de barras podemos apreciar que de los 30 encuestados, la mayoría que son 26 y que representan el 87 % respondieron que la entidad NO ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos por otro lado 04 de ellos que representan el 13 % respondieron que la entidad SI ha propiciado capacitaciones.

CUADRO N° 04

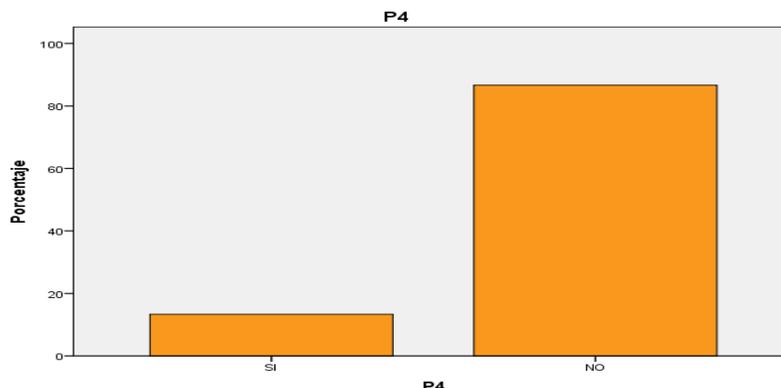
PREGUNTA N 04

¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavalúo, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?

TABLA DE FRECUENCIA

P4				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	4	13,3	13,3	13,3
Válidos NO	26	86,7	86,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

GRAFICO DE BARRAS



FUENTE: Datos obtenidos por el procesamiento de datos SPSS.
ELABORADO: Por el responsable de la investigación. Hvca - 2017

INTERPRETACION

De acuerdo a la tabla de frecuencia y el gráfico de barras podemos apreciar que de los 30 encuestados, la mayoría que son 26 y que representan el 87 % respondieron que la entidad NO ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavalúo, por otro lado 04 de ellos que representan el 13 % respondieron que la entidad SI ha organizado charlas.

CUADRO N° 05

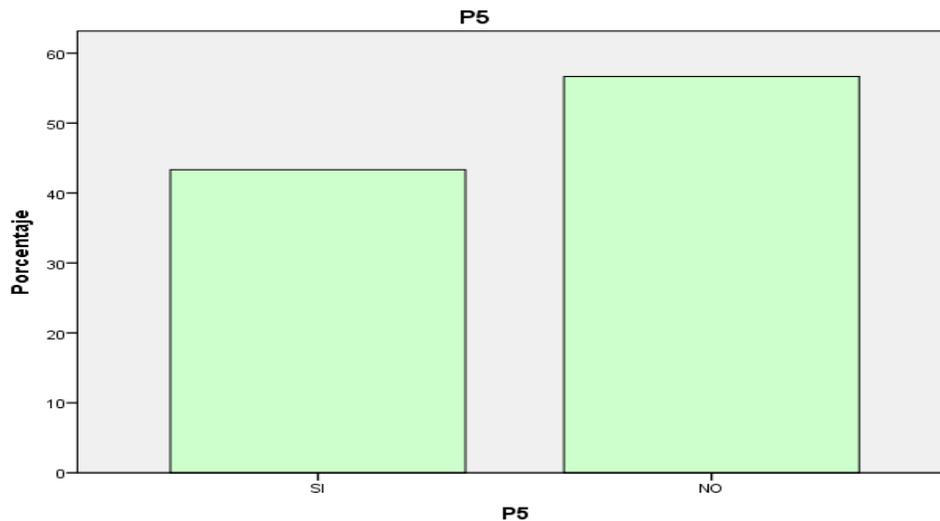
PREGUNTA N 05

¿Ud. a fin de ampliar la base tributaria en caso de fallecidos, ha aplicado la normativa del Código Civil en lo que respecta a deudas y cargas de la masa hereditaria?

TABLA DE FRECUENCIA

		P5			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	13	43,3	43,3	43,3
	NO	17	56,7	56,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

GRAFICO DE BARRAS



FUENTE: Datos obtenidos por el procesamiento de datos SPSS.
ELABORADO: Por el responsable de la investigación. Hvca - 2017

INTERPRETACION

De acuerdo a la tabla de frecuencia y el grafico de barras podemos apreciar que de los 30 encuestados, la mayoría que son 17 y que representan el 57 % respondieron que la entidad NO ha aplicado la normativa del Código Civil, por otro lado 13 de ellos que representan el 43 % respondieron que la entidad SI ha aplicado la normativa.

CUADRO N° 06

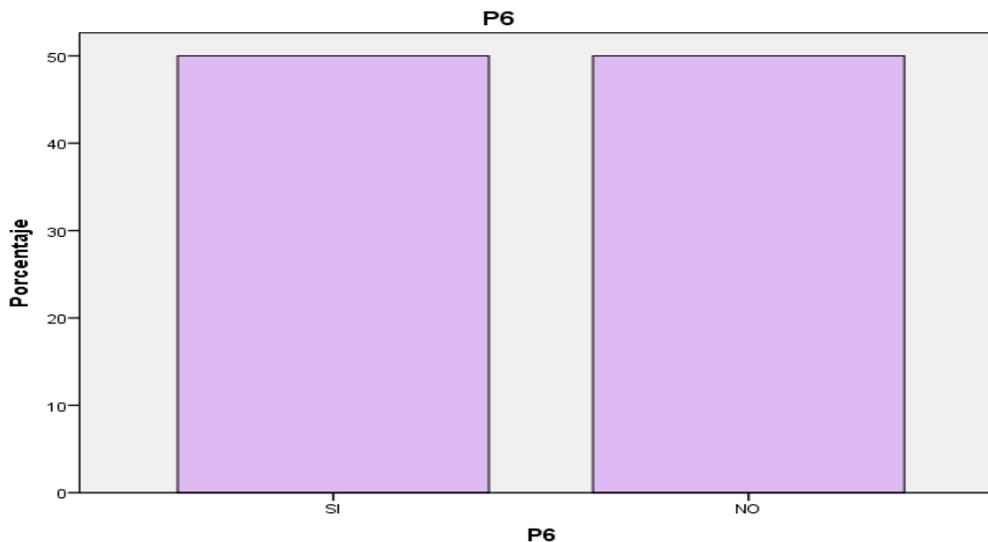
PREGUNTA N 06

¿Ud. ha visto que los funcionarios y/o trabajadores de la entidad han utilizado mecanismos para su identificación a los posibles herederos de contribuyentes fallecidos, tales como RENIEC, SUNAT, BENEFICIENCIA PUBLICA, NOTARIAS y OTROS?

TABLA DE FRECUENCIA

P6				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	15	50,0	50,0	50,0
Válidos NO	15	50,0	50,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

GRAFICO DE BARRAS



FUENTE: Datos obtenidos por el procesamiento de datos SPSS.

ELABORADO: Por el responsable de la investigación. Hvca - 2017

INTERPRETACION

De acuerdo a la tabla de frecuencia y el grafico de barras podemos apreciar que de los 30 encuestados, el 50 % respondieron que los funcionarios y/o trabajadores NO han utilizado mecanismos para su identificación, asimismo el 50 % respondieron que SI.

CUADRO N° 07

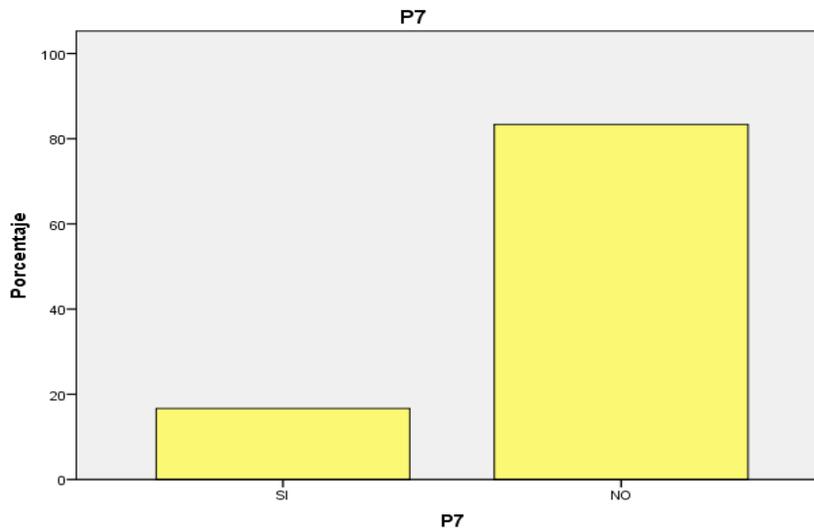
PREGUNTA N 07

¿Ud. ha observado documentos en la cual la Administración Tributaria Municipal ha aplicado su facultad de solicitar información relativa a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias del impuesto predial que tenga en conocimiento la función notarial o pública?

TABLA DE FRECUENCIA

		P7			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	5	16,7	16,7	16,7
	NO	25	83,3	83,3	100,0
Total		30	100,0	100,0	

GRAFICO DE BARRAS



FUENTE: Datos obtenidos por el procesamiento de datos SPSS.
ELABORADO: Por el responsable de la investigación. Hvca - 2017

INTERPRETACION

De acuerdo a la tabla de frecuencia y el grafico de barras podemos apreciar que de los 30 encuestados, la mayoría que son 25 y que representan el 83 % respondieron que la Administración Tributaria Municipal NO ha aplicado su facultad de solicitar información, por otro lado 05 de ellos que representan el 17 % respondieron que SI ha aplicado su facultad.

CUADRO N° 08

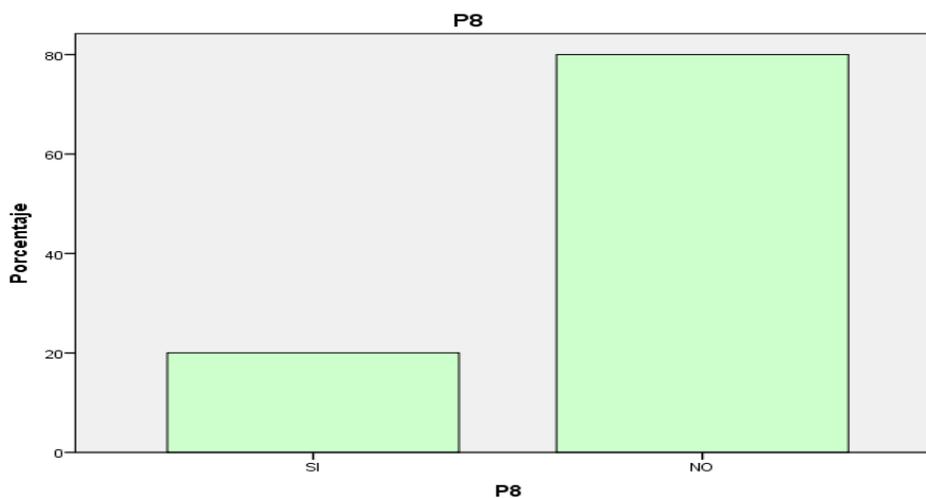
PREGUNTA N 08

¿Ud. ha visto que la entidad mediante la fiscalización tiene identificado plenamente a todos los contribuyentes fallecidos y sus herederos?

TABLA DE FRECUENCIA

		P8			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	6	20,0	20,0	20,0
	NO	24	80,0	80,0	100,0
Total		30	100,0	100,0	

GRAFICO DE BARRAS



FUENTE: Datos obtenidos por el procesamiento de datos SPSS.
ELABORADO: Por el responsable de la investigación. Hvca - 2017

INTERPRETACION

De acuerdo a la tabla de frecuencia y el grafico de barras podemos apreciar que de los 30 encuestados, la mayoría que son 24 y que representan el 80 % respondieron que la entidad NO tiene identificado plenamente a todos los contribuyentes fallecidos y sus herederos, por otro lado 06 de ellos que representan el 20 % respondieron que SI se tiene identificado.

CUADRO N° 09

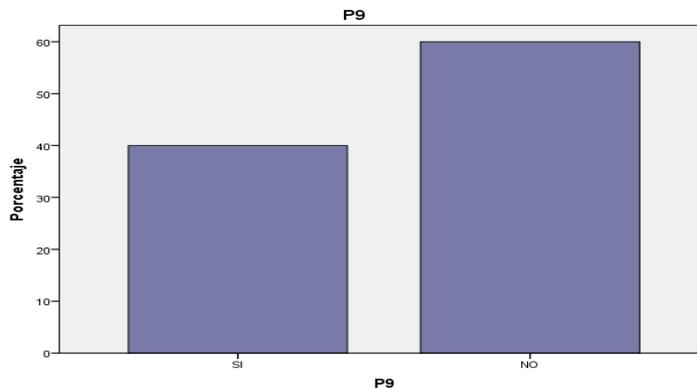
PREGUNTA N 09

¿Ud. vio que la entidad mediante una Resolución de Determinación determino quién es el obligado imputándole el pago en calidad de responsables solidarios a cualquiera de los herederos del predio, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes?

TABLA DE FRECUENCIA

P9				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	12	40,0	40,0	40,0
Válidos NO	18	60,0	60,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

GRAFICO DE BARRAS



FUENTE: Datos obtenidos por el procesamiento de datos SPSS.
ELABORADO: Por el responsable de la investigación. Hvca - 2017

INTERPRETACION

De acuerdo a la tabla de frecuencia y el gráfico de barras podemos apreciar que de los 30 encuestados, la mayoría que son 24 y que representan el 80 % respondieron que la entidad NO determino quién es el obligado imputándole el pago en calidad de responsables solidarios a cualquiera de los herederos del predio, por otro lado 06 de ellos que representan el 20 % respondieron que SI se determinó.

CUADRO N° 10

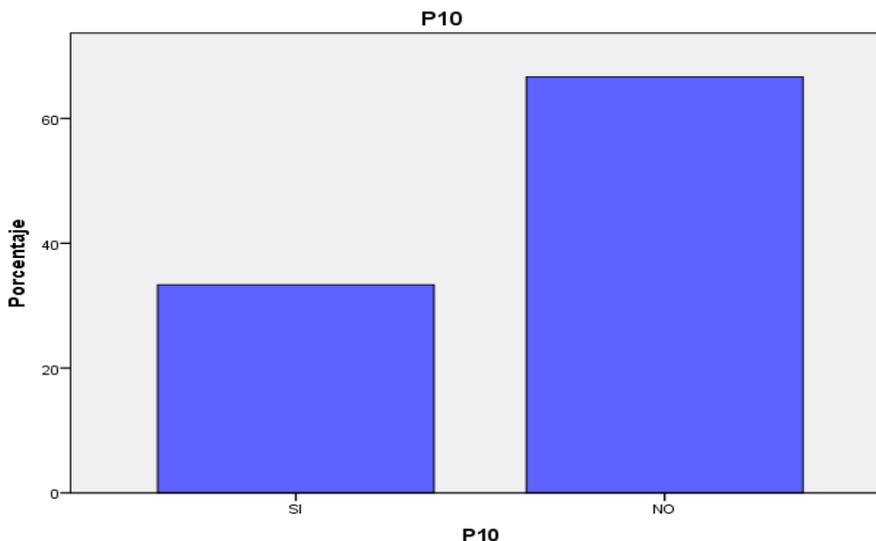
PREGUNTA N 10

¿La entidad aplica la figura jurídica del responsable solidario en calidad de adquirente en los casos que corresponda?

TABLA DE FRECUENCIA

P10				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	10	33,3	33,3	33,3
Válidos NO	20	66,7	66,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

GRAFICO DE BARRAS



FUENTE: Datos obtenidos por el procesamiento de datos SPSS.
ELABORADO: Por el responsable de la investigación. Hvca - 2017

INTERPRETACION

De acuerdo a la tabla de frecuencia y el grafico de barras podemos apreciar que de los 30 encuestados, la mayoría que son 20 y que representan el 67 % respondieron que la entidad NO aplica la figura jurídica del responsable solidario, por otro lado 10 de ellos que representan el 33 % respondieron que SI se aplica.

CUADRO N° 11

PREGUNTA N 11

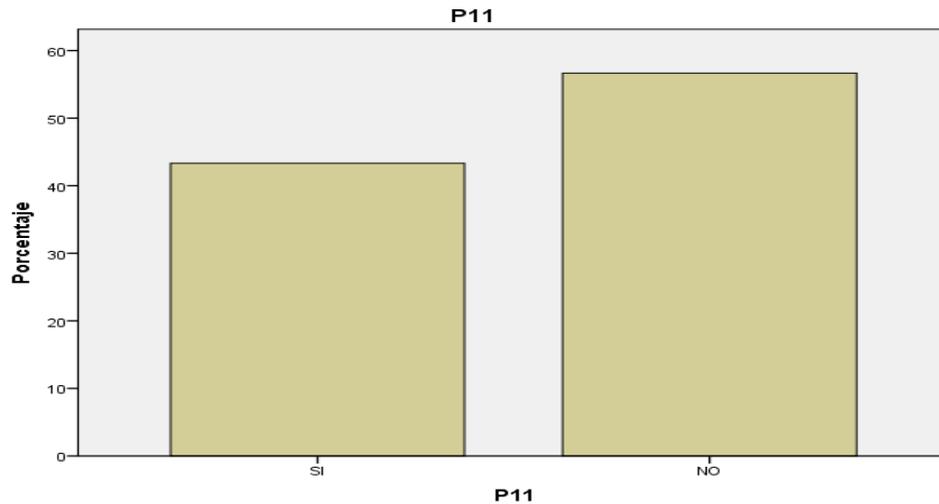
¿La entidad notifica resoluciones de determinación de imputación de responsabilidad solidaria a los herederos de los contribuyentes fallecidos?

TABLA DE FRECUENCIA

P11

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	13	43,3	43,3	43,3
Válidos NO	17	56,7	56,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

GRAFICO DE BARRAS



FUENTE: Datos obtenidos por el procesamiento de datos SPSS.
ELABORADO: Por el responsable de la investigación. Hvca - 2017

INTERPRETACION

De acuerdo a la tabla de frecuencia y el grafico de barras podemos apreciar que de los 30 encuestados, la mayoría que son 17 y que representan el 57 % respondieron que la entidad NO notifica resoluciones de determinación de imputación de responsabilidad solidaria, por otro lado 13 de ellos que representan el 43 % respondieron que la entidad SI notifica resoluciones de determinación de imputación de responsabilidad solidaria.

CUADRO N° 12

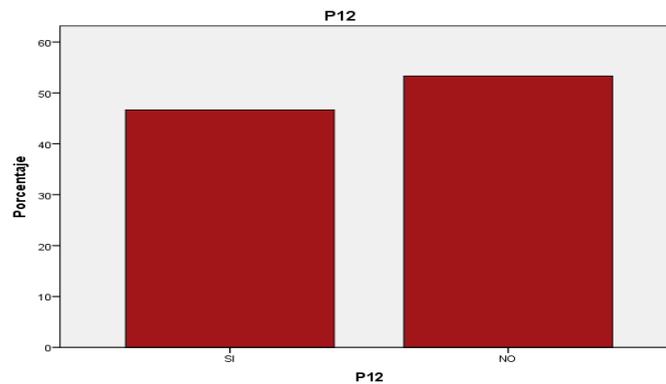
PREGUNTA N 12

¿La entidad establece mecanismos procesales para su cobro, en los casos que respecto a la deuda del impuesto predial de un contribuyente fallecido ya existe la división y partición o en su caso aún se encuentre en estado de indivisión?

TABLA DE FRECUENCIA

P12				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	14	46,7	46,7	46,7
Válidos NO	16	53,3	53,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

GRAFICO DE BARRAS



FUENTE: Datos obtenidos por el procesamiento de datos SPSS.

ELABORADO: Por el responsable de la investigación. Hvca - 2017

INTERPRETACION

De acuerdo a la tabla de frecuencia y el gráfico de barras podemos apreciar que de los 30 encuestados, la mayoría que son 16 y que representan el 53 % respondieron que la entidad NO establece mecanismos procesales para su cobro, en los casos que respecto a la deuda del impuesto predial de un contribuyente fallecido ya existe la división y partición o en su caso aún se encuentre en estado de indivisión, por otro lado 14 de ellos que representan el 47 % respondieron que SI establece mecanismos procesales.

4.3 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

VARIABLE LA EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016

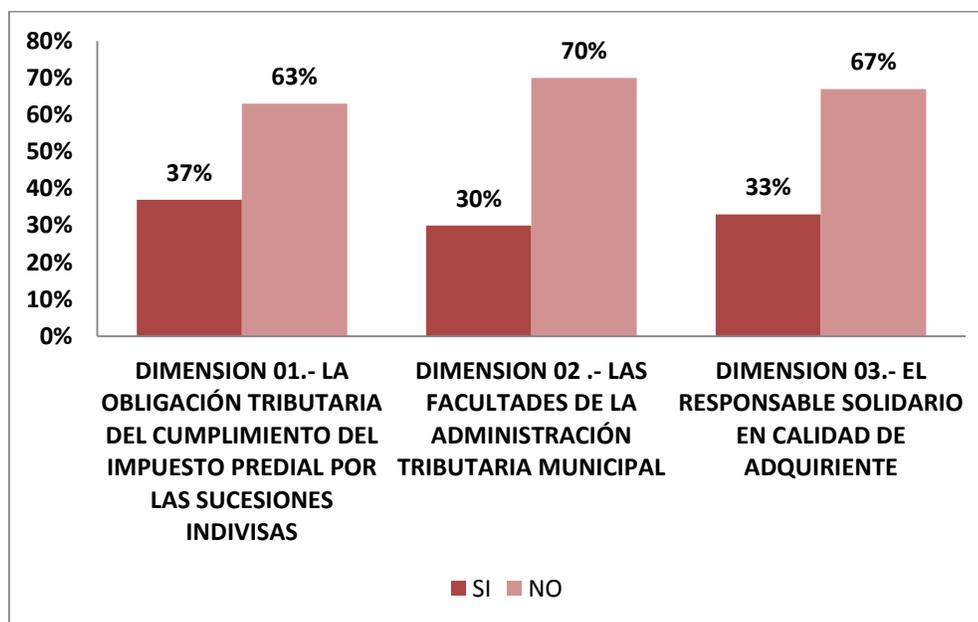
CUADRO N° 13

DIMENSION Y VARIABLE	N° DE ENCUESTADOS			PORCENTAJE %		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
DIMENSION 01.- La obligación tributaria del cumplimiento del impuesto predial por las sucesiones indivisas	11	19	30	37%	63%	100%
DIMENSION 02 .- Las facultades de la administración tributaria municipal	9	21	30	30%	70%	100%
DIMENSION 03.- El responsable solidario en calidad de adquirente	10	20	30	33%	67%	100%
LA EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016	10	20	30	33%	67%	100%

FUENTE Datos obtenidos mediante el procesamiento Microsoft Excel 2010

ELABORADO Por el responsable de la investigación. Hvca-2017

GRAFICO N 13



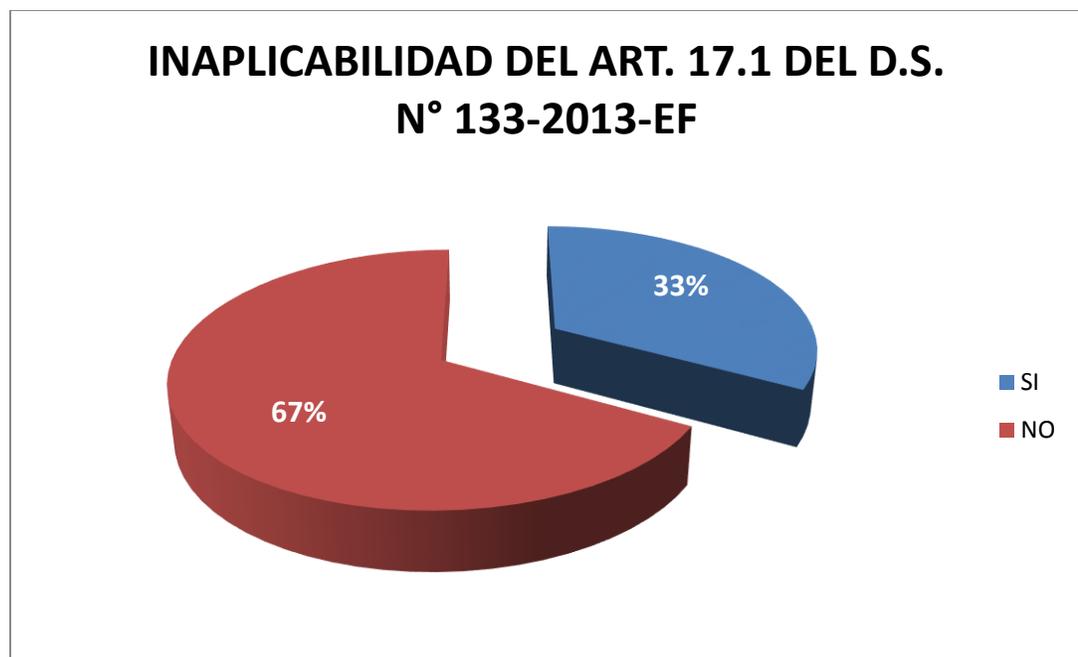
FUENTE Datos obtenidos mediante el procesamiento Microsoft Excel 2010

ELABORADO Por el responsable de la investigación. Hvca-2017

Del Cuadro N° 13 y Gráfico N° 13 se puede apreciar que en la Dimensión 01: La obligación tributaria del cumplimiento del impuesto predial por las sucesiones indivisas, de 30 trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancavelica encuestados, la mayoría de ellos que son 20 y que representa el 67% refieren que NO se aplica la normativa que regule la obligación tributaria del cumplimiento del impuesto predial por las sucesiones indivisas, por otro lado 10 de ellos y que representa el 33% refieren que SI se aplica la normativa que regule la obligación tributaria del cumplimiento del impuesto predial por las sucesiones indivisas; por otro lado en la Dimensión 02: Las facultades de la administración tributaria municipal, de 30 trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancavelica encuestados, la mayoría de ellos que son 21 y que representa el 70% refieren que NO se aplica las facultades de la administración tributaria municipal, por otro lado 09 de ellos y que representa el 30% refieren que SI se aplica las facultades de la administración tributaria municipal; finalmente en la Dimensión 03: El responsable

solidario en calidad de adquirente, de 30 trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancavelica encuestados, la mayoría de ellos que son 20 y que representa el 67% refieren que NO se aplica la figura jurídica del responsable solidario en calidad de adquirente, por otro lado 10 de ellos y que representa el 33% refieren que SI se aplica la figura jurídica del responsable solidario en calidad de adquirente.

GRAFICO N 14



FUENTE: Datos obtenidos mediante el procesamiento Microsoft Excel 2010

ELABORADO: Por el responsable de la investigación. Hvca-2017

Del Cuadro N° 13 y Gráfico N° 14 se puede apreciar que la Variable: Inaplicabilidad del art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF, de 30 trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancavelica encuestados, la mayoría de ellos que son 20 y que representa el 67% refieren que NO se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF, por otro lado 10 de ellos y que representa el 33% refieren que SI se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF.

Contrastación de Hipótesis: Respecto a la variable “Inaplicabilidad del art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF No se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF, por razones de la incorrecta aplicación e interpretación de la normativa, por tal motivo se afirma que existe un 67 % de probabilidad estadística que No se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA - 2016.

4.4 DISCUSION DE RESULTADOS

La Municipalidad Provincial de Huancavelica de acuerdo a la Ley es un gobierno local, básica de la organización territorial del Estado, es un canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo sus elementos esenciales, el territorio, la población y la organización. Como órgano de gobierno es promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

De la misma forma dicha entidad como órgano de gobierno a fin que cumpla con sus fines, tiene como unidad orgánica la Gerencia de Administración Tributaria, que es el órgano de línea encargado de la orientación, determinación, emisión y fiscalización tributaria; así como la recaudación y ejecución coactiva de las obligaciones tributarias y administrativas, debiendo establecer políticas de gestión y estrategias para simplificar los procesos tributarios y de recaudación, sin embargo no viene aplicando las prerrogativas de las que se encuentra involucrado lo cual genera que exista evasión fiscal del impuesto predial por los que deben ser considerados responsables solidarios en calidad de adquirentes.

La presente investigación tuvo como propósito principal conocer SI se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016, es decir conocer si se aplica la figura de la responsabilidad solidaria en calidad de adquirente, sin embargo se ha podido concluir de los datos contrastando con la hipótesis que NO se aplica art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-

EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016.

Por otro lado para concluir al resultado de la investigación, hemos partido de dimensiones que nos permitan conocer el grado de aplicación de la normativa que regula la obligación tributaria del cumplimiento del impuesto predial por las sucesiones indivisas como responsables solidarios en calidad de adquirentes en la MPHVCA – 2016, teniendo como resultado, que no se viene aplicando correctamente las disposiciones que emanan, los instrumentos de ámbito internacional, como el Modelo del Código Tributario para América Latina, la legislación comparada en lo que respecta a temas de gran relevancia en la recaudación de impuesto predial, la responsabilidad solidaria, el Código Civil en aplicación supletoria al Código Tributario, las disposiciones que emanan del Tribunal Fiscal, la misma Ley de Tributación Municipal, asimismo no existe capacitaciones ni charlas respecto a temas de la responsabilidad lo cual desencadena en la incorrecta aplicación de la normativa del sistema tributario.

Por otro lado existe un bajo nivel en la aplicación de las facultades que se otorgan a la Administración Tributaria Municipal respecto a la evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016, es decir, no existe una correcta fiscalización en detectar quienes son los herederos de los contribuyentes que ya fallecieron, así también existe un divorcio con las demás instituciones del sector público, u otras que tengan documentación que permita conocer a los responsables, finalmente en los casos se haya identificado a los posibles responsables no se determina mediante un acto administrativo la responsabilidad.

El grado de aplicación de la figura jurídica del responsable solidario en calidad de adquirente sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016, conforme al resultado de la investigación, es ínfima, lo cual nos permite concluir que no se aplica la figura del responsable solidario en calidad de adquirente, es decir no existe Resoluciones de Determinación que imputen dicha responsabilidad, tampoco se ha notificado valores que ordenen al heredero o sucesor a cumplir con la

obligación tributaria del impuesto predial, razón a ello los que ostentan dicha responsabilidad simplemente optan en evadir sus impuestos.

De los resultados obtenidos en esta investigación, se puede deducir que NO se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016, a consecuencia de diversos factores, como la incorrecta aplicación e interpretación de la normativa, falta de atención en capacitaciones a los que integran la administración tributaria, en lo que involucra las facultades que otorgan las disposiciones legales.

CONCLUSIONES

- Se concluye que no se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016 posiblemente a la incorrecta aplicación e interpretación de la normativa, sea esta internacional, nacional o local que tenga relevancia con el objeto de estudio.
- Se ha determinado que no se aplica la normativa que regule la obligación tributaria del cumplimiento del impuesto predial por las sucesiones indivisas como responsables solidarios en calidad de adquirentes en la MPHVCA – 2016, normativas como el Código Civil, Código Tributario, MCTAL, Ley de Tributación Municipal, Jurisprudencias y otros que tengan relevancia en el estudio del tema.
- Se ha determinado que no se aplica las facultades otorgadas a la administración tributaria municipal respecto a la evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016, tales son la de fiscalización, determinación, recaudación y ejecución.
- Se ha determinado que no se aplica la figura jurídica del responsable solidario en calidad de adquirente sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016, en el extremo de dictar Resoluciones de determinación que imputen la responsabilidad y están sean notificadas.
- Existe una gran cantidad de fallecidos, que aún siguen considerados contribuyentes pero no se tiene aún identificado quienes son los posibles herederos, a consecuencia que existe un divorcio con las instituciones o entes que podrían tener información al respecto, llámese Notarias, Registros Públicos y otros.

RECOMENDACIONES

- La entidad debe fortalecer la Administración Tributaria del Gobierno Local con capacitaciones y charlas que permitan formular estrategias para disminuir la evasión fiscal por los responsables solidarios en calidad de adquirentes.
- Se debe firmar convenios con las diferentes entidades del sector público para detectar inmediatamente quienes serán los responsables solidarios en caso un contribuyente ha fallecido.
- Se debe aplicar correctamente las facultades otorgadas a la Administración Tributaria del Gobierno Local, de tal manera que se pueda detectar hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias del impuesto predial que tenga en conocimiento la función notarial o pública, como la sucesión intestada.
- Se debe regular mediante Directivas a fin que la población tome conocimiento del procedimiento de responsabilidad solidaria que se le imputara a cualquiera de ellos en caso un contribuyente ha fallecido.
- Se debe emitir y notificar Resoluciones de Determinación de imputación de Responsabilidad Solidaria con las formalidades de Ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ACEDO PENCO, Ángel, **Derecho de Sucesiones**, El Testamento y la Herencia, Primera Edición, Editorial Dykinson, S.L. Meléndez Valdés, 61-28015, Madrid 2014.

ALFARO LIMAYA, Javier, **Tributación Municipal**, Primera Edición Real Time EIRL 2011.

ALVAREZ UNDURRAGA, Gabriel, **Metodología de la Investigación Jurídica, Hacia una nueva perspectiva**: Universidad Central de Chile, impreso en los sistemas de impresión digital Danka Universidad Central de Chile, Primera Edición 2002

ASESOR EMPRESARIAL, **Revista de Asesoría Especializada Régimen tributario de la sucesión indivisa** REAL TIME E.I.R.L. LIMA PERU 2012

BAPTISTA LUCIO, Pilar; FERNANDEZ COLLADO, Carlos; HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto, **Fundamentos de metodología de la investigación** Mc GRAW-GILL INTERAMERICANA DE ESPAÑA S.A.U México 2007

BENCOMO, Keyla; RIVAS T., Frank E. Tesis “**El impacto del impuesto sobre sucesiones sobre los contribuyentes del Municipio Libertador del estado Mérida 2010-2011**”, de la Universidad de los Andes - Venezuela 2013.

BRAVO ARTEAGA, Juan Rafael, ALVAREZ RODRIGUEZ, J. Fernando, CALDERON VILLEGAS, Juan Jacobo, **Temas de Derecho Tributario Contemporáneo** en <https://books.google.com.pe>, visitado 10/02/2017.

CASTAÑOS CASTRO, Paula; RUIZ RICO RUIZ, José Manuel, Material Didáctico para alumnos de grado de Derecho, **Esquema de Derecho de Sucesiones** en <http://www.riuma.uma.es> visitado 30/01/2017.

CASTRO POLO, Sandra Patricia; QUIROZ VEGA, Fiorella Carolyne Tesis “**Las causas que motivan la evasión tributaria en la empresa constructora Los Cipreses S.A.C en la ciudad de Trujillo en el periodo 2012**” (2013), de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo 2013.

CHÁVEZ CIPRIANO, Alex Percy; **Política Tributaria y Recaudación Tributaria en el Perú**, publicado en www.monografias.com visitado el 06 de enero del 2017.

CEPAL (2010). ***Evasión y equidad en América Latina***. Chile: Ed. Naciones Unidas.

CUBIDES CAMACHO, Jorge, ***Obligaciones***, Quinta edición complementada y actualizada con la colaboración de Juanita Cubides Delgado, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Auto edición e impresión Fundación Cultural Javeriana de Artes Gráficas JAVEGRAF 2005.

FERRERO COSTA, Augusto: ***Tratado de Derecho de Sucesiones***, Sexta Edición, Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., 2010.

FERRERO COSTA, Augusto: ***Tratado de Derecho de Sucesiones***, Séptima Edición, Imprenta editorial “El Búho E.I.R.L”, Lima – Perú 2012.

FRANCISCO DE LA GARZA, Sergio; La determinación de la Obligación Tributaria, Universidad Autónoma de Nuevo León, 1973.

F. VERDI, Marcio, ***Modelo de Código Tributario del CIAT; Un enfoque basado en la experiencia iberoamericana***, Mayo 2015.

GARCIA VIZCAINO, Catalina, ***Derecho Tributario, Consideraciones Económicas y Jurídicas*** Tomo I Parte General, Ediciones DEPALMA Buenos Aires 1996.

GONZALES GUERRERO, Roxana y NAVA TOLENTINO, Jose Jorge, ***Cobranza Coactiva ¿Y después de la deuda tributaria qué?***, Jurista Editores E.I.R.L Lima Marzo – 2010.

GONZALES ORTIZ, Diego, Tesis “***La figura del responsable tributario en el derecho español***”. Edición Universitat de Valencia 2003,

GONZALES SANTO, Juan Alfonso Tesis “***Estudio de la responsabilidad solidaria en materia fiscal***” Edición Universidad Autónoma de Nuevo León 2002.

HUAMANÍ CUEVA, Rosendo; ***Código Tributario Comentado***, Jurista Editores E.I.R.L., Quinta Edición, 2007,

HUAMANI CUEVA, Rosendo; ***Código Tributario Comentado*** Jurista Editores EIRL, Edición Agosto Lima 2011.

HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto; FERNANDEZ COLLADO, Carlos; BAPTISTA LUCIO, Pilar, **Metodología de la investigación**, impreso en Infagon WEB S.A. de C.V. Cuarta edición abril -2006 México.

HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto; FERNANDEZ COLLADO, Carlos; BAPTISTA LUCIO, Pilar, **Metodología de la investigación**, impreso en Offset Max S.A. de C.V. 2007 México.

HUERTAS LIZARZABURU, Cristina, **Revistas de Actualización sobre temas de tributación**, www.tribunalfiscal 2007.

HURTADO LEON, Iván y TORO GARRIDO, Josefina, **Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio**, Editorial CEC, S.A. Caracas - Venezuela 2007

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS RAMBELL de Arequipa-Perú, Recuperado el 04 de 01 de 2017 del Facebook.

JURISTA EDITORES E.I.R.L., **Código Civil** Editorial Jurista Editores Edición - 2011.

MENENDEZ MORENO, Alejandro; ALONSO MURILLO, Felipe; ANIBARRO PEREZ, Susana; BLASCO DELGADO, Carolina; CORCUERA TORRES, Amable; PEÑA ALONSO, José Luis; PEREZ DE VEGA, Leonor y VILLARIN LAGOS, Marta, **Derecho Financiero y Tributario, Parte General, Lecciones de Cátedra**, Editorial LEX NOVA, Novena Edición, septiembre 2008.

MIRANDA CANALES, Manuel; **Manual de Derecho de Sucesiones, Teoría – Práctica** Ediciones Jurídicas, Segunda Edición, Lima – Perú Junio 1996.

MUÑOZ R., Carlos; **Fundamentos para la Teoría General del Derecho**, Ediciones Plaza y Valdés S.A. de C. V., Primera Edición, Mexico 1996.

NAVARRO PALACIOS, Indira; **Breves noticias acerca de la determinación de la obligación tributaria sobre base presunta**, Revista 52, abril del 2012 del Instituto Peruano del Derecho Tributario.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, Editorial Heliasta S.R.L., Argentina 2003.

PANIBRA FLORES, Oscar; ***Evasión tributaria, informalidad y corrupción*** publicado en <http://blog.pucp.edu.pe/blog/tributosyempresa/2015/12/16/evasion-tributaria-informalidad-y-corrupcion/> el 16 diciembre, 2015, visitado el 30 de enero del 2017.

PÉREZ PORTO, Julián y María Merino. ***Definición de doctrina***, publicado en <http://definicion.de/doctrina/> el 2009, visitado el 30 de marzo del 2017.

QUICHCA CASO, Kenida Tesis denominado ***“Factores determinantes de la baja recaudación tributaria en la Municipalidad Provincial de Huancavelica • 2012”***, Universidad Nacional de Huancavelica 2014.

QUINTANILA DE LA CRUZ, Esperanza, Tesis ***“La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica”***. Sección de Postgrado de la Universidad San Martín de Porras 2014.

RIVEROS ANCCASI, Daker, ***Investigación Científica II***, Universidad Nacional de Huancavelica, Facultad de Educación, Huancavelica - Perú 2008.

ROBLES MORENO, Carmen; RUIZ DE CASTILLA P., Francisco, VILLANUEVA GUTIERREZ, Walker; BRAVO CUCCI, Jorge, ***Código Tributario, Doctrina y Comentarios***, Pacífico Editores S.A.C. Cuarta Edición Marzo 2016.

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA. (09 de 12 de 2015). ***Impuesto predial***. Recuperado el 09 de 12 de 2015, de Impuesto predial: http://www.satp.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=53&Itemid=63

SUAREZ IÑIGUEZ, Enrique, ***Como hacer la tesis, La solución a un problema***, Editorial TRILLAS Mexico 2007.

VARGAS MACHUCA Roxana Jiménez, ***Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas***, Tomo IV Derecho de Sucesiones de la Gaceta Jurídica.

VILLEGAS, Héctor; ***Curso de Finanzas, Derecho Tributario y Financiero***. Tomo I – 7ma edición, ampliada y actualizada, Ediciones DEPALMA Buenos Aires. 2001

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“Inaplicabilidad del art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA - 2016”

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>¿Se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA - 2016?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA - 2016.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICOS Conocer el grado de aplicación de la normativa que regula la obligación tributaria del cumplimiento del impuesto predial por las sucesiones indivisas como responsables solidarios en calidad de adquirentes en la MPHVCA - 2016.</p> <p>Conocer el nivel de aplicación de las facultades de la administración tributaria municipal respecto a la evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA - 2016.</p> <p>Determinar el grado de aplicación de la figura jurídica del responsable solidario en calidad de adquirente sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016.</p>	<p>Como suposición hecha se tiene que NO se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016 son principalmente a la incorrecta aplicación e interpretación de la normativa.</p>	<p>UNIVARIABLE Inaplicabilidad del art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN PURO o DOGMATICO JURIDICO</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN JURIDICA-DESCRIPTIVA</p> <p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN ANALITICO - JURIDICO</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN NO EXPERIMENTAL de tipo TRANSVERSAL DESCRIPTIVO</p> <p>M-----Ox M=Muestra O=Observación de la variable de estudio X=Medición de la variable Inaplicabilidad del art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF</p> <p>POBLACIÓN, MUESTRA, MUESTREO POBLACION 400 trabajadores MUESTRA 100 trabajadores El MUESTREO serán intencionado 30 trabajadores de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.</p>

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES					
VARIABLES	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	ESCALA
Inaplicabilidad del art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF	La obligación tributaria del cumplimiento del impuesto predial por las sucesiones indivisas	Modelo de Código Tributario para América Latina	<ul style="list-style-type: none"> La figura de la responsabilidad tributaria. 	1. ¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?	Variable dicotómicas
		Código Tributario	<ul style="list-style-type: none"> Transmisión de la obligación tributaria. Responsabilidad solidaria y sus efectos. 	2. ¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario? 3. ¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?	
		Ley de Tributación Municipal	<ul style="list-style-type: none"> Tipo de tributo. Obligación de pago y periodicidad 	4. ¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavalúo, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?	
		Código Civil	<ul style="list-style-type: none"> Transmisión sucesoria. Cargas y deudas de la herencia. 	5. ¿Ud. a fin de ampliar la base tributaria en caso de fallecidos, ha aplicado la normativa del Código Civil en lo que respecta a deudas y cargas de la masa hereditaria?	
	Las facultades de la administración tributaria municipal	Facultad de Fiscalización	<ul style="list-style-type: none"> Mecanismos procesales de identificación. Inspección y verificación de cumplimiento de obligaciones tributarias 	6. ¿Ud. ha visto que los funcionarios y/o trabajadores de la entidad han utilizado mecanismos para su identificación a los posibles herederos de contribuyentes fallecidos, tales como RENIEC, SUNAT, BENEFICIENCIA PUBLICA, NOTARIAS y OTROS? 7. ¿Ud. ha observado documentos en la cual la Administración Tributaria Municipal ha aplicado su facultad de solicitar información relativa a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias del impuesto predial que tenga en conocimiento la función notarial o pública?	SI/NO
		Facultad de Determinación	<ul style="list-style-type: none"> Identificación de hechos gravados. Resoluciones de determinación 	8. ¿Ud. ha visto que la entidad mediante la fiscalización tiene identificado plenamente a todos los contribuyentes fallecidos y sus herederos? 9. ¿Ud. vio que la entidad mediante una Resolución de Determinación determino quién es el obligado imputándole el pago en calidad de responsables solidarios a cualquiera de los herederos del predio, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes?	
	El responsable solidario en calidad de adquirente	Responsable solidario	<ul style="list-style-type: none"> Cuando existe división y partición. Cuando la sucesión es indivisa 	10. ¿La entidad aplica la figura jurídica del responsable solidario en calidad de adquirente en los casos que corresponda? 11. ¿La entidad notifica resoluciones de determinación de imputación de responsabilidad solidaria a los herederos de los contribuyentes fallecidos?	
		Imputación de responsabilidad solidaria	<ul style="list-style-type: none"> Resolución de imputación 	12. ¿La entidad establece mecanismos procesales para su cobro, en los casos que respecto a la deuda del impuesto predial de un contribuyente fallecido ya existe la división y partición o en su caso aún se encuentre en estado de indivisión?	



“Encuestando a una trabajadora de la Gerencia de Administración Tributaria de la M.P.H.”



“Encuestando a una trabajadora de la Gerencia de Administración Tributaria de la M.P.H.”



“Encuestando a una trabajadora de la Sub Gerencia de Cobranzas de la M.P.H.”



“Encuestando a una trabajador de la Sub Gerencia de Recaudación de la M.P.H.”



“Encuestando a una trabajador de la Sub Gerencia de Fiscalización de la M.P.H.”



“Encuestando a una trabajador de la Sub Gerencia de Fiscalización de la M.P.H.”



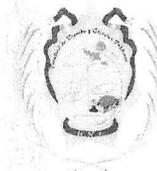
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TESIS:

"INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016"

ESTIMADO ENCUESTADO:

La presente encuesta forma parte del trabajo de investigación que tiene como objetivo conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016. La confidencialidad de sus respuestas se mantendrá solo para fines de investigación, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

INSTRUCCIONES.- Las afirmaciones que usted va a encontrar son opiniones con las que algunos trabajadores están de acuerdo y otros en desacuerdo. Por favor lea detenidamente y responda con un aspa la respuesta que crea convincente, según la siguiente escala.

ESCALA

1.- SI

2.- NO

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?		X
02	¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario?		X
03	¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?		X
04	¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavalúo, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?		X



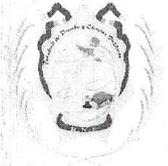
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TESIS:

"INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016"

ESTIMADO ENCUESTADO:

La presente encuesta forma parte del trabajo de investigación que tiene como objetivo conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016. La confidencialidad de sus respuestas se mantendrá solo para fines de investigación, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

INSTRUCCIONES.- Las afirmaciones que usted va a encontrar son opiniones con las que algunos trabajadores están de acuerdo y otros en desacuerdo. Por favor lea detenidamente y responda con un aspa la respuesta que crea convincente, según la siguiente escala.

ESCALA

1.- SI	2.- NO
--------	--------

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?		X
02	¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario?	X	
03	¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?		X
04	¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavalúo, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?		X



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TESIS:

"INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016"

ESTIMADO ENCUESTADO:

La presente encuesta forma parte del trabajo de investigación que tiene como objetivo conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016. La confidencialidad de sus respuestas se mantendrá solo para fines de investigación, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

INSTRUCCIONES.- Las afirmaciones que usted va a encontrar son opiniones con las que algunos trabajadores están de acuerdo y otros en desacuerdo. Por favor lea detenidamente y responda con un aspa la respuesta que crea convincente, según la siguiente escala.

ESCALA

1.- SI	2.- NO
--------	--------

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?		X
02	¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario?	X	
03	¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?		X
04	¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavalúo, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?		X



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



05	¿Ud. a fin de ampliar la base tributaria en caso de fallecidos, ha aplicado la normativa del Código Civil en lo que respecta a deudas y cargas de la masa hereditaria?	<input checked="" type="checkbox"/>	
LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿Ud. ha visto que los funcionarios y/o trabajadores de la entidad han utilizado mecanismos para su identificación a los posibles herederos de contribuyentes fallecidos, tales como RENIEC, SUNAT, BENEFICIENCIA PUBLICA, NOTARIAS y OTROS?		<input checked="" type="checkbox"/>
02	¿Ud. ha observado documentos en la cual la Administración Tributaria Municipal ha aplicado su facultad de solicitar información relativa a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias del impuesto predial que tenga en conocimiento la función notarial o pública?		<input checked="" type="checkbox"/>
03	¿Ud. ha visto que la entidad mediante la fiscalización tiene identificado plenamente a todos los contribuyentes fallecidos y sus herederos?		<input checked="" type="checkbox"/>
04	¿Ud. vio que la entidad mediante una Resolución de Determinación determino quién es el obligado imputándole el pago en calidad de responsables solidarios a cualquiera de los herederos del predio, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes?	<input checked="" type="checkbox"/>	
EL RESPONSABLE SOLIDARIO EN CALIDAD DE ADQUIRIENTE			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica la figura jurídica del responsable solidario en calidad de adquirente en los casos que corresponda?		<input checked="" type="checkbox"/>
02	¿La entidad notifica resoluciones de determinación de imputación de responsabilidad solidaria a los herederos de los contribuyentes fallecidos?	<input checked="" type="checkbox"/>	
03	¿La entidad establece mecanismos procesales para su cobro, en los casos que respecto a la deuda del impuesto predial de un contribuyente fallecido ya existe la división y partición o en su caso aún se encuentre en estado de indivisión?	<input checked="" type="checkbox"/>	



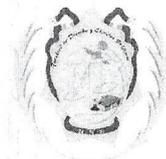
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TESIS:

"INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016"

ESTIMADO ENCUESTADO:

La presente encuesta forma parte del trabajo de investigación que tiene como objetivo conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016. La confidencialidad de sus respuestas se mantendrá solo para fines de investigación, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

INSTRUCCIONES.- Las afirmaciones que usted va a encontrar son opiniones con las que algunos trabajadores están de acuerdo y otros en desacuerdo. Por favor lea detenidamente y responda con un aspa la respuesta que crea convincente, según la siguiente escala.

ESCALA

1.- SI

2.- NO

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?		X
02	¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario?	X	
03	¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?		X
04	¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavalúo, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?		X



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



05	¿Ud. a fin de ampliar la base tributaria en caso de fallecidos, ha aplicado la normativa del Código Civil en lo que respecta a deudas y cargas de la masa hereditaria?	X	
LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿Ud. ha visto que los funcionarios y/o trabajadores de la entidad han utilizado mecanismos para su identificación a los posibles herederos de contribuyentes fallecidos, tales como RENIEC, SUNAT, BENEFICIENCIA PUBLICA, NOTARIAS y OTROS?		X
02	¿Ud. ha observado documentos en la cual la Administración Tributaria Municipal ha aplicado su facultad de solicitar información relativa a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias del impuesto predial que tenga en conocimiento la función notarial o pública?		X
03	¿Ud. ha visto que la entidad mediante la fiscalización tiene identificado plenamente a todos los contribuyentes fallecidos y sus herederos?		X
04	¿Ud. vio que la entidad mediante una Resolución de Determinación determino quién es el obligado imputándole el pago en calidad de responsables solidarios a cualquiera de los herederos del predio, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes?		X
EL RESPONSABLE SOLIDARIO EN CALIDAD DE ADQUIRIENTE			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica la figura jurídica del responsable solidario en calidad de adquirente en los casos que corresponda?	X	
02	¿La entidad notifica resoluciones de determinación de imputación de responsabilidad solidaria a los herederos de los contribuyentes fallecidos?	X	
03	¿La entidad establece mecanismos procesales para su cobro, en los casos que respecto a la deuda del impuesto predial de un contribuyente fallecido ya existe la división y partición o en su caso aún se encuentre en estado de indivisión?	X	



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TESIS:

"INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016"

ESTIMADO ENCUESTADO:

La presente encuesta forma parte del trabajo de investigación que tiene como objetivo conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016. La confidencialidad de sus respuestas se mantendrá solo para fines de investigación, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

INSTRUCCIONES.- Las afirmaciones que usted va a encontrar son opiniones con las que algunos trabajadores están de acuerdo y otros en desacuerdo. Por favor lea detenidamente y responda con un aspa la respuesta que crea convincente, según la siguiente escala.

ESCALA

1.- SI	2.- NO
--------	--------

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?		X
02	¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario?	X	
03	¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?		X
04	¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavaluó, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?		X



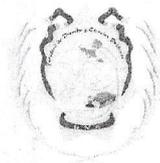
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



05	¿Ud. a fin de ampliar la base tributaria en caso de fallecidos, ha aplicado la normativa del Código Civil en lo que respecta a deudas y cargas de la masa hereditaria?		X
LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿Ud. ha visto que los funcionarios y/o trabajadores de la entidad han utilizado mecanismos para su identificación a los posibles herederos de contribuyentes fallecidos, tales como RENIEC, SUNAT, BENEFICIENCIA PUBLICA, NOTARIAS y OTROS?	X	
02	¿Ud. ha observado documentos en la cual la Administración Tributaria Municipal ha aplicado su facultad de solicitar información relativa a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias del impuesto predial que tenga en conocimiento la función notarial o pública?		X
03	¿Ud. ha visto que la entidad mediante la fiscalización tiene identificado plenamente a todos los contribuyentes fallecidos y sus herederos?	X	
04	¿Ud. vio que la entidad mediante una Resolución de Determinación determino quién es el obligado imputándole el pago en calidad de responsables solidarios a cualquiera de los herederos del predio, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes?		X
EL RESPONSABLE SOLIDARIO EN CALIDAD DE ADQUIRIENTE			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica la figura jurídica del responsable solidario en calidad de adquirente en los casos que corresponda?		X
02	¿La entidad notifica resoluciones de determinación de imputación de responsabilidad solidaria a los herederos de los contribuyentes fallecidos?	X	
03	¿La entidad establece mecanismos procesales para su cobro, en los casos que respecto a la deuda del impuesto predial de un contribuyente fallecido ya existe la división y partición o en su caso aún se encuentre en estado de indivisión?		X



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TESIS:

"INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016"

ESTIMADO ENCUESTADO:

La presente encuesta forma parte del trabajo de investigación que tiene como objetivo conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016. La confidencialidad de sus respuestas se mantendrá solo para fines de investigación, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

INSTRUCCIONES.- Las afirmaciones que usted va a encontrar son opiniones con las que algunos trabajadores están de acuerdo y otros en desacuerdo. Por favor lea detenidamente y responda con un aspa la respuesta que crea convincente, según la siguiente escala.

ESCALA

1.- SI

2.- NO

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?	X	
02	¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario?	X	
03	¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?	X	
04	¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavalúo, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?		X



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TESIS:

"INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016"

ESTIMADO ENCUESTADO:

La presente encuesta forma parte del trabajo de investigación que tiene como objetivo conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016. La confidencialidad de sus respuestas se mantendrá solo para fines de investigación, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

INSTRUCCIONES.- Las afirmaciones que usted va a encontrar son opiniones con las que algunos trabajadores están de acuerdo y otros en desacuerdo. Por favor lea detenidamente y responda con un aspa la respuesta que crea convincente, según la siguiente escala.

ESCALA

1.- SI	2.- NO
--------	--------

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?	X	
02	¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario?	X	
03	¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?		X
04	¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavalúo, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?	X	



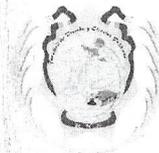
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TESIS:

"INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016"

ESTIMADO ENCUESTADO:

La presente encuesta forma parte del trabajo de investigación que tiene como objetivo conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016. La confidencialidad de sus respuestas se mantendrá solo para fines de investigación, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

INSTRUCCIONES.- Las afirmaciones que usted va a encontrar son opiniones con las que algunos trabajadores están de acuerdo y otros en desacuerdo. Por favor lea detenidamente y responda con un aspa la respuesta que crea convincente, según la siguiente escala.

ESCALA

1.- SI

2.- NO

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?	X	
02	¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario?	X	
03	¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?		X
04	¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavalúo, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?	X	



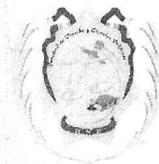
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TESIS:

"INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016"

ESTIMADO ENCUESTADO:

La presente encuesta forma parte del trabajo de investigación que tiene como objetivo conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016. La confidencialidad de sus respuestas se mantendrá solo para fines de investigación, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

INSTRUCCIONES.- Las afirmaciones que usted va a encontrar son opiniones con las que algunos trabajadores están de acuerdo y otros en desacuerdo. Por favor lea detenidamente y responda con un aspa la respuesta que crea convincente, según la siguiente escala.

ESCALA

1.- SI

2.- NO

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?	X	
02	¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario?	X	
03	¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?	X	
04	¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavalúo, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?		X



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



05	¿Ud. a fin de ampliar la base tributaria en caso de fallecidos, ha aplicado la normativa del Código Civil en lo que respecta a deudas y cargas de la masa hereditaria?	X	
LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿Ud. ha visto que los funcionarios y/o trabajadores de la entidad han utilizado mecanismos para su identificación a los posibles herederos de contribuyentes fallecidos, tales como RENIEC, SUNAT, BENEFICIENCIA PUBLICA, NOTARIAS y OTROS?	X	
02	¿Ud. ha observado documentos en la cual la Administración Tributaria Municipal ha aplicado su facultad de solicitar información relativa a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias del impuesto predial que tenga en conocimiento la función notarial o pública?		X
03	¿Ud. ha visto que la entidad mediante la fiscalización tiene identificado plenamente a todos los contribuyentes fallecidos y sus herederos?		X
04	¿Ud. vio que la entidad mediante una Resolución de Determinación determino quién es el obligado imputándole el pago en calidad de responsables solidarios a cualquiera de los herederos del predio, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes?		X
EL RESPONSABLE SOLIDARIO EN CALIDAD DE ADQUIRIENTE			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica la figura jurídica del responsable solidario en calidad de adquirente en los casos que corresponda?	X	
02	¿La entidad notifica resoluciones de determinación de imputación de responsabilidad solidaria a los herederos de los contribuyentes fallecidos?	X	
03	¿La entidad establece mecanismos procesales para su cobro, en los casos que respecto a la deuda del impuesto predial de un contribuyente fallecido ya existe la división y partición o en su caso aún se encuentre en estado de indivisión?		X



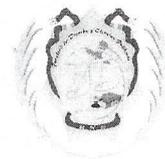
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TESIS:

"INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016"

ESTIMADO ENCUESTADO:

La presente encuesta forma parte del trabajo de investigación que tiene como objetivo conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016. La confidencialidad de sus respuestas se mantendrá solo para fines de investigación, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

INSTRUCCIONES.- Las afirmaciones que usted va a encontrar son opiniones con las que algunos trabajadores están de acuerdo y otros en desacuerdo. Por favor lea detenidamente y responda con un aspa la respuesta que crea convincente, según la siguiente escala.

ESCALA

1.- SI	2.- NO
--------	--------

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?	X	
02	¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario?	X	
03	¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?		X
04	¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavalúo, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?		X



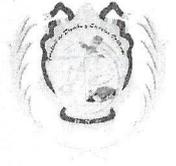
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TESIS:

"INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016"

ESTIMADO ENCUESTADO:

La presente encuesta forma parte del trabajo de investigación que tiene como objetivo conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016. La confidencialidad de sus respuestas se mantendrá solo para fines de investigación, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

INSTRUCCIONES.- Las afirmaciones que usted va a encontrar son opiniones con las que algunos trabajadores están de acuerdo y otros en desacuerdo. Por favor lea detenidamente y responda con un aspa la respuesta que crea convincente, según la siguiente escala.

ESCALA

1.- SI

2.- NO

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?	X	
02	¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario?	X	
03	¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?		X
04	¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavalúo, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?		X



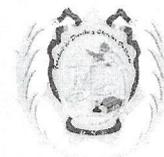
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TESIS:

"INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016"

ESTIMADO ENCUESTADO:

La presente encuesta forma parte del trabajo de investigación que tiene como objetivo conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016. La confidencialidad de sus respuestas se mantendrá solo para fines de investigación, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

INSTRUCCIONES.- Las afirmaciones que usted va a encontrar son opiniones con las que algunos trabajadores están de acuerdo y otros en desacuerdo. Por favor lea detenidamente y responda con un aspa la respuesta que crea convincente, según la siguiente escala.

ESCALA

1.- SI

2.- NO

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?	X	
02	¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario?		X
03	¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?		X
04	¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavalúo, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?		X



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TESIS:

"INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016"

ESTIMADO ENCUESTADO:

La presente encuesta forma parte del trabajo de investigación que tiene como objetivo conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016. La confidencialidad de sus respuestas se mantendrá solo para fines de investigación, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

INSTRUCCIONES.- Las afirmaciones que usted va a encontrar son opiniones con las que algunos trabajadores están de acuerdo y otros en desacuerdo. Por favor lea detenidamente y responda con un aspa la respuesta que crea convincente, según la siguiente escala.

ESCALA

1.- SI

2.- NO

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?		X
02	¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario?	X	
03	¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?		X
04	¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavalúo, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?		X



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TESIS:

"INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016"

ESTIMADO ENCUESTADO:

La presente encuesta forma parte del trabajo de investigación que tiene como objetivo conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016. La confidencialidad de sus respuestas se mantendrá solo para fines de investigación, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

INSTRUCCIONES.- Las afirmaciones que usted va a encontrar son opiniones con las que algunos trabajadores están de acuerdo y otros en desacuerdo. Por favor lea detenidamente y responda con un aspa la respuesta que crea convincente, según la siguiente escala.

ESCALA

1.- SI

2.- NO

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?		X
02	¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario?		X
03	¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?		X
04	¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavalúo, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?		X



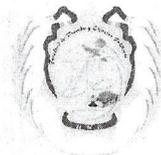
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TESIS:

"INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016"

ESTIMADO ENCUESTADO:

La presente encuesta forma parte del trabajo de investigación que tiene como objetivo conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016. La confidencialidad de sus respuestas se mantendrá solo para fines de investigación, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

INSTRUCCIONES.- Las afirmaciones que usted va a encontrar son opiniones con las que algunos trabajadores están de acuerdo y otros en desacuerdo. Por favor lea detenidamente y responda con un aspa la respuesta que crea convincente, según la siguiente escala.

ESCALA

1.- SI

2.- NO

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?		X
02	¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario?	X	
03	¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?		X
04	¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavaluó, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?		X



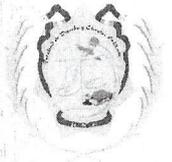
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TESIS:

"INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016"

ESTIMADO ENCUESTADO:

La presente encuesta forma parte del trabajo de investigación que tiene como objetivo conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016. La confidencialidad de sus respuestas se mantendrá solo para fines de investigación, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

INSTRUCCIONES.- Las afirmaciones que usted va a encontrar son opiniones con las que algunos trabajadores están de acuerdo y otros en desacuerdo. Por favor lea detenidamente y responda con un aspa la respuesta que crea convincente, según la siguiente escala.

ESCALA

1.- SI

2.- NO

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?	X	
02	¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario?		X
03	¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?	X	
04	¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavalúo, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?	X	



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



05	¿Ud. a fin de ampliar la base tributaria en caso de fallecidos, ha aplicado la normativa del Código Civil en lo que respecta a deudas y cargas de la masa hereditaria?		X
LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿Ud. ha visto que los funcionarios y/o trabajadores de la entidad han utilizado mecanismos para su identificación a los posibles herederos de contribuyentes fallecidos, tales como RENIEC, SUNAT, BENEFICIENCIA PUBLICA, NOTARIAS y OTROS?	X	
02	¿Ud. ha observado documentos en la cual la Administración Tributaria Municipal ha aplicado su facultad de solicitar información relativa a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias del impuesto predial que tenga en conocimiento la función notarial o pública?		X
03	¿Ud. ha visto que la entidad mediante la fiscalización tiene identificado plenamente a todos los contribuyentes fallecidos y sus herederos?		X
04	¿Ud. vio que la entidad mediante una Resolución de Determinación determino quién es el obligado imputándole el pago en calidad de responsables solidarios a cualquiera de los herederos del predio, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes?		X
EL RESPONSABLE SOLIDARIO EN CALIDAD DE ADQUIRIENTE			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica la figura jurídica del responsable solidario en calidad de adquirente en los casos que corresponda?		X
02	¿La entidad notifica resoluciones de determinación de imputación de responsabilidad solidaria a los herederos de los contribuyentes fallecidos?		X
03	¿La entidad establece mecanismos procesales para su cobro, en los casos que respecto a la deuda del impuesto predial de un contribuyente fallecido ya existe la división y partición o en su caso aún se encuentre en estado de indivisión?		X



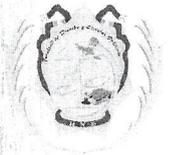
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TESIS:

"INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016"

ESTIMADO ENCUESTADO:

La presente encuesta forma parte del trabajo de investigación que tiene como objetivo conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016. La confidencialidad de sus respuestas se mantendrá solo para fines de investigación, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

INSTRUCCIONES.- Las afirmaciones que usted va a encontrar son opiniones con las que algunos trabajadores están de acuerdo y otros en desacuerdo. Por favor lea detenidamente y responda con un aspa la respuesta que crea convincente, según la siguiente escala.

ESCALA

1.- SI	2.- NO
--------	--------

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?		no
02	¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario?		no
03	¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?		no
04	¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavaluó, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?		no



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TESIS:

"INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016"

ESTIMADO ENCUESTADO:

La presente encuesta forma parte del trabajo de investigación que tiene como objetivo conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016. La confidencialidad de sus respuestas se mantendrá solo para fines de investigación, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

INSTRUCCIONES.- Las afirmaciones que usted va a encontrar son opiniones con las que algunos trabajadores están de acuerdo y otros en desacuerdo. Por favor lea detenidamente y responda con un aspa la respuesta que crea convincente, según la siguiente escala.

ESCALA

1.- SI

2.- NO

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?		X
02	¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario?	X	
03	¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?		X
04	¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavalúo, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?		X



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TESIS:

"INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016"

ESTIMADO ENCUESTADO:

La presente encuesta forma parte del trabajo de investigación que tiene como objetivo conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016. La confidencialidad de sus respuestas se mantendrá solo para fines de investigación, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

INSTRUCCIONES.- Las afirmaciones que usted va a encontrar son opiniones con las que algunos trabajadores están de acuerdo y otros en desacuerdo. Por favor lea detenidamente y responda con un aspa la respuesta que crea convincente, según la siguiente escala.

ESCALA

1.- SI

2.- NO

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?		No
02	¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario?	SI	
03	¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?		No
04	¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavalúo, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?		No



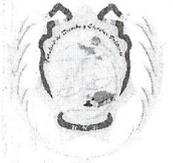
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TESIS:

"INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016"

ESTIMADO ENCUESTADO:

La presente encuesta forma parte del trabajo de investigación que tiene como objetivo conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016. La confidencialidad de sus respuestas se mantendrá solo para fines de investigación, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

INSTRUCCIONES.- Las afirmaciones que usted va a encontrar son opiniones con las que algunos trabajadores están de acuerdo y otros en desacuerdo. Por favor lea detenidamente y responda con un aspa la respuesta que crea convincente, según la siguiente escala.

ESCALA

1.- SI

2.- NO

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?		NO
02	¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario?	SI	
03	¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?		NO
04	¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavalúo, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?		X



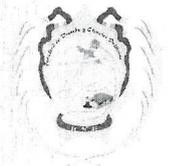
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TESIS:

"INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016"

ESTIMADO ENCUESTADO:

La presente encuesta forma parte del trabajo de investigación que tiene como objetivo conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016. La confidencialidad de sus respuestas se mantendrá solo para fines de investigación, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

INSTRUCCIONES.- Las afirmaciones que usted va a encontrar son opiniones con las que algunos trabajadores están de acuerdo y otros en desacuerdo. Por favor lea detenidamente y responda con un aspa la respuesta que crea convincente, según la siguiente escala.

ESCALA

1.- SI

2.- NO

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?		X
02	¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario?	X	
03	¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?		X
04	¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavalúo, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?		X



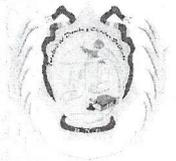
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TESIS:

"INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016"

ESTIMADO ENCUESTADO:

La presente encuesta forma parte del trabajo de investigación que tiene como objetivo conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016. La confidencialidad de sus respuestas se mantendrá solo para fines de investigación, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

INSTRUCCIONES.- Las afirmaciones que usted va a encontrar son opiniones con las que algunos trabajadores están de acuerdo y otros en desacuerdo. Por favor lea detenidamente y responda con un spa la respuesta que crea convincente, según la siguiente escala.

ESCALA

1.- SI

2.- NO

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?		2
02	¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario?	1	
03	¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?		2
04	¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavalúo, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?		2



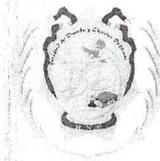
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TESIS:

"INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016"

ESTIMADO ENCUESTADO:

La presente encuesta forma parte del trabajo de investigación que tiene como objetivo conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016. La confidencialidad de sus respuestas se mantendrá solo para fines de investigación, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

INSTRUCCIONES.- Las afirmaciones que usted va a encontrar son opiniones con las que algunos trabajadores están de acuerdo y otros en desacuerdo. Por favor lea detenidamente y responda con un aspa la respuesta que crea convincente, según la siguiente escala.

ESCALA

1.- SI

2.- NO

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?	X	
02	¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario?	X	
03	¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?		X
04	¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavaluó, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?		X



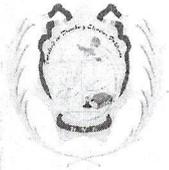
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



05	¿Ud. a fin de ampliar la base tributaria en caso de fallecidos, ha aplicado la normativa del Código Civil en lo que respecta a deudas y cargas de la masa hereditaria?	X	
LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿Ud. ha visto que los funcionarios y/o trabajadores de la entidad han utilizado mecanismos para su identificación a los posibles herederos de contribuyentes fallecidos, tales como RENIEC, SUNAT, BENEFICIENCIA PUBLICA, NOTARIAS y OTROS?	X	
02	¿Ud. ha observado documentos en la cual la Administración Tributaria Municipal ha aplicado su facultad de solicitar información relativa a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias del impuesto predial que tenga en conocimiento la función notarial o pública?		X
03	¿Ud. ha visto que la entidad mediante la fiscalización tiene identificado plenamente a todos los contribuyentes fallecidos y sus herederos?	X	
04	¿Ud. vio que la entidad mediante una Resolución de Determinación determino quién es el obligado imputándole el pago en calidad de responsables solidarios a cualquiera de los herederos del predio, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes?		X
EL RESPONSABLE SOLIDARIO EN CALIDAD DE ADQUIRIENTE			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica la figura jurídica del responsable solidario en calidad de adquirente en los casos que corresponda?		X
02	¿La entidad notifica resoluciones de determinación de imputación de responsabilidad solidaria a los herederos de los contribuyentes fallecidos?		X
03	¿La entidad establece mecanismos procesales para su cobro, en los casos que respecto a la deuda del impuesto predial de un contribuyente fallecido ya existe la división y partición o en su caso aún se encuentre en estado de indivisión?		X



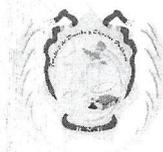
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"Año del buen servicio al ciudadano"



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TESIS:

"INAPLICABILIDAD DEL ART. 17.1 DEL D.S. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA – 2016"

ESTIMADO ENCUESTADO:

La presente encuesta forma parte del trabajo de investigación que tiene como objetivo conocer si se aplica el art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA – 2016. La confidencialidad de sus respuestas se mantendrá solo para fines de investigación, no escriba su nombre en ningún lugar del cuestionario.

INSTRUCCIONES.- Las afirmaciones que usted va a encontrar son opiniones con las que algunos trabajadores están de acuerdo y otros en desacuerdo. Por favor lea detenidamente y responda con un aspa la respuesta que crea convincente, según la siguiente escala.

ESCALA

1.- SI

2.- NO

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS			
N°	AFIRMACION	CATEGORIAS	
		1.- SI	2.- NO
01	¿La entidad aplica las disposiciones del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias para la mejora de la recaudación del impuesto predial?	X	
02	¿Ud. a fin de evitar la evasión fiscal del impuesto predial en los casos que el contribuyente ya es fallecido, ha observado que la entidad le ha requerido el cumplimiento de pago a cualquiera de los herederos manifestándoles que ellos son los obligados de conformidad al Código Tributario?	X	
03	¿La entidad ha propiciado capacitaciones a su personal en temas normativos de carácter tributario respecto a estrategias para evadir la evasión fiscal de los herederos que forman parte de la sucesión indivisa y que tienen que cumplir con la deuda tributaria del impuesto predial?		X
04	¿La entidad de la M.P.HVCA ha organizado charlas informativas para que los contribuyentes tengan conocimiento normativo respecto a la obligación del pago del autoavalúo, sus formas de pago, su periodicidad, si tiene carácter coactivo y sobre sus consecuencias cuando el contribuyente fallece?		X



Sumilla: Solicito aprobación de proyecto de investigación, designación de docente asesor y jurados

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

CUBA JURADO Julián, identificado con DNI N° 44486606, con domicilio actual en Av. Augusto B. Leguía S/N, - Cercado, ante Ud. con el debido respeto me presento y digo:

Que, a fin de obtener mi TÍTULO PROFESIONAL el recurrente ha optado por la modalidad de presentación y sustentación de un Trabajo de Investigación Científica (Tesis), en ese sentido y al tenor de lo descrito presento el proyecto de investigación **"Inaplicabilidad del art. 17 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF respecto a la evasión fiscal del impuesto predial por parte de las sucesiones indivisas en la Municipalidad Provincial de Huancavelica"**.

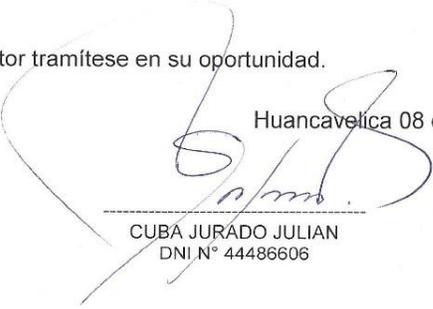
Asimismo propongo al catedrático **Dr. Denjiro Felix del Carmen Iparraquirre como mi asesor**, a fin que me oriente en lo que sea concerniente a fin de culminar satisfactoriamente el desarrollo de la investigación.

Adjunto 03 juegos anillados del proyecto de investigación.

POR TANTO:

A Ud., señor Director tramítese en su oportunidad.

Huancavelica 08 de noviembre de 2016


CUBA JURADO JULIAN
DNI N° 44486606



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



RESOLUCIÓN DECANAL N° 302-2016-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 10 de noviembre de 2016

VISTOS:

El proveído N° 1041 del 10-11-2016; Oficio N° 577-2016-EPDyCCPP-D-UNH con Reg. Documento: 76197, asunto: APROBACIÓN Y DESIGNACIÓN DE JURADO DE PROYECTO DE TESIS (adjunto 03 anillados). Ref.: Solicitud del recurrente: **Julian CUBA JURADO**.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la Educación Superior Universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2. Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDyCCPP-UNH se autoriza la emisión de Resoluciones Decanales cuando estas versan sobre temas conocidos por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir, que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de nuestra Facultad y cuya culminación esté engarzado de determinación final del Decano de la esta Facultad.

3. Que, con el proveído N° 1041 del 10 de noviembre de 2016, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza al Secretario Docente la emisión de esta resolución.

4. Que, con solicitud del 08 de noviembre de 2016, del recurrente: **Julian CUBA JURADO** solicita la aprobación de su proyecto de tesis, asesor y jurado; dicho proyecto se denomina: "INAPLICABILIDAD DEL Art. 17 DEL DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF RESPECTO A LA EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR PARTE DE LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA";

5. Que, con oficio de vistos indica que, "... en atención al documento de la referencia, solicito la aprobación del proyecto "INAPLICABILIDAD DEL Art. 17 DEL DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF RESPECTO A LA EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR PARTE DE LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA" y designación de asesor y jurado, tal como se presenta a continuación: Abg. Job Josué PERÉZ VILLANUEVA (presidente), Mg. Eduardo Percy BASUALDO GARCIA (secretario), Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (vocal), Mg. Pedro Mijail ORELLANA PÉREZ (accessitario), Mg. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (asesor).

6. Que, de acuerdo con el Artículo 31 del Reglamento de Grados y Títulos de la UNH: *la Escuela Profesional designará a un docente como asesor, tres como integrantes del jurado y un suplente; comunicará al Decano para que este emita resolución de designación correspondiente. El asesor y los miembros del jurado, después de revisar el proyecto, emitirán el informe respectivo aprobando o desaprobando el proyecto; esto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, según formato sugerido. Los que incumplan serán sancionados de acuerdo con el Reglamento Interno de la Facultad.*

7. Que, conforme a la Resolución N° 1015-2016-CU-UNH de Consejo Universitario, la que a la letra dice: "ENCARGAR al Mg. Esteban Eustaquio FLORES APAZA docente





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



RESOLUCIÓN DECANAL N° 302-2016-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 10 de noviembre de 2016

ordinario en la categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva, para desempeñar las funciones de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, por el periodo de dos años a partir del 03 de octubre de 2016 al 02 de octubre de 2018”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR asesor y miembros del jurado para evaluar el proyecto de investigación del recurrente: Julian CUBA JURADO: proyecto denominado “INAPLICABILIDAD DEL Art. 17 DEL DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF RESPECTO A LA EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR PARTE DE LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA” asesor y jurado constituido por los siguientes docentes ordinarios:

- Abg. Job Josué PERÉZ VILLANUEVA (presidente)
- Mg. Eduardo Percy BASUALDO GARCIA (secretario)
- Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (vocal)
- Mg. Pedro Mijaíl ORELLANA PÉREZ (accessitario)
- Mg. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (asesor)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente, al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese -----

[Handwritten signature of Mg. Esteban Eustaquio Flores Apaza]

Mg. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO

[Circular stamp: UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA SECRETARIA DOCENTE FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS]

[Handwritten signature of Faber-Amílcar Gavidia Anticona]
SECRETARIO DOCENTE

[Handwritten notes: 22/11/16, 01-12-16, 46/12, 22/11/16]

Universidad Nacional de Huancavelica
Facultad de Derecho y CC.PP.
Ciudad Universitaria de Paturpampa

INFORME DE REVISIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (TESIS)

ASESOR: *Mg. Estaban E. Flores Apaza*
REVISOR: *Abog. Job J. Pérez Villanueva*
TÍTULO DEL PROYECTO: *"Inaplicabilidad del Art. 17 del Decreto . . ."*
AUTOR DEL PROYECTO: *Bach. Julian Cuba Jurado*
OBSERVACIONES:

Ninguna

CONCLUSIONES: *Continuar con su trámite que
corresponda*

Huancavelica, *02 Dic 2016*

[Signature]
REVISOR

Universidad Nacional de Huancavelica
Facultad de Derecho y CC.PP.
Ciudad Universitaria de Paturpampa

INFORME DE REVISIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (TESIS)

ASESOR: M^s Esteban E. Flores Apaza.

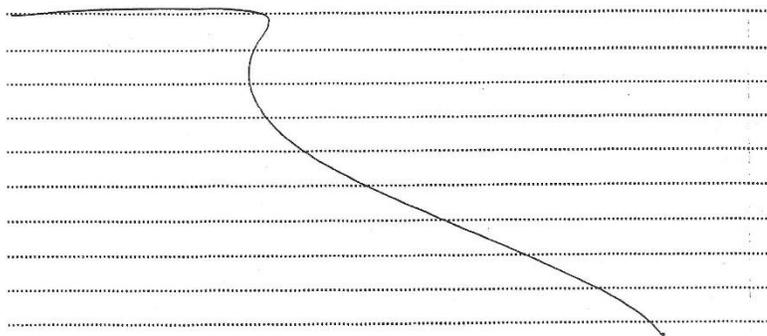
REVISOR: Abos Deivy Barualdo Garcia

TITULO DEL PROYECTO: "Implicabilidad del art 17 del ..."

AUTOR DEL PROYECTO: Julian Cuba Juado

OBSERVACIONES.....

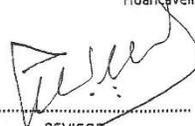
Ninguna.



CONCLUSIONES:

Continua tramite correspondiente.

Huancavelica, 05/12/16


REVISOR

Universidad Nacional de Huancavelica
Facultad de Derecho y CC.PP.
Ciudad Universitaria de Paturpampa

INFORME DE REVISIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (TESIS)

ASESOR: Mg. Esteban E. Flores Apaza.
REVISOR: Dn. Deusto Felix Del Caceres Carrasquilla.
TITULO DEL PROYECTO: "Inaplicabilidad del art. 17"
AUTOR DEL PROYECTO: Bach. Julian Cuba Juado.
OBSERVACIONES:

Ninguna

CONCLUSIONES:

Continuar con su tramite correspondiente

Huancavelica, 02 Dic. 2016


REVISOR



Sumilla: Solicito emita resolución para ejecución de proyecto de investigación.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ACADEMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

CUBA JURADO Julián, identificado con DNI N° 44486606, con domicilio actual en Av. Augusto B. Leguía S/N, - Cercado, ante Ud. con el debido respeto me presento y digo:

Que, a fin de obtener mi TÍTULO PROFESIONAL el recurrente ha optado por la modalidad de presentación y sustentación de un Trabajo de Investigación Científica (Tesis), que titula "Inaplicabilidad del art. 17 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF respecto a la evasión fiscal del impuesto predial por parte de las sucesiones indivisas en la Municipalidad Provincial de Huancavelica".

En ese sentido y con los informes correspondientes por los jurados y el asesor designado solicito se continúe con el trámite correspondiente del proyecto de investigación, a fin de continuar con la EJECUCION.

Adjunto copia de resolución de designación de jurados y asesor.
Adjunto informes de los jurados.

POR TANTO:

A Ud., señor Director tramítese en su oportunidad.

Huancavelica 15 de diciembre del 2016


CUBA JURADO JULIAN
DNI N° 44486606



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



RESOLUCIÓN DECANAL N° 319-2016-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 16 de diciembre de 2016

VISTOS:

El proveído N° 1144 del 16-12-2016. Oficio N° 619-2016-EAPDYCCPP-D-UNH con Reg. Doc.: 84957, asunto: APROBACIÓN PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE TESIS (01 ejemplar del proyecto). Ref.: Solicitud s/n del Bachiller: **Julián CUBA JURADO**.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la Educación Superior Universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2. Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDCCPP-UNH; se autoriza la emisión de las Resoluciones Decanales cuando estas versen sobre temas conocidas por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de la nuestra Facultad y cuya culminación este engarzado a determinación final del Decano de la Facultad.

3. Que, mediante el proveído N° 1144 del 16 de diciembre de 2016, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza al Secretario Docente la emisión de esta resolución.

4. Que, visto la solicitud s/n, por la cual el **Bachiller: Julián CUBA JURADO** indica: "Solcito la aprobación y autorización para la ejecución del proyecto de investigación denominado **INAPLICABILIDAD DEL ART. 17 DEL DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF RESPECTO A LA EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR PARTE DE LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA**, (...)"

5. Que, de acuerdo con el Nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, indica en su Art. 34º: *El proyecto de investigación aprobado, será remitido a la Decanatura, para que esta emita resolución de aprobación e inscripción, previa ratificación del consejo de facultad; el graduando procederá a desarrollar el trabajo de investigación, con la orientación del profesor asesor. El docente asesor nombrado es responsable del cumplimiento de la ejecución y evaluación del Trabajo de Investigación.*

6. Que, conforme a la Resolución N° 1015-2016-CU-UNH de Consejo Universitario, la que a la letra dice: "ENCARGAR al Mg. Esteban Eustaquio FLORES APAZA docente ordinario en la categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva, para desempeñar las funciones de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, por el periodo de dos años a partir del 03 de octubre de 2016 al 02 de octubre de 2018".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Bachiller **Julián CUBA JURADO** la ejecución de su proyecto de investigación (tesis) denominado





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



RESOLUCIÓN DECANAL N° 319-2016-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 16 de diciembre de 2016

“INAPLICABILIDAD DEL ART. 17 DEL DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF RESPECTO A LA EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR PARTE DE LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA”, conforme al cronograma del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, con la presente, al asesor e interesado para su conocimiento y demás fin es.

Regístrese, comuníquese y archívese -----


Mg. Esteban H. Flores Apaza
DECANO

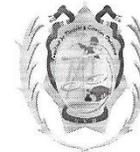

SECRETARIA
DOCENTE

Amilcar Gavichá Anticona
SECRETARIO DOCENTE


06/01/2017
A3 12.00 am



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA



ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Ciudad Universitaria Paturpampa-Telef..067-451380 Anexo 124
(Resolución de Creación N° 178-2003-R-UNH.)

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Huancavelica, 15 de junio de 2017.

INFORME N°033.-2017-JC/I.F-DDCCPP-VRAC/UNH.

SEÑOR:

Mtro. VÍCTOR ROBERTO MAMANI MACHACA

Director de la EAP de Derecho y Ciencias Políticas - UNH.

Presente.-

Asunto:

SOLICITO REVISIÓN DEL INFORME FINAL POR LOS JURADOS.

- BACHILLER: CUBA JURADO JULIAN.



Tengo a bien de dirigirme a su despacho y expresar mi saludo a Ud., la presente es con el objeto de solicitar que se gire oficio a los jurados, para su revisión del INFORME FINAL, de testista Bch. CUBA JURADO JULIAN, siendo su título de investigación "INAPLICABILIDAD DEL ART. 17 DEL D.S.. N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA-2016", para tal efecto adjunto los TRES EJEMPLARES y su respectivo Boucher por derecho de trámite.

Sin otro particular, le renuevo mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



DR. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA
DOCENTE ORDINARIO - ASESOR

c.c. DU.UNH.

SOLICITA: Asuma como miembro jurado
quien fue designado
acesitario

**SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ACADEMICA PROFESIONAL DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA**



CUBA JURADO, Julián, identificado con
DNI N° 44486606, domicilio actual en Av.
Augusto B. Leguía S/N – Cercado, ante
Ud. Con el debido respeto me presento y
digo:

Que con Resolución Decanal N°302-2016-RD-FDyCCPP-UNH el Mg. Eduardo Percy Basualdo García fue nombrado MIEMBRO DE JURADO como SECRETARIO, respecto a mi tesis, sin embargo a la fecha el mismo se encuentra con licencia sin goce de haber, por ello SOLICITO que el Mg. Pedro Mijaíl Orellana Pérez, quien fue nombrado con la resolución en referencia asuma sus funciones tal como vuestra dirección lo nombre, a fin de que sean RATIFICADOS MIS JURADOS.

ADJUNTO Resolución Decanal N°302-2016-RD-FDyCCPP-UNH

POR TANTO: Tramítese con las formalidades de Ley.

CUBA JURADO, Julián
DNI N° 44486606



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 167-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 04 de julio de 2017

VISTOS:

El proveído nro. 584 de fecha 26-06-2017; Oficio N° 326-2017-EPDyCCPP-D-UNH con Reg. Documento: 47762, asunto: APROBACIÓN DE INFORME FINAL DE PROYECTO DE TESIS Y RATIFICACIÓN DE DOCENTES JURADOS, (03 ejemplares de tesis). Ref.: Solicitud con fecha de recibido 26/06/2017, sumilla: ASUMA COMO MIEMBRO JURADO QUIEN FUE DESIGNADO ACCESITARIO, del bachiller: **CUBA JURADO Julián**; Resolución Decanal N° 302-2016-RD-FDyCCPP-UNH de fecha 10 de noviembre de 2016 (*de designación*); Solicitud de fecha 15/06/2017, sumilla: REVISIÓN DE INFORME FINAL Y DECLARACIÓN DE APTO PARA SUSTENTACIÓN, Resolución Decanal N° 319-2016-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 16 de diciembre de 2016 (*de ejecución*); 03 Informes de revisión del trabajo de investigación (tesis); Informe N° 033-2017-JC/I.F-DDCCPP-VRAC/UNH, de fecha 15 de junio de 2017. El documento consta de diez (10) folios.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2.- Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDyCCPP-UNH se autoriza la emisión de Resoluciones Decanales cuando estas versan sobre temas conocidos por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir, que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de nuestra Facultad y cuya culminación esté engarzado de determinación final del Decano de la Facultad.

3.- Que, con el proveído nro. 584 del 26 de junio de 2017, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza al secretario docente la emisión de esta resolución.

4.- Que, conforme a las solicitudes de vistos, mediante la cual el bachiller: **CUBA JURADO Julián** solicita revisión y la declaración de apto para sustentación del Informe Final de su investigación (tesis) denominado **"INAPLICABILIDAD DEL Art. 17.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA-2016"**.

5.- Que, con oficio de vistos indica que, "... en atención al documento de la referencia, solicito la aprobación del informe final del proyecto de tesis denominado **"INAPLICABILIDAD DEL Art. 17.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA-2016"**, y propone designación de asesor y jurado, tal como se presenta a continuación: **Abg. Job Josué PERÉZ VILLANUEVA (presidente)**, **Abg. Pedro Mijaíl ORELLANA PÉREZ (secretario)**, **Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (vocal)**, **Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (asesor)**.

6.- Que, conforme al Reglamento vigente de Grados y Títulos de la UNH donde el artículo 36 dice: Una vez elaborado el informe y aprobado por el asesor, el informe de investigación será presentado en tres ejemplares anillados a la Escuela Profesional correspondiente, pidiendo revisión y declaración de apto para sustentación, por el jurado; el artículo 37 finaliza diciendo: La Escuela comunicará al Decano de la Facultad para que este emita la resolución correspondiente; en tanto que el artículo 38 indica la responsabilidad del jurado: "El jurado nombrado después de revisar el trabajo de investigación dictaminará en un plazo no mayor de 10 días hábiles, disponiendo su: 'Pase a sustentación' o 'Devolución para su complementación y/o corrección'. Si el docente jurado demora sin justificación alguna con presentar el informe será sancionado de acuerdo al presente Reglamento".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley Nº 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 167-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 04 de julio de 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR al asesor y miembros jurado, para la revisión y aprobación del Informe Final del **Bachiller: CUBA JURADO Julián**, titulado "INAPLICABILIDAD DEL Art. 17.1 DEL DECRETO SUPREMO Nº 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA-2016", al jurado constituido por los siguientes docentes ordinarios:

- | | |
|---|--------------|
| Abg. Job Josué PEREZ VILLANUEVA | (presidente) |
| Abg. Pedro Mijail ORELLANA PEREZ | (secretario) |
| Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE | (Vocal) |
| Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA | (asesor) |

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, con la presente, al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese. -----



Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO



Dr. Jibel Armiñan Gaviria Anticona
SECRETARIO DOCENTE

13-07-17

13-07-17

11.53 am
13-07-17



Universidad Nacional de Huancavelica

(Creada por Ley N° 25265)



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORME DE REVISIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (TESIS)

ASESOR: Dr. Esteban Eustaquio Flores Apriza

REVISOR: Mag. Pedro Myail Orellana Perez

TÍTULO DEL INFORME FINAL: Aplicabilidad del Art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre Exoneración fiscal de I.I.

AUTOR DEL INFORME: Bach. Julian Cuba Jurado

OBSERVACIONES: Ninguna

CONCLUSIONES: Pasa a la siguiente etapa según Análisis

Huancavelica

21 de Julio de 2017

REVISOR



Universidad Nacional de Huancavelica

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



INFORME DE REVISIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (TESIS)

ASESOR: Dr. Esteban E. Flores Apaza

REVISOR: Abog. Job J. Pérez Villanueva

TÍTULO DEL INFORME FINAL: "Inaplicabilidad del art. 17.1 D.S. N° 133-2013-EE sobre evasión fiscal..."

AUTOR DEL INFORME: Bach. Cuba Jurado Luján

OBSERVACIONES:

Ninguna

CONCLUSIONES:

Proseguir con su tramite de solicitar fecha y hora de sustentación de tesis.

Huancavelica, 21 de julio 2017

[Signature] REVISOR



SOLICITA: Fije lugar, fecha y hora para la sustentación

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

CUBA JURADO Julián, identificado con DNI N° 44486606, domicilio actual en Av. Augusto B. Leguía S/N – Cercado, ante Ud. con el debido respeto me represento y digo

Que, habiendo sido declarado apto para sustentación por unanimidad respecto al tema de investigación "Inaplicabilidad del art. 17.1 del D.S. N° 133-2013-EF sobre evasión fiscal del impuesto predial por las sucesiones indivisas en la MPHVCA - 2016", **SOLICITO** fije lugar, fecha y hora para la sustentación. Recomendándose sea el día miércoles 02 de agosto del 2017 a horas 10:00 am.

- Recibo de pago de derecho de trámite
- Adjunto 03 copias simples de informe de revisión de trabajo de investigación (Informe Final)
- Adjunto copia simple de RESOLUCIÓN DECANAL N° 167-2017-RD-FDyCCPP-UNH
- Adjunto copia simple de RESOLUCIÓN DECANAL N° 319-2016-RD-FDyCCPP-UNH
- Adjunto 03 copias simples de informe de revisión de trabajo de investigación.
- Adjunto copia simple de RESOLUCIÓN DECANAL N° 302-2016-RD-FDyCCPP-UNH
- Adjunto 03 juegos anillados de INFORME FINAL.

POR TANTO:

A Ud. Señor Decano tramitese conforme a Ley.

Huancavelica, 26 de julio del 2017

CUBA JURADO Julián
DNI N° 44486606



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
(Creada por Ley Nº 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 217-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 01 de agosto de 2017

- ✓ Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (vocal)
- ✓ Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (asesor)

Dicha sustentación se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias, ambiente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNH, el **miércoles 02 de agosto de 2017, a las 10:00 am.**, de acuerdo con las formalidades del reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, con la presente, a los miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese. _____



Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO



Lic. Isabel Amílcar Caviedra Anticona
SECRETARIO DOCENTE

01-08-17

02-08-17

1-8-17



Universidad Nacional de Huancavelica
(Creada por Ley N° 25265)
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En la Sala de Simulaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, a los 02 días de agosto de 2017, siendo las 10:00 a.m., se reunieron los miembros del Jurado Calificador conformado por:

Presidente: Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA

Secretario: Abg. Pedro Mijail ORELLANA PÉREZ

Vocal: Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

Ratificados mediante Resolución Decanal N° 217-2017-RDP-FDYCCPP-UNH, del 01 de agosto de 2017.

Trabajo de Investigación:

“INAPLICABILIDAD DEL Art. 17.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF SOBRE EVASIÓN FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR LAS SUCESIONES INDIVISAS EN LA MPHVCA-2016”

Cuyo(a) autor(a) es:

Sr. (Srta.) Bachiller: CUBA JURADO Julián

A fin de proceder a la evaluación, se invitó al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

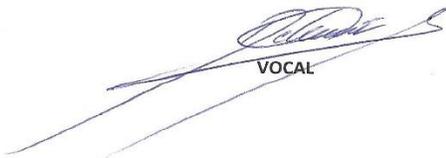
APROBADO POR Unanimidad

DESAPROBADO

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.


PRESIDENTE


SECRETARIO


VOCAL